

Análisis jurídico y propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de
Lenguas de la Universidad Industrial de Santander desde un enfoque administrativo y
disciplinario

Melissa Geraldine Forero Gómez

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Director

César Augusto Quijano Quiroga

Abogado Especialista en Derecho Comercial y en Derecho Público

Tutor de la entidad

Carlos Alberto Villarreal Angulo

Abogado Especialista en Derecho Disciplinario

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2026

Dedicatoria

A mis abuelos, Beni y Jairo, por ser amor verdadero desde el primer día de mi vida.

A mi abuela Beni, que desde el cielo me acompañó; y a mi abuelo Jairo, por sus
llamadas, su ternura y su amor constante.

Agradecimientos

A Dios, por guiarme siempre.

A mi mamá y a mi papá, por su amor, apoyo y compañía incondicional durante este proceso. A mis hermanitos, por su cariño, alegría y presencia en mi vida.

A la Universidad Industrial de Santander y a la Escuela de Derecho y Ciencia Política, por brindarme una formación académica y humana invaluable, y por convertirse en el espacio donde crecí personal y profesionalmente.

Al doctor César Augusto Quijano Quiroga, director de este trabajo, por su orientación, disposición y acompañamiento durante este proceso. Gracias por transmitirme un especial interés por el derecho administrativo, el derecho público y el ejercicio riguroso de la profesión jurídica.

A la Oficina de Control Interno Disciplinario, especialmente al doctor Carlos Alberto Villarreal Angulo, mi monitor de práctica, a la doctora Mafe, la doctora Laura y al doctor Javier Trillos, por las enseñanzas recibidas, la confianza brindada y por permitirme acercarme al estudio del derecho disciplinario desde la práctica.

Al Instituto de Lenguas UIS, especialmente a la doctora Laura, por abrirme sus puertas para el desarrollo de esta práctica jurídica social, y por la amabilidad, disposición y apoyo brindado durante este proceso.

A Diego, por su compañía, apoyo y presencia durante una etapa significativa de mi vida universitaria y de este proceso.

A mis amigos de la carrera, por su compañía, apoyo y por hacer más especial este camino. De manera especial, a Nicoll, por ser mi compañera desde el primer día.

Tabla de contenido

Introducción	12
1. Planteamiento del problema.....	13
2. Justificación	15
3. Objetivos	17
3.1. Objetivo General.....	17
3.2. Objetivos Específicos.....	17
4. Metodología	18
4.1. Fase 1. Revisión normativa, estado del arte y diagnóstico inicial	18
4.2. Fase 2. Identificación de ejes temáticos.....	19
4.3. Fase 3. Trabajo de campo mediante entrevistas semiestructuradas	19
4.4. Fase 4. Análisis e integración de la información	20
4.5. Fase 5. Formulación de propuestas y consolidación del documento final.....	20
5. Información sobre la organización o entidad.....	21
5.1. Descripción de la organización o entidad	21
5.2. Organigrama Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander	23
6. Marco jurídico conceptual	25
6.1. Marco jurídico.....	25
6.2. Marco conceptual.....	30
6.2.1. Autonomía universitaria.....	30
6.2.2. Programas de extensión	31
6.2.3. Debido proceso	32
6.2.4. Manual de convivencia o reglamento estudiantil.....	33
6.2.5. Potestad disciplinaria	34
6.2.6. Derecho disciplinario en organizaciones privadas o instituciones con reglamentos internos	35
6.2.7. Falta disciplinaria.....	35
6.2.8. Sanción disciplinaria	36
6.2.9. Derecho de defensa y contradicción	37
6.2.10. Principio de legalidad	37
6.2.11. Principio de proporcionalidad.....	38
6.2.12. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.....	39
6.2.13. Principio de publicidad	39
6.2.14. Presunción de inocencia.....	40
7. Estado del arte.....	42
7.1. Marco constitucional del debido proceso disciplinario en instituciones educativas.....	43
7.2. Autonomía institucional y sus límites constitucionales	44
7.3. Garantías mínimas del debido proceso disciplinario	45
7.4. Proporcionalidad y graduación de las sanciones	46
7.5. Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes	47
7.6. Sistematización del análisis jurisprudencial	48
7.7. Estado actual del Reglamento y falencias identificadas	52
7.8. Líneas de actualización del Reglamento Estudiantil	54
7.9. Conclusión	55
8. Identificación de Ejes Temáticos y diseño de entrevistas semiestructuradas	57
8.1. Entrevistas semiestructuradas	57
9. Análisis cualitativo de entrevistas y diagnóstico del reglamento estudiantil del instituto de lenguas de la Universidad Industrial de Santander	62
9.1. Eje uno: estructura orgánica y garantía de imparcialidad	63
9.1.1. Propuesta normativa.....	67
9.2. Eje dos: tipicidad y seguridad jurídica.....	67
9.2.1. Propuesta normativa:	72

9.3. Eje tres: graduación de la sanción y proporcionalidad	73
9.3.1. Propuesta normativa.....	76
9.4. Eje cuatro: protección reforzada de niños, niñas y adolescentes (NNA).....	77
9.4.1. Propuesta normativa.....	82
9.5. Eje cinco: gestión de riesgos y corresponsabilidad.....	84
9.5.1. Propuesta normativa.....	87
10. Síntesis de la propuesta normativa final	94
10.1. Fundamento de la propuesta normativa	95
10.2. Matriz de integración de hallazgos y propuesta normativa	96
10.3. Priorización de artículos y temas objeto de actualización	98
10.4. Estructura general del proyecto de reglamento.....	99
10.5. Remisión al apéndice	100
11. Conclusiones	101
12. Recomendaciones	104
Referencias.....	105
Apéndices.....	108

Lista de tablas

Tabla 1. Matriz de análisis jurisprudencial sobre debido proceso disciplinario en instituciones educativas	49
Tabla 2. Matriz de ejes temáticos, objetivos y propuestas normativas para la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS	57
Tabla 3. Comparación entre la regulación normativa vigente y la práctica institucional en la toma de decisiones disciplinarias.....	65
Tabla 4. Conductas recurrentes con problemas de tipificación en el Reglamento Estudiantil vigente	68
Tabla 5. Síntesis de vacíos normativos en materia de tipicidad y seguridad jurídica.....	72
Tabla 6. Síntesis de vacíos normativos en la graduación de sanciones y aplicación del principio de proporcionalidad	76
Tabla 7. Síntesis de vacíos normativos frente a la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes	81
Tabla 8. Síntesis de vacíos normativos en gestión de riesgos y corresponsabilidad institucional.	86
Tabla 9. Propuesta de modificación de artículos del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS	90
Tabla 10. Matriz de integración de hallazgos y propuesta normativa	96
Tabla 11. Priorización de artículos del Reglamento Estudiantil vigente y propuesta incorporada	98

Lista de figuras

Figura 1. Organigrama del equipo humano del Instituto de Lenguas UIS	24
Figura 2. Estructura general del Reglamento Estudiantil propuesto para el Instituto de Lenguas UIS	100

Lista de apéndices

Apéndice A. Proyecto de acuerdo y nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.	109
Apéndice B. Instrumento y diseño de entrevistas semiestructuradas.	153
Apéndice C. Sistematización y transcripción de entrevistas semiestructuradas.	160
Apéndice D. Fichas de análisis jurisprudencial sobre debido proceso disciplinario en instituciones educativas.	184

Glosario

Autonomía universitaria: facultad reconocida a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Debido proceso: garantía constitucional aplicable a toda actuación administrativa o disciplinaria, que exige legalidad, defensa, contradicción, publicidad, motivación y recursos.

Falta disciplinaria: conducta que contraviene deberes, prohibiciones o mandatos previstos en el reglamento estudiantil.

Grupo Primario: instancia institucional de análisis y deliberación previa de situaciones académicas, convivenciales o disciplinarias del Instituto de Lenguas UIS.

Interés superior de niños, niñas y adolescentes: principio que exige que toda decisión que los involucre priorice su desarrollo integral, dignidad, protección y permanencia educativa.

Proporcionalidad: criterio que exige que la medida o sanción guarde relación razonable con la gravedad de la conducta y las circunstancias del caso.

Reglamento estudiantil: norma interna que regula las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la institución educativa y sus estudiantes.

Seguridad jurídica: principio que exige reglas claras, previsibles y aplicables de manera uniforme para evitar decisiones arbitrarias o disímiles.

Tipicidad: exigencia de que las conductas reprochables y sus consecuencias se encuentren descritas previamente de manera clara en la norma aplicable.

Resumen

Título: Análisis jurídico y propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander desde un enfoque administrativo y disciplinario¹

Autor: Melissa Geraldine Forero Gómez²

Palabras clave: Reglamento estudiantil, debido proceso, derecho disciplinario educativo, autonomía universitaria, Instituto de Lenguas UIS, proporcionalidad, niños, niñas y adolescentes.

Descripción:

El presente trabajo de grado, desarrollado bajo la modalidad de práctica jurídica social en el Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, tuvo como finalidad analizar jurídicamente el Reglamento Estudiantil vigente y formular una propuesta integral de actualización desde un enfoque administrativo y disciplinario. La práctica partió de la revisión del Acuerdo No. 038 de 2014, del marco constitucional y legal aplicable, de la jurisprudencia reciente sobre debido proceso educativo y de la identificación de necesidades institucionales observadas en la gestión académica y convivencial del Instituto. La metodología fue cualitativa, descriptiva y analítico-jurídica, con revisión documental, estado del arte, definición de ejes temáticos y aplicación de entrevistas semiestructuradas a actores estratégicos. Los hallazgos permitieron evidenciar vacíos normativos relacionados con la concentración de funciones disciplinarias, la falta de formalización del grupo primario, la insuficiente tipificación de faltas, la ausencia de criterios de proporcionalidad y la necesidad de reglas específicas para niños, niñas y adolescentes, acudientes, salud, continuidad académica y canales digitales. Como resultado, se consolidó una propuesta de nuevo reglamento estudiantil acompañada de un proyecto de acuerdo, orientada a fortalecer la legalidad, la seguridad jurídica, la trazabilidad institucional, la finalidad pedagógica de la disciplina y la coherencia entre la práctica administrativa real y la regulación interna del Instituto.

¹ Trabajo de Grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: César Augusto Quijano Quiroga. Tutor de la entidad: Carlos Alberto Villarreal Angulo.

Abstract

Title: Legal analysis and proposal for updating the Student Regulations of the Language Institute of Universidad Industrial de Santander from an administrative and disciplinary approach³

Author: Melissa Geraldine Forero Gómez⁴

Key words: Student regulations, due process, educational disciplinary law, university autonomy, UIS Language Institute, proportionality, children and adolescents.

Description:

This degree work, developed as a legal social practice at the Language Institute of Universidad Industrial de Santander, aimed to legally analyze the current Student Regulations and formulate a comprehensive proposal for updating them from an administrative and disciplinary perspective. The practice was based on the review of Agreement No. 038 of 2014, the applicable constitutional and legal framework, recent constitutional case law on educational due process, and institutional needs identified in the academic and coexistence management of the Institute. The methodology was qualitative, descriptive, and legal-analytical, including documentary review, a state-of-the-art analysis, thematic axes definition, and semi-structured interviews with strategic institutional actors. The findings revealed regulatory gaps related to the concentration of disciplinary functions, the lack of formal recognition of the primary group, insufficient classification of misconduct, the absence of proportionality criteria, and the need for specific rules concerning children and adolescents, guardians, health-related situations, academic continuity, and digital channels. As a result, this work consolidates a proposal for a new student regulation and a draft agreement, aimed at strengthening legality, legal certainty, institutional traceability, the pedagogical purpose of discipline, and the coherence between actual administrative practice and internal regulation.

³ Degree Work.

⁴ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: César Augusto Quijano Quiroga. Organizational tutor: Carlos Alberto Villarreal Angulo.

Introducción

El Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander desarrolla programas de extensión dirigidos a población infantil, juvenil y adulta, lo cual exige contar con un marco reglamentario claro, actualizado y coherente con la normativa universitaria, constitucional y administrativa vigente. En este contexto, la práctica jurídica social se orientó al análisis del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, con el propósito de revisar su contenido desde una perspectiva jurídica, institucional y procedimental.

El trabajo tuvo como punto de partida una necesidad institucional concreta: examinar un reglamento que ha servido como instrumento de organización académica, administrativa y disciplinaria, pero que requiere ser actualizado frente a las dinámicas actuales del Instituto y a las exigencias del ordenamiento jurídico colombiano. En particular, se consideró necesario revisar aspectos relacionados con los derechos y deberes de los estudiantes, los procedimientos académicos, el régimen disciplinario, la participación de acudientes en los casos de niños, niñas y adolescentes, y la incorporación de criterios de inclusión, ajustes razonables y enfoque diferencial.

Para el desarrollo de la práctica se tuvo en cuenta que la autonomía universitaria faculta a las instituciones de educación superior para adoptar sus propios reglamentos internos. Sin embargo, dicha potestad debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y la jurisprudencia, especialmente cuando las decisiones académicas, administrativas o disciplinarias pueden incidir en los derechos de los estudiantes.

En ese sentido, el estudio se fundamentó en la revisión del marco constitucional, legal, jurisprudencial e institucional aplicable a la autonomía universitaria, la educación, el debido

proceso administrativo, la función administrativa, la potestad disciplinaria y la protección de los derechos de los estudiantes. Asimismo, se desarrolló un análisis documental del reglamento vigente y se recogieron insumos cualitativos mediante entrevistas semiestructuradas dirigidas a actores clave del Instituto de Lenguas UIS.

Como resultado, la práctica jurídica social permitió formular una propuesta de actualización normativa orientada a fortalecer la claridad, coherencia, seguridad jurídica y adecuación institucional del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, procurando que sus disposiciones respondan de manera más adecuada a los retos académicos, administrativos y disciplinarios de la institución.

1. Planteamiento del problema

El Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander cumple una función relevante dentro de la oferta de programas de extensión universitaria, al desarrollar procesos de formación en lenguas extranjeras dirigidos a estudiantes de diferentes edades y contextos. Esta diversidad de población implica que sus actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias deban estar reguladas por disposiciones claras, actualizadas y compatibles con el marco jurídico aplicable.

El Reglamento Estudiantil vigente del Instituto ha permitido orientar la organización académica, la convivencia institucional, los deberes de los estudiantes, los procedimientos internos y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

No obstante, las dinámicas actuales del Instituto evidencian la necesidad de revisar dicho instrumento, especialmente frente al crecimiento de su población estudiantil, la participación de niños, niñas y adolescentes en sus programas, la existencia de nuevas situaciones académicas y

administrativas, y las exigencias constitucionales relacionadas con el debido proceso, la inclusión y el enfoque diferencial.

A partir del análisis inicial del reglamento, se identificaron vacíos normativos, ambigüedades e inconsistencias que pueden afectar la seguridad jurídica, la claridad institucional y la adecuada garantía de los derechos de los estudiantes. Entre los aspectos que requieren especial atención se encuentran la precisión de las etapas de los procedimientos disciplinarios, la separación de funciones entre quienes intervienen en dichos procedimientos, la tipificación de faltas, los criterios de proporcionalidad en la imposición de medidas, la participación de acudientes y el tratamiento de situaciones académicas especiales.

De igual manera, se observó que algunas prácticas administrativas y académicas desarrolladas por el Instituto no se encuentran suficientemente formalizadas en el reglamento vigente. Esta situación puede generar interpretaciones diversas, dificultades en la aplicación de las normas y falta de uniformidad en la toma de decisiones, especialmente cuando se trata de asuntos que pueden incidir en la permanencia del estudiante, en su evaluación académica o en el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, el problema central consiste en establecer qué ajustes requiere el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS para responder de manera adecuada a las necesidades actuales de funcionamiento académico, administrativo y disciplinario de la institución, y para armonizar sus disposiciones con los principios constitucionales, legales e institucionales aplicables.

Por lo anterior, la pregunta que orienta esta práctica jurídica social es la siguiente: *¿qué ajustes normativos requiere el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS para*

fortalecer su claridad, coherencia institucional y adecuación a los principios constitucionales, administrativos y educativos aplicables?

2. Justificación

La actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander resulta necesaria desde una perspectiva jurídica, institucional y social, en la medida en que este instrumento regula aspectos esenciales de la relación entre la institución y sus estudiantes. Al contener disposiciones sobre derechos, deberes, procedimientos académicos, medidas disciplinarias y actuaciones administrativas, el reglamento debe ofrecer reglas claras, coherentes y acordes con el ordenamiento jurídico vigente.

En esta misma línea, un reglamento estudiantil claro y actualizado no solo garantiza seguridad jurídica, sino que también fortalece la confianza de los usuarios externos, estudiantes y académicos, en el servicio de extensión, consolidando así el compromiso del Instituto con su función misional de proyección y vinculación con la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, la práctica se justifica porque permite revisar el reglamento a la luz de principios como la legalidad, el debido proceso, la proporcionalidad, la igualdad, la seguridad jurídica, la autonomía universitaria, la protección de los derechos de los estudiantes y el enfoque diferencial. Si bien la Universidad cuenta con autonomía para expedir sus reglamentos internos, dicha facultad debe ejercerse dentro de los límites constitucionales y legales, especialmente cuando las decisiones institucionales pueden afectar derechos o incidir en la permanencia académica de los estudiantes.

Desde el ámbito institucional, este trabajo contribuye al fortalecimiento de la gestión interna del Instituto de Lenguas, al identificar vacíos, inconsistencias y aspectos susceptibles de

mejora dentro del reglamento vigente. Además, permite formalizar prácticas administrativas y académicas que hacen parte del funcionamiento cotidiano del Instituto, pero que requieren mayor precisión normativa para garantizar uniformidad, transparencia y seguridad jurídica en su aplicación.

La pertinencia del proyecto también se evidencia en la diversidad de la población atendida por el Instituto, conformada por estudiantes adultos, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Esta característica exige que el reglamento contemple disposiciones adecuadas para situaciones diferenciadas, tales como la participación de acudientes, la protección reforzada de menores de edad, la atención de situaciones académicas especiales, la inclusión educativa y la adopción de ajustes razonables cuando sean necesarios.

Desde una dimensión social, la actualización normativa beneficia a estudiantes, acudientes, docentes, coordinadores, directivos y personal administrativo, en tanto promueve reglas más comprensibles, procedimientos más transparentes y una mejor delimitación de los derechos, deberes y responsabilidades de cada actor dentro de la comunidad académica. De esta manera, el reglamento cumple no solo una función administrativa o disciplinaria, sino también preventiva, pedagógica y garantista.

En consecuencia, la práctica jurídica social adquiere relevancia al aportar una propuesta normativa integral que responde a una necesidad institucional concreta y que busca fortalecer la coherencia del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS con las exigencias actuales del derecho administrativo, educativo y constitucional colombiano. Su desarrollo permite articular el análisis jurídico con la realidad institucional, generando un producto útil para la toma de decisiones y para el mejoramiento de los procesos internos del Instituto.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Elaborar una propuesta de actualización normativa del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, a partir de un análisis jurídico, institucional y procedimental de sus disposiciones vigentes, con el fin de fortalecer su armonización con la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico aplicable, así como la garantía de los derechos, deberes y garantías de los estudiantes.

3.2. Objetivos Específicos

Analizar el contenido del Reglamento Estudiantil vigente del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, con el propósito de identificar vacíos normativos, inconsistencias procedimentales y aspectos susceptibles de actualización.

Elaborar un estado del arte normativo, jurisprudencial y doctrinal que permita identificar los referentes jurídicos aplicables a la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.

Identificar los principales ejes temáticos que requieren ajuste dentro del Reglamento Estudiantil, a partir del análisis documental, normativo e institucional realizado.

Recoger insumos cualitativos mediante entrevistas semiestructuradas dirigidas a actores académicos y administrativos del Instituto de Lenguas, con el fin de reconocer necesidades, prácticas institucionales y problemáticas recurrentes en la aplicación del reglamento vigente.

Formular propuestas de ajuste normativo para los ejes temáticos identificados, procurando su coherencia con los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, proporcionalidad, inclusión y enfoque diferencial.

Consolidar un documento final de propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, que integre los resultados del análisis jurídico, institucional y cualitativo desarrollado durante la práctica jurídica social.

4. Metodología

La práctica jurídica social se desarrolló bajo una metodología cualitativa, descriptiva y analítico-jurídica, orientada a examinar el Reglamento Estudiantil vigente del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander y a formular propuestas de actualización normativa acordes con el marco constitucional, legal, jurisprudencial e institucional aplicable.

El enfoque cualitativo permitió comprender, a partir de la revisión documental y del trabajo de campo, las dinámicas internas relacionadas con la aplicación del reglamento. A su vez, el componente descriptivo facilitó la identificación de las principales disposiciones, vacíos, dificultades e inconsistencias presentes en el documento vigente. Finalmente, el enfoque analítico-jurídico permitió contrastar dichos hallazgos con los principios de autonomía universitaria, debido proceso, función administrativa, protección de derechos de los estudiantes y potestad disciplinaria. La metodología se estructuró en cinco fases:

4.1. Fase 1. Revisión normativa, estado del arte y diagnóstico inicial

En esta primera fase se realizó la revisión del Reglamento Estudiantil vigente del Instituto de Lenguas, así como de la normativa institucional de la Universidad Industrial de

Santander y del marco constitucional y legal aplicable. De igual forma, se elaboró un estado del arte normativo, jurisprudencial y doctrinal relacionado con la autonomía universitaria, los reglamentos estudiantiles, el debido proceso, la potestad disciplinaria, la función administrativa y la protección de los derechos de los estudiantes.

Esta revisión permitió identificar los principales vacíos, inconsistencias, ambigüedades y aspectos problemáticos del reglamento vigente, así como establecer los criterios jurídicos necesarios para orientar su actualización.

4.2. Fase 2. Identificación de ejes temáticos

Con base en el diagnóstico inicial, se definieron los ejes temáticos que estructuraron el análisis del reglamento estudiantil. Entre estos se incluyeron los derechos y deberes de los estudiantes, el régimen académico, la evaluación, la permanencia estudiantil, los procedimientos administrativos, el régimen disciplinario, la participación de acudientes en el caso de menores de edad y las garantías propias del debido proceso.

La identificación de estos ejes permitió organizar la información de manera sistemática y facilitar el estudio de las disposiciones que requerían modificación, ajuste o complementación.

4.3. Fase 3. Trabajo de campo mediante entrevistas semiestructuradas

En esta fase se diseñaron y aplicaron entrevistas semiestructuradas dirigidas a actores vinculados con los procesos académicos, administrativos y de gestión del Instituto de Lenguas, tales como directivos, coordinadores, personal administrativo y docentes.

El propósito de estas entrevistas fue recoger percepciones, experiencias y dificultades prácticas relacionadas con la aplicación del reglamento estudiantil vigente. Esta información

permitió complementar el análisis normativo con una aproximación empírica a las necesidades reales del Instituto y a los problemas que se presentan en la gestión cotidiana de sus procesos.

4.4. Fase 4. Análisis e integración de la información

La información obtenida a través de la revisión documental, el estado del arte y las entrevistas fue analizada de manera integral. Para ello, se contrastaron los hallazgos normativos y empíricos con el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial aplicable.

Esta fase permitió establecer relaciones entre las problemáticas identificadas en la práctica institucional y las exigencias jurídicas que deben orientar la regulación estudiantil. Así mismo, sirvió de fundamento para determinar los aspectos del reglamento que requerían actualización, precisión o reestructuración.

4.5. Fase 5. Formulación de propuestas y consolidación del documento final

Finalmente, a partir del análisis desarrollado, se formularon propuestas de actualización para cada uno de los ejes temáticos identificados. Estas propuestas buscaron fortalecer la claridad normativa, la seguridad jurídica, la coherencia institucional y la garantía de los derechos de los estudiantes.

Como resultado de la práctica, se consolidó una propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, orientada a responder a las necesidades actuales de la institución y a armonizar sus disposiciones con el marco jurídico vigente.

5. Información sobre la organización o entidad

5.1. Descripción de la organización o entidad

El Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander es una unidad académico-administrativa autosostenible, adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander. Fue creado mediante el Acuerdo n.º 036 del 5 de abril de 1990 del Consejo Superior de la Universidad, con el propósito de atender las necesidades de formación en lenguas extranjeras de la comunidad universitaria, la ciudadanía de Bucaramanga y la región nororiental del país (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 1990; Instituto de Lenguas UIS, 2024).

Desde su creación, el Instituto ha orientado su labor al fortalecimiento de los procesos académicos, culturales y de extensión de la Universidad, mediante la oferta de programas de enseñanza de lenguas extranjeras para distintos grupos poblacionales. En este sentido, presta servicios dirigidos tanto a estudiantes de la Universidad como a usuarios externos, a través de cursos, programas especiales, procesos de evaluación y actividades relacionadas con la formación, certificación y desarrollo de competencias comunicativas en otros idiomas (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 1990).

De acuerdo con la información institucional, durante más de treinta y cinco años el Instituto ha prestado servicios de manera ininterrumpida a la región, ofreciendo programas en idiomas como inglés, francés, alemán, italiano y portugués, entre otros. Asimismo, se reconoce como el Instituto de Lenguas más grande del oriente colombiano, lo cual evidencia su

importancia dentro de la oferta académica y de extensión de la Universidad Industrial de Santander (Instituto de Lenguas UIS, 2024).

La naturaleza del Instituto se relaciona directamente con la función de extensión universitaria, entendida por la Universidad Industrial de Santander como una actividad sustantiva mediante la cual la Universidad establece una relación permanente con la sociedad, articula la docencia y la investigación, y contribuye a la solución de necesidades del entorno local, regional y nacional. En este marco, la enseñanza de lenguas extranjeras constituye una modalidad de servicio educativo de extensión, en la medida en que permite complementar, actualizar y fortalecer conocimientos y habilidades académicas, laborales y culturales de la comunidad (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2005).

El documento de constitución del Instituto señala que su objetivo primordial es responder a las necesidades de la comunidad universitaria, de la ciudadanía de Bucaramanga y de la región nororiental en materia de lenguas extranjeras, tanto en su carácter instrumental como de especialización dentro de la educación no formal. Para ello, se previó la oferta de programas de extensión en lenguas extranjeras para adultos y niños, programas de educación permanente para la actualización profesional de docentes del área de idiomas, servicios de traducción y asesoría a instituciones educativas en asuntos relacionados con programas, materiales e instrumentos de evaluación (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 1990).

Desde el punto de vista organizacional, el Instituto desarrolla actividades académicas, administrativas y de apoyo a la gestión institucional. Estas comprenden procesos de matrícula, programación de cursos, evaluación académica, certificación, atención a estudiantes y usuarios, acompañamiento docente y aplicación de normas internas. Sus principales usuarios son los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander y las personas externas que acceden a los

servicios de formación en lenguas ofrecidos por la institución (Universidad Industrial de Santander, 2024).

El desarrollo de estas funciones exige la aplicación permanente de reglamentos, procedimientos administrativos y disposiciones internas que regulen la relación entre el Instituto, los estudiantes, los acudientes, los docentes, los coordinadores y el personal administrativo. Por esta razón, la práctica jurídica social se desarrolló en el ámbito normativo del Instituto de Lenguas UIS, con el propósito de revisar y formular una propuesta de actualización de su Reglamento Estudiantil, procurando su coherencia con la normativa institucional de la Universidad y con el ordenamiento jurídico vigente (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

5.2. Organigrama Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander

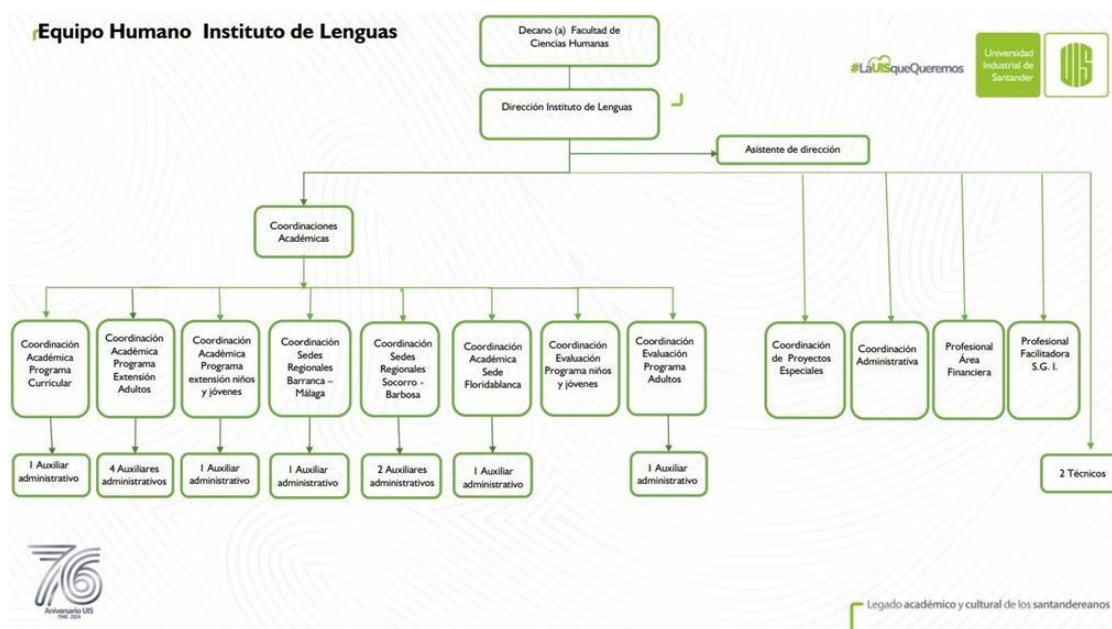
La estructura organizacional del Instituto de Lenguas UIS se encuentra conformada por una dirección adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas, de la cual dependen las áreas académicas, administrativas, financieras y de apoyo operativo. Esta organización permite distribuir las funciones relacionadas con la planeación, coordinación, ejecución y seguimiento de los programas de formación en lenguas extranjeras ofrecidos por el Instituto (Instituto de Lenguas UIS, 2024).

De acuerdo con el organigrama institucional, la Dirección del Instituto de Lenguas ocupa el nivel central de coordinación y cuenta con el apoyo de la asistencia de dirección. A partir de esta estructura se articulan las coordinaciones académicas, entre ellas las relacionadas con el programa curricular, el programa de extensión para adultos, el programa de extensión para niños

y jóvenes, las sedes regionales y los procesos de evaluación. Asimismo, el Instituto cuenta con áreas de apoyo administrativo, financiero, proyectos especiales y personal técnico, las cuales contribuyen al funcionamiento operativo y a la adecuada prestación de los servicios académicos (Instituto de Lenguas UIS, 2024).

Esta estructura evidencia que el Instituto desarrolla sus actividades mediante una organización interna diferenciada, en la que confluyen funciones académicas, administrativas y de gestión institucional. Por ello, la existencia de un reglamento estudiantil claro y actualizado resulta necesaria para orientar de manera uniforme las actuaciones de los distintos actores que intervienen en los procesos de matrícula, evaluación, certificación, atención estudiantil, convivencia y aplicación de medidas académicas o disciplinarias (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

Figura 1. Organigrama del equipo humano del Instituto de Lenguas UIS



Nota. Instituto de Lenguas UIS. Equipo Humano Instituto de Lenguas [Organigrama institucional interno]. Documento interno no publicado, s. f.

6. Marco jurídico conceptual

El presente marco jurídico conceptual tiene como finalidad exponer las normas, principios y categorías jurídicas que orientan el análisis de la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander.

Su desarrollo resulta necesario para comprender que la regulación interna de una unidad académico-administrativa universitaria no constituye una actuación aislada, sino una manifestación de la autonomía universitaria, limitada por la Constitución, la ley, los derechos fundamentales, el debido proceso y, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, por el principio de interés superior del menor (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29, 44, 67 y 69; Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29).

6.1. Marco jurídico

El fundamento constitucional del presente trabajo se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente en los artículos 29, 44, 67 y 69.

El artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esto implica que cualquier procedimiento disciplinario, académico o institucional que pueda afectar derechos de los estudiantes debe adelantarse con respeto por garantías mínimas como la defensa, la contradicción, la publicidad, la motivación y la legalidad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29).

El artículo 44 reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establece su prevalencia frente a los derechos de los demás. Este aspecto resulta especialmente relevante para los programas del Instituto dirigidos a población menor de edad.

Por su parte, el artículo 67 reconoce la educación como derecho y servicio público con función social, mientras que el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, autorizando a las universidades a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 44, 67 y 69).

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, define el régimen jurídico de las instituciones de educación superior y desarrolla el alcance de la autonomía universitaria.

Sus artículos 28 y 29 reconocen la facultad de las universidades para darse y modificar sus estatutos, designar autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar programas, definir sus labores formativas, seleccionar estudiantes y adoptar sus propios reglamentos.

Esta norma es central para el presente trabajo, en tanto permite comprender que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS es una expresión concreta de la potestad normativa interna de la Universidad Industrial de Santander, sin perjuicio de los límites constitucionales y legales que rigen toda actuación institucional (Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también resulta relevante, en la medida en que consagra principios orientadores de la función administrativa. Entre ellos se encuentran el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad y la publicidad.

Aunque el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas tiene una naturaleza interna y académica, las actuaciones institucionales que produzcan efectos sobre los estudiantes deben desarrollarse bajo criterios de transparencia, motivación, competencia y respeto por las garantías procedimentales.

En especial, cuando se trate de decisiones sancionatorias o restrictivas de derechos, deben observarse los principios de legalidad de las faltas y sanciones, presunción de inocencia, derecho de defensa, contradicción y proporcionalidad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Ley 1437 de 2011, art. 3).

Asimismo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, constituye un referente indispensable para la regulación de los programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Esta ley desarrolla el principio de interés superior del menor, la prevalencia de sus derechos y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral.

Por ello, cualquier medida académica, disciplinaria o de convivencia que involucre estudiantes menores de edad debe analizarse desde un enfoque diferencial, preventivo y formativo. Además, deben evitarse respuestas discriminatorias o desproporcionadas y garantizarse la participación de los acudientes cuando corresponda (Ley 1098 de 2006, arts. 7, 8, 9 y 10).

En el ámbito institucional, el Acuerdo N.º 036 de 1990 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander creó el Instituto de Lenguas UIS como una unidad encargada de la prestación de servicios académicos en lenguas extranjeras.

Esta norma constituye el punto de partida orgánico del Instituto y permite ubicarlo dentro de la estructura universitaria, bajo el marco de la autonomía académica, administrativa y financiera de la UIS (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 69; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 1990).

De igual manera, el Acuerdo N.º 006 de 2005 del Consejo Superior adoptó la política de extensión de la Universidad Industrial de Santander, definiendo los principios orientadores y objetivos de esta función sustantiva.

Dicha política resulta especialmente importante porque el Instituto de Lenguas presta servicios educativos mediante programas de extensión, los cuales permiten a la Universidad interactuar con la sociedad, ofrecer formación continua y responder a necesidades del entorno local, regional y nacional.

En consecuencia, los cursos ofrecidos por el Instituto deben entenderse como parte de la función misional de extensión universitaria. Esto exige reglas claras sobre matrícula, derechos, deberes, evaluación, permanencia, retiro, devolución, convivencia y régimen disciplinario (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2005; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

El Acuerdo N.º 034 de 2011 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander constituye un referente institucional para los asuntos económicos derivados de la prestación de servicios educativos. Especialmente, en materia de devoluciones, reintegros o trámites asociados a pagos realizados por los estudiantes o usuarios de los programas (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2011).

Por su parte, el Acuerdo N.º 038 de 2014 del Consejo Superior, por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, constituye el eje normativo directo del presente trabajo.

Este acuerdo regula aspectos esenciales de la relación entre el Instituto y sus estudiantes, tales como la matrícula, los derechos y deberes, el régimen académico, las evaluaciones, las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario.

No obstante, a partir del análisis normativo, jurisprudencial e institucional realizado, se evidencia la necesidad de revisar y actualizar sus disposiciones. En especial, aquellas relacionadas con la precisión de las faltas, la separación de funciones, la garantía del debido proceso, la participación de acudientes, el enfoque diferencial y la proporcionalidad de las medidas (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-091/19, T-290/23, T-004/24, T-529/24 y T-094/25).

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional cumple un papel fundamental en la interpretación de los límites de la autonomía universitaria y de los reglamentos estudiantiles.

En sentencias como la T-091 de 2019, T-290 de 2023, T-004 de 2024, T-529 de 2024 y T-094 de 2025, la Corte ha reiterado que las instituciones educativas pueden adoptar manuales de convivencia y reglamentos internos. Sin embargo, estos deben sujetarse a la Constitución, respetar el debido proceso, garantizar el derecho a la educación y evitar medidas arbitrarias, discriminatorias o desproporcionadas.

Esta línea jurisprudencial permite concluir que la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas debe orientarse no solo a organizar la vida académica institucional, sino también a prevenir conflictos, proteger derechos y fortalecer la seguridad jurídica de estudiantes, acudientes, docentes y autoridades administrativas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-091/19, T-290/23, T-004/24, T-529/24 y T-094/25).

6.2. Marco conceptual

6.2.1. Autonomía universitaria

La autonomía universitaria es la facultad reconocida a las instituciones de educación superior para organizarse internamente, definir sus autoridades, adoptar sus estatutos, estructurar sus programas académicos y regular sus procedimientos conforme a su misión institucional.

Esta garantía se encuentra reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 69; Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29).

No obstante, la autonomía universitaria no es absoluta. Su ejercicio debe armonizarse con la Constitución, la ley y los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad académica.

Por ello, aunque la Universidad Industrial de Santander cuenta con competencia para regular el funcionamiento del Instituto de Lenguas y adoptar su reglamento estudiantil, dichas disposiciones deben respetar garantías como el debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, el derecho a la educación y, cuando se trate de menores de edad, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29, 44, 67 y 69; Ley 1098 de 2006, arts. 8 y 9; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-091/19).

En el contexto de este trabajo, la autonomía universitaria justifica la existencia de un reglamento propio para el Instituto de Lenguas UIS. No obstante, también exige que dicho reglamento sea claro, actualizado, razonable y coherente con los estándares constitucionales vigentes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-290/23; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

6.2.2. Programas de extensión

Los programas de extensión son actividades, proyectos o servicios mediante los cuales la Universidad se relaciona con la sociedad, transfiere conocimiento, fortalece procesos de formación y responde a necesidades del entorno.

En la Universidad Industrial de Santander, la extensión constituye una función sustantiva que articula la docencia, la investigación y la proyección social (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2005).

En este marco, los cursos ofrecidos por el Instituto de Lenguas UIS se comprenden como servicios educativos de extensión, dirigidos tanto a miembros de la comunidad universitaria como a usuarios externos.

Esta naturaleza implica que, aunque no todos los estudiantes del Instituto tengan la calidad de estudiantes de pregrado o posgrado de la Universidad, sí existe una relación académica e institucional que debe estar regulada mediante reglas claras sobre matrícula, permanencia, evaluación, convivencia, derechos, deberes y mecanismos de reclamación (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 1990; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2005; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

La identificación de los programas de lenguas como programas de extensión permite explicar por qué el Instituto requiere un reglamento particular, distinto del reglamento académico general de pregrado. Sin embargo, dicho reglamento debe estar igualmente sometido a los principios constitucionales y administrativos que rigen la actuación universitaria (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29 y 69; Ley 1437 de 2011, art. 3; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2005).

6.2.3. Debido proceso

El debido proceso es el conjunto de garantías que deben observarse en toda actuación judicial, administrativa, académica o disciplinaria que pueda afectar los derechos o intereses de una persona.

En el ámbito educativo, este principio exige que los estudiantes conozcan previamente las reglas aplicables, las conductas consideradas faltas, las posibles consecuencias, la autoridad competente y el procedimiento que se seguirá antes de adoptar una decisión que los afecte (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-091/19).

En materia disciplinaria, el debido proceso comprende, como mínimo, la comunicación clara de los hechos atribuidos, la posibilidad de presentar descargos, solicitar o controvertir pruebas, ser escuchado, obtener una decisión motivada y acceder a los recursos o mecanismos de revisión previstos en el reglamento.

Además, exige que las autoridades actúen con imparcialidad y que exista una separación razonable entre quien formula la acusación, quien instruye el trámite y quien adopta la decisión, cuando la estructura institucional lo permita (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Ley 1437 de 2011, art. 3; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-094/25).

Para el Instituto de Lenguas UIS, este concepto es especialmente relevante porque permite revisar si el procedimiento disciplinario previsto en el Acuerdo 038 de 2014 ofrece garantías suficientes o si requiere ajustes. Lo anterior, con el fin de evitar decisiones arbitrarias, confusas o contrarias a los derechos de los estudiantes (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

6.2.4. Manual de convivencia o reglamento estudiantil

El manual de convivencia o reglamento estudiantil es el instrumento normativo interno mediante el cual una institución educativa define las reglas que orientan la relación entre sus integrantes.

En él se establecen derechos, deberes, prohibiciones, procedimientos académicos, pautas de convivencia, faltas, sanciones y mecanismos de participación o reclamación (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-091/19).

Desde el punto de vista jurídico, el reglamento estudiantil es una manifestación de la autonomía institucional. Sin embargo, su validez depende de que sus disposiciones sean compatibles con la Constitución y con los derechos fundamentales.

Por tanto, no basta con que una regla esté prevista formalmente en el reglamento; también debe ser razonable, proporcional, clara, no discriminatoria y respetuosa del debido proceso (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29 y 69; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-529/24).

En el caso del Instituto de Lenguas UIS, el Reglamento Estudiantil cumple una función preventiva, pedagógica y organizativa. Esto permite que estudiantes, acudientes, docentes, coordinadores y directivos conozcan las condiciones de prestación del servicio educativo y los procedimientos aplicables frente a situaciones académicas o de convivencia (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

6.2.5. Potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria es la facultad que tiene una institución para exigir el cumplimiento de deberes, investigar conductas contrarias a sus reglamentos y adoptar medidas correctivas o sancionatorias cuando se incumplen las reglas previamente establecidas.

En el ámbito educativo, esta potestad tiene una finalidad principalmente formativa, preventiva y restaurativa, más que meramente punitiva (Sánchez Herrera, 2020; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-094/25).

Esta facultad debe ejercerse con sujeción al principio de legalidad, al debido proceso y a la proporcionalidad.

En consecuencia, una institución educativa no puede imponer sanciones si la conducta no está previamente prevista como falta, si no existe un procedimiento claro o si la medida resulta excesiva frente a la gravedad de los hechos (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Sánchez Herrera, 2020; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-004/24).

Dentro del Instituto de Lenguas UIS, la potestad disciplinaria debe entenderse como una herramienta para proteger la convivencia, garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas y salvaguardar los derechos de todos los estudiantes. Esto debe hacerse sin desconocer las garantías individuales de la persona investigada (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-094/25).

6.2.6. Derecho disciplinario en organizaciones privadas o instituciones con reglamentos internos

El derecho disciplinario en organizaciones privadas o en instituciones con reglamentos internos se refiere a la posibilidad de que ciertas entidades adopten reglas de conducta y

mecanismos sancionatorios para preservar el orden, la convivencia y el cumplimiento de sus fines institucionales.

Aunque el Instituto de Lenguas UIS pertenece a una universidad pública, esta categoría resulta útil para comprender que no toda potestad disciplinaria se ejerce exclusivamente en el marco de la función pública tradicional. También puede presentarse en relaciones especiales de sujeción derivadas de vínculos académicos, contractuales o institucionales (Sánchez Herrera, 2020).

De acuerdo con Sánchez Herrera (2020), este tipo de potestad debe apoyarse en reglamentos previamente establecidos, en los cuales se definan con claridad las conductas reprochables, las sanciones y el procedimiento aplicable.

Por tanto, su ejercicio debe respetar la legalidad, la defensa, la contradicción y la proporcionalidad.

Este concepto contribuye al análisis del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas, en la medida en que permite comprender la necesidad de reglas internas claras para regular la convivencia y el cumplimiento de deberes por parte de estudiantes y usuarios (Sánchez Herrera, 2020; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

6.2.7. Falta disciplinaria

La falta disciplinaria es la conducta, acción u omisión que contraviene los deberes, prohibiciones o reglas establecidas en el reglamento estudiantil.

Para que una conducta pueda ser sancionada, debe estar previamente definida de manera clara en la norma interna aplicable. De esta forma, el estudiante puede conocer anticipadamente qué comportamientos están prohibidos y cuáles son sus posibles consecuencias (Constitución

Política de Colombia, 1991, art. 29; Sánchez Herrera, 2020; Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

En el contexto educativo, la definición de faltas debe evitar fórmulas ambiguas o excesivamente abiertas que permitan decisiones arbitrarias.

Además, resulta conveniente clasificar las faltas según su gravedad, impacto, reiteración, intencionalidad y afectación a los derechos de otros miembros de la comunidad académica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25). .

6.2.8. Sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria es la consecuencia jurídica o institucional que se impone a un estudiante cuando, después de un procedimiento adelantado con respeto del debido proceso, se determina que incurrió en una falta prevista en el reglamento.

Su finalidad no debe ser únicamente castigar, sino también corregir, prevenir nuevas afectaciones y proteger la convivencia académica (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Sánchez Herrera, 2020; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-094/25).

Toda sanción debe ser proporcional a la gravedad de la conducta, estar previamente contemplada en el reglamento y ser impuesta por la autoridad competente.

Además, debe considerar las circunstancias particulares del caso, especialmente cuando estén involucrados niños, niñas, adolescentes o personas que requieran ajustes razonables (Ley 1098 de 2006, arts. 8 y 9; Ley 1618 de 2013; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

6.2.9. Derecho de defensa y contradicción

El derecho de defensa y contradicción es la garantía que tiene toda persona de participar activamente en el trámite que se adelante en su contra.

Este derecho implica conocer los hechos atribuidos, acceder a la información relevante, presentar explicaciones, aportar pruebas, controvertir las pruebas existentes, formular argumentos y obtener una decisión motivada (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Ley 1437 de 2011, art. 3).

En materia disciplinaria educativa, esta garantía resulta indispensable para evitar decisiones sorpresivas o arbitrarias.

Su vulneración se presenta cuando la institución adopta medidas sancionatorias sin escuchar al estudiante, sin informar claramente los hechos, sin permitir la intervención de sus acudientes cuando sea menor de edad o sin explicar las razones que fundamentan la decisión (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

6.2.10. Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que nadie puede ser investigado ni sancionado sino conforme a normas preexistentes, claras y aplicables al caso concreto.

En materia disciplinaria, este principio exige que el reglamento defina previamente las faltas, las sanciones, las autoridades competentes y el procedimiento que debe seguirse (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Sánchez Herrera, 2020).

En el ámbito del Instituto de Lenguas UIS, el principio de legalidad exige que el Reglamento Estudiantil no solo contenga un listado de deberes y faltas, sino que también precise las consecuencias aplicables y el trámite correspondiente.

De esta manera, se garantiza seguridad jurídica tanto para los estudiantes como para las autoridades encargadas de aplicar el reglamento (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-004/24)., Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-004/24).

6.2.11. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que toda medida institucional guarde equilibrio entre la conducta cometida, la finalidad perseguida y la afectación que produce en los derechos del estudiante.

En materia disciplinaria, este principio impide imponer sanciones excesivas frente a faltas leves o adoptar medidas restrictivas sin una justificación suficiente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

Para determinar la proporcionalidad de una medida deben considerarse factores como la gravedad del hecho, el daño causado, la reiteración de la conducta, la edad del estudiante, la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes y la posibilidad de adoptar medidas pedagógicas o restaurativas.

Este principio es especialmente importante en contextos educativos, donde la respuesta institucional debe orientarse a la formación, la convivencia y la protección de derechos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

6.2.12. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio orientador que exige garantizar de manera integral y prevalente sus derechos.

De acuerdo con la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, este principio impone a la familia, la sociedad y el Estado el deber de adoptar decisiones que favorezcan el desarrollo armónico e integral de los menores de edad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10).

En el Instituto de Lenguas UIS, este principio adquiere especial relevancia por la existencia de programas dirigidos a niños y jóvenes.

Por ello, las decisiones académicas o disciplinarias que los involucren deben valorar su edad, grado de madurez, contexto familiar, necesidades particulares y posibles afectaciones a su proceso formativo.

Asimismo, deben garantizar la participación de los acudientes y evitar medidas que generen exclusión, discriminación o estigmatización (Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

6.2.13. Principio de publicidad

El principio de publicidad exige que las actuaciones institucionales sean conocidas por las personas interesadas, especialmente cuando puedan afectar sus derechos.

En materia disciplinaria, este principio implica informar la apertura del trámite, los hechos objeto de análisis, las normas presuntamente vulneradas, las pruebas existentes, las decisiones adoptadas y los recursos o mecanismos de revisión disponibles (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Ley 1437 de 2011, art. 3).

La publicidad no significa divulgar la información de manera indiscriminada, especialmente cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o situaciones que involucren aspectos personales o familiares.

Por el contrario, exige comunicar de forma oportuna y reservada a quienes tienen interés legítimo en el trámite, garantizando al mismo tiempo la protección de la intimidad, la dignidad y el interés superior de los menores de edad cuando corresponda (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 15, 29 y 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10).

6.2.14. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia supone que toda persona debe ser considerada y tratada como no responsable mientras no exista una decisión adoptada con observancia del debido proceso que determine lo contrario.

En materia disciplinaria, este principio exige que la carga de demostrar la ocurrencia de la falta recaiga en la institución y que no se impongan sanciones con base en sospechas, señalamientos informales o antecedentes no comprobados (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Ley 1437 de 2011, art. 3).

En el contexto educativo, la presunción de inocencia también implica evitar tratos anticipadamente sancionatorios, expresiones estigmatizantes o decisiones que presupongan responsabilidad antes de concluir el procedimiento correspondiente.

Este principio protege tanto la dignidad del estudiante investigado como la legitimidad de la actuación institucional (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-004/24).

El marco jurídico y conceptual expuesto permite concluir que la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS debe orientarse por tres ejes principales.

En primer lugar, por el reconocimiento de la autonomía universitaria como fundamento de la capacidad institucional para regular sus programas, procedimientos y reglas internas.

En segundo lugar, por la necesidad de garantizar el debido proceso, la legalidad, la defensa, la contradicción, la publicidad, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en cualquier actuación académica o disciplinaria.

En tercer lugar, por la obligación de incorporar un enfoque diferencial y protector cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, conforme al principio de interés superior del menor (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29, 44 y 69; Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

Así, el Reglamento Estudiantil no debe entenderse únicamente como un conjunto de reglas de comportamiento. Por el contrario, debe concebirse como una herramienta jurídica, pedagógica e institucional destinada a ordenar la prestación del servicio educativo, prevenir conflictos, proteger derechos y brindar seguridad jurídica a estudiantes, acudientes, docentes, coordinadores y autoridades del Instituto (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-091/19, T-290/23, T-004/24, T-529/24 y T-094/25).

7. Estado del arte

El debido proceso disciplinario en instituciones educativas ha adquirido especial relevancia dentro del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana durante los últimos años. En los escenarios educativos confluyen diversos principios constitucionales, entre ellos la autonomía institucional, la potestad disciplinaria, el derecho fundamental a la educación y la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.

A partir de la jurisprudencia reciente, se evidencia un fortalecimiento del control constitucional sobre los procedimientos disciplinarios en instituciones educativas. La Corte Constitucional ha señalado que estos procedimientos no pueden concebirse únicamente como mecanismos sancionatorios, sino también como herramientas pedagógicas, preventivas y formativas orientadas al desarrollo integral del estudiante (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

En este contexto, las instituciones educativas deben garantizar procedimientos disciplinarios respetuosos del debido proceso, proporcionales en la imposición de sanciones y compatibles con los principios constitucionales que rigen el sistema educativo. Lo anterior resulta especialmente relevante cuando las decisiones institucionales pueden afectar la permanencia del estudiante, su proceso formativo o el ejercicio de sus derechos fundamentales (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 29, 44 y 67; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

El presente estado del arte tiene como propósito sistematizar los principales lineamientos jurisprudenciales recientes en materia de debido proceso disciplinario en instituciones educativas. Asimismo, busca contrastar dichos estándares con el Reglamento Estudiantil vigente del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el

Acuerdo n.º 038 de 2014, con el fin de identificar vacíos normativos, debilidades procedimentales y posibles líneas de mejora para su actualización reglamentaria (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

7.1. Marco constitucional del debido proceso disciplinario en instituciones educativas

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y constituye una garantía fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En el ámbito educativo, este principio adquiere especial relevancia, en la medida en que las decisiones disciplinarias adoptadas por las instituciones pueden afectar la situación jurídica, académica o formativa de los estudiantes (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29).

Por esta razón, las decisiones disciplinarias deben adoptarse con pleno respeto por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, imparcialidad, defensa y contradicción. En consecuencia, el ejercicio de la potestad disciplinaria educativa no puede depender de decisiones improvisadas, informales o carentes de procedimiento previo, sino que debe apoyarse en reglas claras, previamente establecidas y conocidas por la comunidad académica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-004/24).

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso disciplinario no se satisface únicamente con la existencia formal de un reglamento. Además, exige la garantía efectiva de derechos como la defensa, la posibilidad de controvertir pruebas, la motivación adecuada de las decisiones, la proporcionalidad de las sanciones impuestas y la posibilidad de interponer recursos frente a las decisiones adoptadas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

En consecuencia, todo reglamento estudiantil o disciplinario debe estructurarse de manera clara y precisa, garantizando procedimientos transparentes, previsibles y respetuosos de las garantías fundamentales de los estudiantes. Este estándar resulta directamente aplicable al Instituto de Lenguas UIS, en tanto su Reglamento Estudiantil regula actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias que pueden incidir en los derechos y deberes de sus estudiantes (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

7.2. Autonomía institucional y sus límites constitucionales

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. Esta garantía permite que las universidades adopten reglamentos internos, organicen sus programas académicos y definan sus procedimientos institucionales conforme a su misión educativa (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 69; Ley 30 de 1992, arts. 28 y 29).

Sin embargo, la autonomía institucional no es absoluta. Su ejercicio debe armonizarse con la Constitución, la ley y los derechos fundamentales de los estudiantes. Por ello, aunque las instituciones educativas pueden adoptar manuales de convivencia o reglamentos estudiantiles, dichas normas deben respetar el debido proceso, la dignidad humana, la igualdad, el derecho a la educación y la proporcionalidad de las medidas adoptadas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-091/19 y T-529/24).

En este sentido, la potestad disciplinaria, como manifestación de la autonomía institucional, debe ejercerse con estricto respeto por las garantías constitucionales. Un ejercicio arbitrario de la autonomía, que imponga sanciones sin reglas claras o sin garantías mínimas,

pierde legitimidad constitucional y puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

Este criterio resulta importante para la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, pues permite comprender que la Universidad Industrial de Santander cuenta con competencia para regular internamente el funcionamiento del Instituto, pero dicha regulación debe ajustarse a los estándares constitucionales vigentes.

7.3. Garantías mínimas del debido proceso disciplinario

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado un conjunto de garantías mínimas que deben observarse en los procedimientos disciplinarios adelantados por instituciones educativas. Entre ellas se encuentran la comunicación formal de la apertura del proceso, la formulación clara de cargos, el traslado de pruebas, la oportunidad para presentar descargos, la posibilidad de controvertir pruebas, la decisión motivada, la proporcionalidad de la sanción y la existencia de recursos contra la decisión adoptada (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-004/24).

La Sentencia T-004 de 2024 resulta especialmente relevante porque evidencia que una institución educativa vulnera el debido proceso cuando impone una sanción no prevista en el manual de convivencia o cuando adopta medidas sin apertura formal, sin formulación de cargos, sin traslado probatorio, sin derecho de defensa y sin decisión motivada. En esa providencia, la Corte resaltó que los manuales de convivencia deben contener reglas claras y constitucionalmente admisibles para la adopción de medidas disciplinarias (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-004/24).

Por su parte, la Sentencia T-290 de 2023 reiteró que los procesos disciplinarios universitarios deben observar garantías mínimas similares a las exigidas en otros escenarios sancionatorios. En particular, la Corte destacó la necesidad de que la conducta atribuida esté claramente identificada, que exista traslado de las pruebas, que el estudiante pueda ejercer su defensa y que la decisión final sea motivada, congruente y proporcional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-290/23).

Estos estándares permiten advertir que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS debe prever un procedimiento disciplinario claro, con etapas definidas, autoridades competentes, términos, recursos y reglas de valoración. La ausencia de estos elementos puede generar inseguridad jurídica y dificultades en la aplicación uniforme del reglamento (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

7.4. Proporcionalidad y graduación de las sanciones

La proporcionalidad constituye uno de los criterios centrales de la jurisprudencia constitucional en materia disciplinaria educativa. Este principio exige que la sanción guarde relación razonable con la gravedad de la conducta, el daño causado, el contexto de los hechos y las condiciones particulares del estudiante (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

La Sentencia T-094 de 2025 desarrolla con especial claridad la necesidad de valorar elementos como la edad y madurez del estudiante, el contexto de la falta, sus condiciones personales y familiares, la existencia de medidas preventivas previas y la finalidad pedagógica de la medida. En este sentido, las sanciones más severas solo resultan constitucionalmente admisibles cuando están previstas en el reglamento, se fundamentan en hechos probados, son

necesarias y no existe una medida menos lesiva para alcanzar la finalidad institucional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-094/25).

La jurisprudencia también ha señalado que la sanción no debe entenderse como un fin en sí mismo. En contextos educativos, la respuesta disciplinaria debe orientarse a la formación, la prevención, la restauración de la convivencia y la protección de los derechos de la comunidad académica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

Este criterio permite identificar la importancia de que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS incluya categorías claras de faltas y sanciones, así como criterios de graduación, atenuación y agravación. La falta de tales criterios puede generar decisiones desproporcionadas o disímiles frente a situaciones similares.

7.5. Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes impone una carga especial a las instituciones educativas cuando adoptan decisiones que los involucran. Este principio se encuentra reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1098 de 2006, que establece la prevalencia de sus derechos y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10).

En materia disciplinaria educativa, la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes exige que las instituciones adopten medidas acordes con su edad, grado de madurez, contexto familiar, proceso formativo y necesidades particulares. Por ello, las decisiones disciplinarias que los involucren deben evitar enfoques meramente sancionatorios, excluyentes o estigmatizantes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las instituciones educativas deben privilegiar medidas pedagógicas, preventivas y restaurativas, especialmente cuando se trata de estudiantes menores de edad. Además, deben garantizar la participación de los padres, madres, representantes legales o acudientes en los trámites que puedan afectar los derechos o la permanencia educativa de los menores (Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

Este estándar tiene relevancia directa para el Instituto de Lenguas UIS, debido a que su oferta académica incluye programas dirigidos a niños, niñas y jóvenes. En consecuencia, la actualización del Reglamento Estudiantil debe contemplar reglas diferenciales para esta población, incluyendo la participación de acudientes, medidas pedagógicas previas, protocolos de actuación y criterios de protección reforzada.

7.6. Sistematización del análisis jurisprudencial

A partir de los criterios expuestos, resulta pertinente sistematizar las principales reglas jurisprudenciales identificadas en las sentencias estudiadas, con el fin de evidenciar su relación directa con la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.

Esta sistematización permite observar que la jurisprudencia constitucional reciente no solo reconoce la autonomía de las instituciones educativas para adoptar reglamentos internos, sino que también exige que dicha potestad se ejerza con respeto por el debido proceso, la proporcionalidad, la legalidad, la defensa, la motivación de las decisiones y la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.

Tabla ;Error! Marcador no definido. Matriz de análisis jurisprudencial sobre debido proceso disciplinario en instituciones educativas

Sentencia	Tema Central	Regla Jurisprudencial	Criterio Relevante para la Actualización
Corte Constitucional de Colombia, Autonomía	Sentencia T-091/19. institucional y límites	La autonomía de las instituciones educativas no es absoluta, pues debe ejercerse con respeto por la Constitución, los derechos fundamentales, el debido proceso y la dignidad del estudiante.	Permite justificar que el Reglamento del Instituto de Lenguas UIS puede ser expedido y actualizado en el ejercicio de la autonomía universitaria, pero debe sujetarse a límites constitucionales mínimos.
Sala Cuarta de constitucionales de Revisión. M. P. los reglamentos Alejandro Linares educativos. Cantillo.			
Corte Constitucional de Colombia, Debido proceso en	Sentencia T-290/23. procesos disciplinarios	Los procedimientos disciplinarios universitarios deben garantizar apertura formal, formulación clara de cargos, traslado de pruebas, descargos, decisión motivada, proporcionalidad de la sanción y recursos.	Sirve como fundamento para estructurar un procedimiento disciplinario claro, con etapas, términos, autoridad competente, traslado probatorio, derecho de defensa y recursos.
Sala Cuarta de universitarios. Revisión. M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.			
Corte Constitucional Sanciones	no Las	instituciones	Evidencia la

de Colombia, previstas en manuales educativas vulneran el necesidad de que las Sentencia T-004/24. de convivencia y debido proceso faltas, sanciones y Sala Segunda de afectación del derecho a cuando imponen medidas pedagógicas Revisión. M. P. Juan la educación. sanciones no previstas estén expresamente Carlos Cortés en el reglamento o sin previstas en el González. garantizar defensa, Reglamento del contradicción, Instituto, evitando motivación y decisiones proporcionalidad. improvisadas o no regladas.

Corte Constitucional de Manuales de La potestad Refuerza la necesidad Colombia, convivencia, potestad disciplinaria educativa de evitar cláusulas Sentencia T-529/24. disciplinaria y debe abiertas o ambiguas e M. P. Vladimir protección de ejercerse dentro de incorporar criterios de Fernández Andrade. estudiantes límites constitucionales, graduación, con proporcionalidad y medidas razonables, finalidad pedagógica proporcionales y de las medidas respetuosas del disciplinarias. proceso formativo del estudiante.

Corte Constitucional de No renovación de Las medidas Aporta un ejemplo de Colombia, matrícula y disciplinarias severas procedimiento Sentencia T-094/25. procedimiento disciplinario adecuado Sala Séptima de disciplinario y permite sustentar la Revisión. M. P. Paola pedagógico válidas si están inclusión de medidas Andrea Meneses previstas en el excepcionales, siempre Mosquera. reglamento, se que estén fundamentan en previamente hechos probados, son

proporcionales y se reguladas, motivadas y adoptan con pleno sujetas a recursos. respeto del debido proceso.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de jurisprudencia constitucional sobre debido proceso disciplinario en instituciones educativas.

La matriz anterior permite advertir que la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial orientada a limitar el ejercicio arbitrario de la potestad disciplinaria en instituciones educativas. Aunque reconoce la autonomía institucional para adoptar reglamentos internos y regular la convivencia académica, también exige que dichas reglas sean claras, previamente establecidas, proporcionales y compatibles con los derechos fundamentales de los estudiantes.

De manera especial, la jurisprudencia ha señalado que el debido proceso no se satisface únicamente con la existencia formal de un reglamento. Por el contrario, es necesario que el procedimiento disciplinario contemple etapas claras, comunicación de los hechos, formulación de cargos, traslado de pruebas, oportunidad de defensa, decisión motivada, sanción proporcional y posibilidad de interponer recursos.

Este estándar resulta relevante para el Instituto de Lenguas UIS, en la medida en que el Reglamento Estudiantil vigente, aprobado mediante el Acuerdo N° 038 de 2014, regula aspectos académicos y disciplinarios que pueden incidir en la permanencia, evaluación, convivencia y derechos de los estudiantes. Por ello, el análisis jurisprudencial permite identificar la necesidad de fortalecer la estructura procedimental del reglamento, precisar las faltas, graduar las

sanciones, formalizar instancias de valoración y garantizar reglas diferenciales cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, las sentencias analizadas permiten concluir que las medidas disciplinarias en contextos educativos deben tener una finalidad pedagógica, preventiva y restaurativa. En consecuencia, la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS no debe limitarse a ampliar el catálogo de faltas o sanciones, sino que debe procurar un equilibrio entre la convivencia institucional, la protección de los derechos de la comunidad académica y la garantía del debido proceso.

7.7. Estado actual del Reglamento y falencias identificadas

El contraste entre el Acuerdo N.º 038 de 2014 y los estándares constitucionales descritos revela una serie de vacíos y debilidades que pueden comprometer la seguridad jurídica y la legitimidad del procedimiento disciplinario en el Instituto de Lenguas UIS.

En primer lugar, se advierten falencias en la estructura procedimental. El reglamento vigente concentra en la Dirección del Instituto funciones relacionadas con el trámite y decisión de asuntos disciplinarios. Aunque en la práctica administrativa puede existir una valoración colectiva previa de los casos, esta instancia no se encuentra plenamente formalizada en el Reglamento Estudiantil (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

Esta situación puede generar tensiones con los principios de legalidad, competencia e imparcialidad, en la medida en que toda actuación sancionatoria debe estar previamente prevista en la norma que regula el procedimiento. Desde la perspectiva jurisprudencial, la ausencia de reglas claras sobre las etapas, autoridades y funciones del trámite disciplinario puede afectar la

confianza en la decisión institucional y abrir espacio a cuestionamientos sobre su validez (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23 y T-004/24).

En segundo lugar, se identifica la ausencia de plazos de prescripción o términos claros para iniciar la actuación disciplinaria y adoptar una decisión definitiva. Esta omisión puede generar incertidumbre para el estudiante y afectar el principio de seguridad jurídica, pues mantiene abierta la posibilidad de actuación disciplinaria sin un límite temporal definido.

En tercer lugar, se observan falencias en la tipificación y proporcionalidad de las faltas. El Acuerdo N.º 038 de 2014 distingue entre faltas leves y graves, pero no desarrolla una categoría de faltas gravísimas ni incorpora criterios suficientes de graduación, atenuación o agravación. Esta situación puede otorgar un margen amplio de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar el reglamento (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

Dicha ambigüedad contrasta con la exigencia jurisprudencial de aplicar medidas proporcionales y de valorar las circunstancias particulares del caso, especialmente cuando se trate de decisiones que puedan afectar la permanencia o continuidad académica del estudiante (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

En cuarto lugar, se evidencian debilidades frente a la protección de poblaciones vulnerables y la gestión de riesgos institucionales. Aunque el Reglamento Estudiantil contempla la participación de padres o acudientes en ciertos escenarios, no desarrolla de manera suficiente un procedimiento diferenciado para niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la inexistencia de una etapa pedagógica previa, de medidas restaurativas diferenciadas o de reglas específicas para la intervención de acudientes puede resultar insuficiente frente al estándar de protección reforzada exigido por la Constitución, la Ley 1098

de 2006 y la jurisprudencia constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 10; Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-004/24 y T-094/25).

También se advierte la necesidad de regular situaciones asociadas a incapacidades médicas, condiciones de salud, deberes de acudientes y canales de comunicación institucional. La ausencia de reglas expresas en estos asuntos puede dificultar la gestión preventiva de riesgos y la adopción de decisiones uniformes por parte del Instituto.

7.8. Líneas de actualización del Reglamento Estudiantil

A la luz del análisis anterior, la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS no constituye un ejercicio meramente formal, sino una necesidad institucional orientada a fortalecer la claridad normativa, la seguridad jurídica, la transparencia procedimental y la protección de los derechos de la comunidad académica.

En primer lugar, resulta necesario formalizar la estructura del procedimiento disciplinario, definiendo con claridad las etapas, autoridades competentes, términos, mecanismos de notificación, traslado de pruebas, oportunidad de descargos, decisión motivada y recursos. Esta actualización permitiría armonizar el reglamento con los estándares jurisprudenciales sobre debido proceso educativo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

En segundo lugar, se requiere establecer categorías claras de faltas y criterios de graduación de las sanciones. Para ello, el reglamento podría diferenciar entre faltas leves, graves y gravísimas, e incorporar criterios de atenuación y agravación que permitan valorar la gravedad

del hecho, el daño causado, la reiteración, la intencionalidad, la edad del estudiante y las circunstancias particulares del caso.

En tercer lugar, se considera pertinente definir términos de prescripción o plazos máximos para iniciar la actuación disciplinaria y decidir de fondo. Esta medida contribuiría a garantizar seguridad jurídica tanto para los estudiantes como para las autoridades institucionales.

En cuarto lugar, el Reglamento Estudiantil debe fortalecer el enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes. Para ello, resulta conveniente incluir una etapa pedagógica y restaurativa previa a la imposición de medidas sancionatorias, establecer reglas claras sobre la participación de acudientes y prever medidas orientadas a la protección de su salud, integridad y permanencia educativa.

Finalmente, se requiere fortalecer los mecanismos de queja, reclamación y atención institucional, con el fin de garantizar canales claros, trazables y respetuosos para la gestión de situaciones académicas, administrativas o convivenciales. Esta medida permitiría mejorar la comunicación institucional y reducir interpretaciones disímiles en la aplicación del reglamento.

7.9. Conclusión

A partir del análisis jurisprudencial realizado, se evidencia que el debido proceso disciplinario se ha consolidado como un estándar constitucional obligatorio para todas las instituciones educativas que ejercen potestad disciplinaria sobre sus estudiantes. La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado criterios claros que exigen que los procedimientos disciplinarios se estructuren conforme a principios como la legalidad, la tipicidad, la proporcionalidad, la imparcialidad y el respeto efectivo del derecho de defensa (Corte Constitucional de Colombia, Sentencias T-290/23, T-004/24 y T-094/25).

En este contexto, si bien las instituciones educativas cuentan con autonomía para establecer sus reglamentos internos y regular la convivencia institucional, dicha facultad no puede ejercerse de manera arbitraria. Por el contrario, la autonomía institucional debe armonizarse con los estándares constitucionales del debido proceso, lo que implica diseñar procedimientos transparentes, previsibles y respetuosos de las garantías procesales de los estudiantes.

El contraste entre los lineamientos jurisprudenciales recientes y el contenido del Acuerdo N.º 038 de 2014 del Instituto de Lenguas UIS permitió identificar diversas debilidades normativas. Entre ellas se encuentran la concentración de funciones disciplinarias, la ausencia de plazos de prescripción, la limitada clasificación de las faltas y la inexistencia de protocolos específicos para poblaciones vulnerables y situaciones de riesgo institucional (Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior, 2014).

En consecuencia, la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS se presenta como una necesidad institucional orientada a fortalecer la legitimidad, transparencia y eficacia de los procedimientos disciplinarios. La incorporación de criterios claros de tipificación y graduación de faltas, la formalización de instancias de valoración disciplinaria, la definición de plazos procedimentales y la adopción de protocolos específicos para niños, niñas y adolescentes permitirían armonizar la normativa interna con la jurisprudencia constitucional reciente y con las necesidades administrativas del Instituto.

De esta manera, el fortalecimiento del debido proceso disciplinario no solo contribuye a garantizar actuaciones institucionales más objetivas y transparentes, sino que también consolida un marco normativo que promueve la seguridad jurídica, la legitimidad de las decisiones disciplinarias y el respeto por los principios que rigen el Estado social de derecho.

8. Identificación de Ejes Temáticos y diseño de entrevistas semiestructuradas

A partir de un análisis preliminar de la normativa vigente y de las dinámicas institucionales, se identificaron cinco ejes temáticos prioritarios que responden a necesidades estructurales, normativas y pedagógicas del Instituto. Cada eje incluye un objetivo específico y una propuesta de modificación o incorporación normativa, con el fin de garantizar un reglamento más claro, justo y acorde con los principios constitucionales y legales .

A continuación, se presentan los ejes temáticos que servirán como base para la construcción de los instrumentos de recolección de información y, posteriormente, para la formulación de propuestas normativas concretas.

Tabla 2. Matriz de ejes temáticos, objetivos y propuestas normativas para la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS

Eje	Temático	Objetivo	Propuesta
Eje de estructura orgánica y garantía de imparcialidad	Superar la concentración de funciones de instrucción y juzgamiento en la Dirección del Instituto como consta en el reglamento .	Formalizar el Grupo Primario, integrando funciones y su rol consultivo o decisorio para garantizar la imparcialidad.	
Eje de tipicidad y seguridad jurídica	Superar la ambigüedad en la descripción de las faltas.	Clasificar las conductas en leves, graves y gravísimas, incorporando además términos perentorios de prescripción para el inicio y cierre de las investigaciones.	
Eje	de	Aplicar el test de	Incluir una lista taxativa de criterios de

graduación de sanción	la	proporcionalidad exigido por y la Corte Constitucional en la sentencia T-004 de 2024	atenuación y agravación, para que la sanción no sea arbitraria.
Eje de protección reforzada de Niños, Niñas y Adolescentes.	Armonizar el reglamento con el principio del Interés Superior de los NNA	Establecer una etapa pedagógica y restaurativa obligatoria previa a cualquier sanción asegurando que el proceso sea formativo y no meramente sancionatorio.	
Eje de gestión de riesgos	Regulares y prácticas contempladas que generan responsabilidad institucional	situaciones no generan especialmente cuando se trate de niños, niñas y adolescentes (NNA), cuente con una incapacidad médica vigente, no podrá asistir a las actividades académicas o institucionales del Instituto. Esta medida busca proteger la salud del estudiante y prevenir eventuales responsabilidades para la institución.	
corresponsabilidad.		II.Incluir como deber expreso del estudiante o de su acudiente el reporte oportuno de condiciones médicas, enfermedades preexistentes o situaciones de salud relevantes. De esta manera, el Instituto podrá	

adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad y bienestar del estudiante, especialmente cuando se trate de NNA.

III.Responsabilidad por daños materiales: es importante que el reglamento contemple que, ante daños ocasionados a la infraestructura física o al equipamiento del Instituto, el estudiante deberá asumir la responsabilidad correspondiente. En el caso de NNA, dicha responsabilidad recaerá en sus padres o acudientes.

IV.De acuerdo con las necesidades del Instituto, resulta pertinente evaluar la inclusión de un acápite específico que establezca los deberes expresos de los padres o acudientes de los NNA, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad en el proceso educativo y en el cuidado de los estudiantes.

V.Clases de carácter remoto: con el propósito de evitar incertidumbre y garantizar la continuidad del servicio educativo, se propone incorporar una disposición aplicable a situaciones excepcionales, tales como jornadas de votación nacional o regional en las cuales las instalaciones del Instituto deban ser utilizadas en cumplimiento de un deber constitucional. En estos casos, las clases podrán desarrollarse de manera remota, asegurando la continuidad del proceso formativo y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Nota. Elaboración propia a partir del diagnóstico normativo, jurisprudencial e institucional realizado durante la práctica jurídica social. La matriz sintetiza los principales ejes de intervención identificados para la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, así como los objetivos y propuestas orientadas a fortalecer la claridad normativa, la seguridad jurídica, el debido proceso, la proporcionalidad, la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes y la corresponsabilidad institucional.

8.1. Entrevistas semiestructuradas

La selección de los actores para las entrevistas semiestructuradas responde a un criterio de representatividad funcional. Se ha elegido a la Directora por su rol de autoridad máxima y aplicadora del reglamento; a los coordinadores académicos y de sede por su gestión directa de conflictos; a los docentes por su interacción cotidiana en el aula; y a la profesional de calidad por su visión transversal de los procesos institucionales. Esta diversidad de perspectivas garantizará una comprensión integral de las fortalezas y debilidades del reglamento vigente.

En el cuerpo del trabajo se conserva la explicación metodológica del diseño de las entrevistas y la síntesis de los ejes temáticos que orientaron su aplicación. El cuestionario completo de preguntas formuladas se incorpora como Apéndice B y la sistematización de las entrevistas realizadas se incorpora como Apéndice C, con el fin de conservar la trazabilidad metodológica del proceso sin interrumpir el desarrollo analítico del documento.

La actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS es una necesidad prioritaria para garantizar seguridad jurídica, debido proceso y protección de los derechos de los estudiantes, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Los cinco ejes temáticos identificados responden a las principales falencias del reglamento vigente y buscan armonizarlo con los estándares constitucionales y legales. Las entrevistas semiestructuradas propuestas permitirán recoger las percepciones de los distintos actores institucionales, asegurando que la reforma responda a las necesidades reales de la comunidad educativa.

9. Análisis cualitativo de entrevistas y diagnóstico del reglamento estudiantil del instituto de lenguas de la Universidad Industrial de Santander

El presente análisis se desarrolla a partir de la información obtenida en nueve entrevistas semiestructuradas aplicadas a actores estratégicos del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, incluyendo dirección, coordinaciones académicas, coordinación de evaluación, sedes, profesional de calidad y docentes. La metodología adoptada es de carácter cualitativo, con un enfoque analítico-jurídico que permite no solo describir las dinámicas institucionales, sino interpretarlas a la luz del marco constitucional, normativo y jurisprudencial vigente.

Desde esta perspectiva, el análisis no se limita a una simple sistematización de respuestas, sino que busca identificar patrones estructurales, tensiones institucionales y vacíos normativos, articulando tres dimensiones fundamentales: (i) la regulación vigente del reglamento estudiantil, (ii) la práctica administrativa real del Instituto y (iii) los estándares constitucionales en materia de debido proceso, proporcionalidad y protección reforzada. Asimismo, el estudio se estructura a partir de los cinco ejes temáticos previamente definidos, lo cual permite una lectura coherente e integral de los hallazgos.

A partir de esta triangulación, se llega a una conclusión transversal la cual evidencia que el Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander ha desarrollado prácticas institucionales que materialmente se alinean con los principios constitucionales, pero que carecen de formalización normativa, lo que genera una brecha entre la realidad operativa y el marco regulatorio vigente, afectando la seguridad jurídica y la legitimidad de las actuaciones disciplinarias.

9.1. Eje uno: estructura orgánica y garantía de imparcialidad

El análisis de este eje evidencia una tensión estructural entre la configuración normativa del reglamento estudiantil y la forma en que, en la práctica, se adoptan las decisiones disciplinarias dentro del Instituto de Lenguas. De acuerdo con el reglamento vigente, la competencia disciplinaria se encuentra concentrada en la Dirección del Instituto, quien adelanta la investigación, practica pruebas y adopta la decisión final, conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 del Acuerdo N° 038 de 2014 del Consejo Superior. Esta configuración normativa responde a un modelo de autoridad unipersonal que, si bien cumple formalmente con el requisito de autoridad competente, resulta limitado frente a los estándares actuales del debido proceso.

A partir del análisis de las entrevistas, se evidencia que esta estructura formal no refleja la realidad institucional. En la práctica, las decisiones disciplinarias no son adoptadas de manera aislada por la Dirección, sino que se construyen a partir de un proceso previo de deliberación colectiva en el marco del denominado “grupo primario”. Este grupo constituye un espacio institucional de análisis en el que participan actores clave del funcionamiento académico del Instituto, particularmente los profesionales de las coordinaciones académicas de los distintos programas adultos, niños y sedes, la coordinación de calidad y la dirección del Instituto. En algunos casos específicos, dependiendo de la naturaleza del asunto, también pueden participar profesionales de apoyo vinculados a procesos administrativos o académicos.

Este grupo no solo cumple una función consultiva, sino que en la práctica opera como una instancia de discusión y valoración de los casos disciplinarios, en la que se comparten criterios, se analizan las circunstancias de los hechos y se construyen decisiones más integrales. La participación de coordinadores resulta especialmente relevante, en tanto son quienes tienen

contacto directo con las situaciones que se presentan en aula o en las sedes, lo que les permite aportar información contextual clave para la toma de decisiones. Por su parte, la coordinación de calidad introduce una perspectiva transversal orientada a la coherencia institucional y al cumplimiento de estándares internos.

Sin embargo, pese a su relevancia funcional, el grupo primario no cuenta con reconocimiento normativo dentro del reglamento estudiantil. Esta situación genera una dualidad entre la estructura formal y la práctica institucional: mientras la norma atribuye la decisión a una autoridad unipersonal, en la realidad esta se construye colectivamente. Desde la dogmática del derecho administrativo, esta situación adquiere especial relevancia a la luz del principio de legalidad, en virtud del cual la actuación de la administración pública se encuentra sometida de manera plena al ordenamiento jurídico, no solo en su dimensión formal, sino también material. En efecto, como lo señala Santofimio Gamboa, la legalidad implica la sujeción de la administración a la totalidad del orden jurídico, entendido como un conjunto de normas, principios y valores que orientan su actuación, de modo que toda decisión administrativa debe desarrollarse dentro de parámetros previamente definidos. (Santofimio Gamboa, 2017)

Bajo este enfoque, no basta con que exista una autoridad formalmente competente, sino que resulta necesario que la totalidad del procedimiento, incluyendo las instancias que intervienen en la toma de decisiones, se encuentre claramente regulada. Esta exigencia se conecta directamente con el principio del juez natural y el debido proceso administrativo, en la medida en que toda decisión que afecte derechos debe ser adoptada por una autoridad previamente establecida por la ley, evitando arbitrariedades en la asignación de competencias y garantizando condiciones de imparcialidad y legalidad en los procesos disciplinarios (Vargas Arias, 2025).

En efecto, la determinación previa de la autoridad competente no constituye una formalidad vacía, sino una garantía estructural del debido proceso, en la medida en que delimita el ejercicio del poder disciplinario y evita la intervención de instancias no previstas normativamente, lo cual podría comprometer la validez de las decisiones adoptadas.

Así, la ausencia de reconocimiento normativo del grupo primario no solo genera una tensión con el principio de legalidad, sino que también puede comprometer la garantía del juez natural, al permitir la intervención de actores no formalmente previstos en la estructura disciplinaria. En consecuencia, la falta de formalización de estas instancias colectivas de decisión incide en la validez y legitimidad de las actuaciones administrativas, evidenciando la necesidad de ajustar el reglamento estudiantil a la realidad institucional bajo parámetros constitucionales.

Adicionalmente, las entrevistas evidencian que este proceso de deliberación no cuenta con mecanismos formales de documentación sistemática. Aunque se realizan reuniones periódicas en las que se analizan los casos, no existe una exigencia reglamentaria de levantar actas detalladas que registren los argumentos discutidos, los criterios utilizados ni la forma en que se llega a la decisión final. Esto limita la trazabilidad del proceso y dificulta la reconstrucción de la decisión en escenarios de control interno o judicial.

Tabla ¡Error! Marcador no definido. Comparación entre la regulación normativa vigente y la práctica institucional en la toma de decisiones disciplinarias

Elemento	Regulación normativa vigente (Acuerdo 038 de 2014 del Consejo Superior)	Práctica Institucional
----------	--	------------------------

Toma de decisiones		Dirección	Grupo colegiado con aprobación de Dirección
Participación de las coordinaciones.		No prevista	Activa y constante
Deliberación		No regulada	Frecuente
Registro de las decisiones		Limitado	No sistematizado

Nota. Elaboración propia a partir del análisis del Acuerdo n.º 038 de 2014 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander y de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a actores estratégicos del Instituto de Lenguas UIS. La tabla evidencia la dualidad existente entre la estructura formal del reglamento y la práctica institucional desarrollada mediante espacios de deliberación colectiva.

Desde una perspectiva crítica, resulta evidente que el Instituto de Lenguas ha desarrollado una práctica institucional más garantista que la prevista en el reglamento, al incorporar espacios de deliberación que permiten mitigar la concentración de funciones y enriquecer el análisis de los casos. No obstante, la falta de formalización de esta estructura implica que dichas garantías no son exigibles jurídicamente, lo que puede afectar la legitimidad de las decisiones adoptadas.

En este sentido, el problema no radica en la existencia del grupo primario, sino en su informalidad. El Instituto ya cuenta con una estructura funcional que fortalece la imparcialidad y la calidad de las decisiones, pero requiere ser incorporada dentro del marco normativo para garantizar su validez jurídica, su transparencia y su estabilidad institucional.

9.1.1. Propuesta normativa

Se propone modificar el artículo 50 del reglamento estudiantil para reconocer expresamente el grupo primario, definiendo:

- Su integración: dirección, coordinaciones académicas, coordinación de calidad y, según el caso, profesionales de apoyo.
- Su carácter: instancia de análisis previo obligatorio
- Reuniones formales para casos disciplinarios
- Elaboración obligatoria de actas
- Registro de criterios y recomendaciones

Así, mantener la decisión final en cabeza de la Dirección, pero con base en la deliberación previa documentada. Está propuesta resulta consistente con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-529 de 2024, en la cual se establece que la potestad disciplinaria en instituciones educativas debe ejercerse con garantías materiales de imparcialidad y con mecanismos que eviten decisiones arbitrarias. La formalización del grupo primario permite precisamente fortalecer la objetividad de las decisiones, introducir pluralidad de criterios y asegurar que el procedimiento disciplinario no dependa exclusivamente de la valoración de una sola autoridad.

9.2. Eje dos: tipicidad y seguridad jurídica

El análisis de este eje permite identificar un déficit estructural en la tipificación de las conductas disciplinarias dentro del reglamento estudiantil del Instituto de Lenguas. De acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo N°038 de 2014 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, el reglamento establece una clasificación de faltas en dos categorías: leves y graves, incorporando algunas conductas específicas como fraude, suplantación o consumo de sustancias. No obstante, esta estructura normativa resulta insuficiente frente a la complejidad de las situaciones que se presentan en la práctica institucional.

A partir del análisis de las entrevistas, se advierte que los funcionarios enfrentan dificultades recurrentes al momento de encuadrar determinadas conductas dentro de las categorías existentes. Esta problemática se presenta especialmente en situaciones que han surgido con mayor frecuencia en los últimos años, asociadas a dinámicas tecnológicas, cambios en las formas de interacción social y nuevas problemáticas de convivencia. Entre estas se identifican conductas como el uso de dispositivos electrónicos para cometer fraude académico, conflictos derivados de interacciones en redes o grupos de mensajería instantánea, comportamientos de acoso o intimidación entre estudiantes, así como situaciones que implican riesgos para la seguridad de la comunidad educativa.

Tabla 4. Conductas recurrentes con problemas de tipificación en el Reglamento Estudiantil vigente

Conducta identificada	Nivel de ocurrencia	Problema normativo
Uso de dispositivos para fraude	Medio	Falta de precisión normativa
Suplantación de identidad	Medio	No claramente diferenciada
Consumo de sustancias	Medio	No tipificada claramente
Bullying/ciberbullying	Medio	Ambigüedad conceptual
Daños a infraestructura	Medio	Sin regulación de reparación
Tenencia de armas blancas	Bajo pero grave	No contemplada

Nota. Elaboración propia a partir de los hallazgos obtenidos en las entrevistas semiestructuradas. La tabla identifica conductas que se presentan en la práctica institucional y que evidencian vacíos o ambigüedades en la tipificación de faltas dentro del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.

Estas conductas, si bien pueden guardar relación con las faltas ya previstas, no se encuentran descritas de manera expresa ni diferenciada, lo que obliga a los funcionarios a realizar interpretaciones extensivas o analógicas para poder sancionarlas. Esta situación genera incertidumbre en la aplicación del reglamento, en tanto la calificación de la conducta depende en gran medida del criterio subjetivo del operador, lo que incrementa el margen de discrecionalidad.

Adicionalmente, las entrevistas evidencian que existen conductas cuya gravedad supera claramente el nivel de las faltas graves previstas en el reglamento, pero que no cuentan con una categoría específica que permita diferenciarlas. Esto resulta especialmente problemático en situaciones que comprometen la integridad física o psicológica de otros estudiantes, la seguridad institucional o la confianza en los procesos académicos. La ausencia de una categoría de faltas gravísimas impide establecer una escala clara de reproche, lo que limita la capacidad del reglamento para responder de manera adecuada a distintos niveles de gravedad.

Otro aspecto relevante identificado es la inexistencia de criterios interpretativos claros que orienten la aplicación de las normas disciplinarias. El reglamento no define parámetros que permitan determinar cuándo una conducta debe considerarse leve o grave, ni establece elementos objetivos que guíen dicha clasificación. Esto genera decisiones potencialmente disímiles frente a situaciones similares, afectando la coherencia institucional y la igualdad en la aplicación del régimen disciplinario.

Asimismo, se constata la ausencia de términos de prescripción para el inicio o cierre de las actuaciones disciplinarias, lo que implica que los estudiantes pueden permanecer

indefinidamente sujetos a una eventual investigación sin un límite temporal claro. Esta omisión afecta la seguridad jurídica, en tanto no permite prever el alcance temporal de la potestad disciplinaria.

Desde la dogmática del derecho disciplinario, estas deficiencias adquieren especial relevancia en la medida en que afectan la estructura misma del sistema sancionatorio. En efecto, como lo plantea Gómez Pavajeau, la calificación de las faltas no constituye una facultad discrecional de la administración, sino una actividad jurídica que debe realizarse dentro de un marco previamente definido, que permita diferenciar adecuadamente los niveles de gravedad de las conductas (Gómez Pavajeau, 2020).

En esa línea, la existencia de categorías como faltas leves, graves y gravísimas no responde a una simple clasificación formal, sino a la necesidad de garantizar la proporcionalidad de la sanción y la coherencia del sistema disciplinario.

Particularmente, la ausencia de una categoría de faltas gravísimas resulta problemática, en tanto impide reconocer jurídicamente aquellas conductas que, por su intensidad, generan un mayor grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos. La dogmática disciplinaria ha señalado que las faltas gravísimas se caracterizan precisamente por su alto nivel de reproche y por dar lugar a sanciones más severas, lo cual evidencia la necesidad de su diferenciación dentro del sistema (Gómez Pavajeau, 2020). Así, la inexistencia de esta categoría en el reglamento limita la capacidad de la administración para responder de manera proporcional frente a conductas de mayor gravedad.

En este contexto, la tipificación no solo cumple una función descriptiva, sino garantista, en tanto permite al disciplinado conocer de manera previa las conductas reprochables y las consecuencias asociadas, constituyendo un límite material a la discrecionalidad administrativa.

Finalmente, la inexistencia de términos de prescripción afecta directamente la seguridad jurídica y el debido proceso, en tanto permite la prolongación indefinida de la potestad disciplinaria. Desde la perspectiva dogmática, la prescripción constituye un límite temporal al ejercicio del poder sancionador del Estado, orientado a evitar la incertidumbre jurídica y a garantizar que las actuaciones disciplinarias se desarrollen dentro de un plazo razonable (Gómez Pavajeau, 2020). Su ausencia no solo genera inseguridad para los sujetos disciplinables, sino que desestructura el equilibrio entre la potestad sancionadora y las garantías del investigado.

Así mismo, desde una perspectiva jurídica, estas deficiencias resultan problemáticas frente al principio de tipicidad, que constituye una garantía esencial del debido proceso. En la Sentencia T-004 de 2024, la Corte Constitucional reiteró que las actuaciones disciplinarias deben partir de la formulación clara, precisa y previa de las conductas que se imputan, así como de la identificación de la norma presuntamente vulnerada. Desde esta perspectiva, la ambigüedad o insuficiencia en la tipificación no solo dificulta la aplicación del reglamento, sino que puede derivar en decisiones arbitrarias y afectar derechos fundamentales como la educación y el debido proceso.

Desde una perspectiva crítica, el problema no radica únicamente en la ausencia de ciertas conductas dentro del reglamento, sino en la desactualización estructural del sistema de tipificación frente a la realidad institucional. El Instituto ha experimentado cambios significativos en su población, en sus dinámicas académicas y en los contextos de interacción, lo que exige un marco normativo más amplio, preciso y flexible. Sin embargo, el reglamento vigente no ha evolucionado al mismo ritmo, generando una brecha entre la norma y la práctica.

En consecuencia, se hace evidente la necesidad de una revisión integral del sistema de tipificación, orientada no solo a ampliar las categorías de faltas, sino también a dotar al

reglamento de herramientas que permitan una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente segura.

Tabla ¡Error! Marcador no definido. Síntesis de vacíos normativos en materia de tipicidad y seguridad jurídica

Regulación normativa vigente		
Elemento	(Acuerdo 038 de 2014 del Consejo Superior)	Problema identificado
Clasificación de las faltas	Leves y graves	Insuficiente
Conductas nuevas	No tipificadas	Vacío normativo
Diferenciación de gravedad	Limitada	Falta de escala
Criterios de clasificación	Inexistentes	Discrecionalidad
Prescripción	No regulada en el reglamento	Inseguridad jurídica

Nota. Elaboración propia a partir del contraste entre el Acuerdo n.º 038 de 2014 y los hallazgos derivados del análisis cualitativo de entrevistas. La tabla resume las principales debilidades del reglamento vigente en relación con la clasificación de faltas, la ausencia de tipificación de nuevas conductas, la falta de criterios de gravedad y la inexistencia de términos de prescripción.

9.2.1. Propuesta normativa:

Se propone modificar el artículo 49 del Acuerdo N° 038 de 2014 para ampliar la clasificación de faltas, incorporando:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas gravísimas

Así mismo, incluir la descripción clara y precisa de conductas y tipificación de nuevas problemáticas digitales, convivencia y riesgos. Finalmente, establecer criterios interpretativos para la clasificación y términos de prescripción para las actuaciones disciplinarias.

Esta propuesta se fundamenta en los estándares establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-004 de 2024, en la cual se señala que el debido proceso disciplinario exige la formulación clara de los cargos, la identificación precisa de las conductas y la previsibilidad de las consecuencias jurídicas. La ampliación y precisión de la tipificación permite reducir la discrecionalidad administrativa, garantizar la igualdad en la aplicación del reglamento y proteger los derechos fundamentales de los estudiantes.

9.3. Eje tres: graduación de la sanción y proporcionalidad

El análisis de este eje permite evidenciar una de las principales debilidades estructurales del reglamento estudiantil del Instituto de Lenguas, consistente en la ausencia de criterios normativos claros para la graduación de las sanciones disciplinarias. Si bien el artículo 49 del reglamento estudiantil establece una clasificación de faltas y asocia determinadas consecuencias jurídicas a cada categoría, no desarrolla parámetros que permitan ajustar la sanción a las circunstancias específicas de cada caso.

A partir del análisis de las entrevistas, se pone de manifiesto que en la práctica institucional sí existe un ejercicio de valoración contextual de las conductas. Los actores entrevistados manifiestan que, al momento de analizar los casos disciplinarios, se tienen en cuenta elementos como: la reincidencia del estudiante, la gravedad del daño causado, las condiciones personales del involucrado, su edad, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes, así como el contexto en el que ocurrieron los hechos. Esta práctica refleja un

esfuerzo institucional por adoptar decisiones más justas y razonables, evitando la aplicación automática de sanciones.

No obstante, estos criterios no se encuentran formalizados dentro del reglamento, lo que implica que su aplicación depende del juicio subjetivo de quienes intervienen en el proceso disciplinario. Esta situación genera un alto grado de variabilidad en la toma de decisiones, en la medida en que casos similares pueden ser resueltos de manera distinta dependiendo de la interpretación de cada funcionario. En consecuencia, se afecta la coherencia institucional, la igualdad en la aplicación del régimen disciplinario y la seguridad jurídica de los estudiantes.

Adicionalmente, se observa que el reglamento no establece una diferenciación clara entre factores de atenuación y agravación de la conducta, ni define criterios objetivos que permitan determinar cuándo una sanción debe intensificarse o flexibilizarse. Esto resulta problemático, ya que la sola clasificación de la falta, leve o grave, no es suficiente para garantizar una respuesta disciplinaria adecuada, especialmente en contextos donde las circunstancias del caso pueden variar significativamente. Desde el punto de vista jurídico, esta situación compromete el principio de proporcionalidad, el cual constituye un elemento esencial del debido proceso en materia disciplinaria.

Desde la dogmática del derecho disciplinario, la necesidad de incorporar criterios de atenuación se justifica en que la sanción no puede derivarse de manera automática de la sola clasificación de la falta, sino que debe responder a un proceso de graduación racional y proporcional. Gómez Pavajeau explica que, una vez identificada la falta cometida, resulta necesario acudir a criterios que permitan determinar la intensidad de la sanción, entre ellos

los antecedentes del disciplinado, las circunstancias concomitantes y las posteriores a la comisión de la falta (Gómez Pavajeau, 2020).

En ese sentido, los atenuantes cumplen una función garantista, porque permiten valorar elementos como la ausencia de antecedentes, el reconocimiento de la conducta, la colaboración, la reparación del daño o el comportamiento posterior del estudiante. Su regulación expresa en el reglamento evitaría sanciones automáticas o desproporcionadas y permitiría que la respuesta disciplinaria se ajuste a las circunstancias reales del caso.

De esta manera, la incorporación de criterios de atenuación no solo permite individualizar la sanción, sino que refuerza el carácter garantista del derecho disciplinario, evitando respuestas automáticas y asegurando decisiones motivadas y proporcionales.

Además, la Corte Constitucional ha señalado que las sanciones deben ser el resultado de un análisis que valore la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida adoptada. En la Sentencia T-094 de 2025, la Corte desarrolló este estándar en el ámbito educativo, indicando que las decisiones disciplinarias deben considerar factores como la edad del estudiante, su contexto personal, la gravedad de la conducta y la existencia de medidas previas, con el fin de evitar sanciones desproporcionadas.

En este sentido, la ausencia de criterios normativos en el reglamento impide estructurar adecuadamente este análisis, lo que puede derivar en decisiones que, aunque bien intencionadas, carecen de soporte jurídico suficiente. Asimismo, limita la posibilidad de motivar de manera sólida las decisiones disciplinarias, lo cual es una exigencia del debido proceso administrativo.

Desde una perspectiva crítica, se evidencia que el Instituto ha desarrollado en la práctica un modelo de justicia material basado en la valoración contextual de las conductas,

pero dicho modelo no ha sido incorporado al marco normativo. Esto genera una brecha entre la actuación institucional y las reglas formales, afectando la transparencia, la previsibilidad y la legitimidad del sistema disciplinario.

En consecuencia, se hace necesario incorporar en el reglamento criterios claros y obligatorios que orienten la graduación de las sanciones, permitiendo que las decisiones disciplinarias sean coherentes, motivadas y ajustadas a los estándares constitucionales.

Tabla 6. Síntesis de vacíos normativos en la graduación de sanciones y aplicación del principio de proporcionalidad

Elemento	Regulación normativa vigente (Acuerdo 038 de 2014 del Consejo Superior)	Problema identificado
Criterios de graduación	Aplicados en práctica	No regulados
Atenuantes	Considerados informalmente	Falta de regulación
Agravantes	Considerados informalmente	Falta de regulación
Motivación	Dependiente del caso	Débil soporte normativo
Proporcionalidad	Materialmente aplicada	No estructurada

Nota. Elaboración propia a partir del análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial y de las entrevistas semiestructuradas aplicadas durante la práctica jurídica social. La tabla muestra la ausencia de criterios expresos de graduación, atenuación y agravación de las sanciones, así como la necesidad de formalizar parámetros que permitan decisiones disciplinarias motivadas, proporcionales y coherentes.

9.3.1. Propuesta normativa

Se propone complementar el artículo 49 del reglamento estudiantil para incorporar criterios obligatorios de graduación de la sanción, tales como:

- Intencionalidad de la conducta
- Reincidencia
- Grado de afectación o daño causado
- Contexto personal y académico del estudiante

Así mismo, se advierte la importancia de establecer los factores de atenuación, como el reconocimiento de la falta o la ausencia de antecedentes y factores de agravación, como la reiteración o la afectación a terceros.

Por lo tanto, es importante diferenciar el tratamiento aplicable a adultos y el tratamiento aplicable a niños, niñas y adolescentes. Finalmente, exigir la motivación expresa de la sanción, indicando los criterios utilizados.

La propuesta se fundamenta en los estándares establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-094 de 2025, en la cual se señala que las sanciones en contextos educativos deben responder a un análisis de proporcionalidad que tenga en cuenta las condiciones particulares del estudiante y las circunstancias del caso. Asimismo, la Corte ha reiterado que el debido proceso exige que toda decisión disciplinaria esté debidamente motivada y sustentada en criterios objetivos, lo que no es posible sin una regulación clara de los factores de graduación.

9.4. Eje cuatro: protección reforzada de niños, niñas y adolescentes (NNA)

El análisis de este eje evidencia una brecha significativa entre la regulación formal del reglamento estudiantil y las prácticas institucionales que, en la realidad, han incorporado un enfoque pedagógico y de protección reforzada para niños, niñas y adolescentes (NNA). El reglamento vigente contempla la participación de acudientes dentro del procedimiento

disciplinario, particularmente en el marco del artículo 50 del reglamento estudiantil, en el cual se prevé su citación cuando se trate de estudiantes menores de edad.

Asimismo, el artículo 47 regula de manera general los deberes del estudiante. No obstante, estas disposiciones resultan insuficientes para configurar un régimen diferenciado que responda a los estándares constitucionales aplicables a esta población.

A partir de las entrevistas, se identifica que el Instituto ha desarrollado en la práctica un enfoque predominantemente pedagógico en el manejo de situaciones disciplinarias que involucran niños, niñas y adolescentes. Este enfoque se caracteriza por privilegiar el diálogo con el estudiante y su familia, la comprensión del contexto en el que se presenta la conducta y la búsqueda de alternativas formativas antes de la imposición de sanciones. Asimismo, se evidencia una participación activa de los acudientes, quienes son involucrados en el proceso no solo como informados, sino como corresponsables del acompañamiento de los NNA.

Sin embargo, estas prácticas no se encuentran formalizadas dentro del reglamento, lo que implica que su aplicación depende de la voluntad institucional y no de una obligación normativa. Esta situación genera un vacío jurídico relevante, en la medida en que no existen reglas claras que garanticen la aplicación uniforme de este enfoque ni que permitan exigir su cumplimiento. En consecuencia, aunque el Instituto actúa en muchos casos conforme a criterios de protección reforzada, carece de herramientas normativas que respalden dichas actuaciones.

Adicionalmente, el análisis permite identificar la ausencia de un procedimiento disciplinario diferenciado para NNA. El reglamento aplica, en términos generales, las mismas reglas previstas para estudiantes adultos, sin considerar de manera expresa las particularidades propias de esta población, tales como su grado de desarrollo, su capacidad de comprensión o la necesidad de medidas formativas. Esta omisión resulta problemática, ya que desconoce el

carácter prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la obligación de adoptar medidas especiales de protección.

Adicionalmente, el análisis de las entrevistas permite identificar una problemática relevante en relación con la participación de los acudientes dentro del entorno institucional. Si bien en la práctica estos cumplen un rol activo en el acompañamiento de los estudiantes, se han presentado situaciones en las que su intervención excede los límites institucionales, afectando la convivencia y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

En particular, se advierte conductas como el ingreso no autorizado a salones de clase o la intervención directa en conflictos entre estudiantes, lo cual genera tensiones dentro de la comunidad educativa y compromete el ambiente formativo.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que el reglamento estudiantil no solo reconozca los derechos de los acudientes, sino que también establezca de manera clara sus deberes, límites y formas de participación. Desde una perspectiva constitucional, esta regulación resulta necesaria para garantizar el equilibrio entre la corresponsabilidad familiar y la autonomía institucional, así como para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, evitando que actuaciones externas interfieran en los procesos pedagógicos y disciplinarios.

En este mismo sentido, se pone de manifiesto una problemática relevante en relación con la gestión de información sobre condiciones de salud, situaciones de discapacidad o necesidades educativas especiales de los estudiantes, la cual no se origina únicamente en vacíos institucionales, sino también en la falta de suministro oportuno de dicha información por parte de los padres o acudientes.

En la práctica, se ha identificado que, en múltiples casos, las condiciones médicas o particulares de los estudiantes no son informadas al momento de la matrícula o durante el

desarrollo del proceso formativo, lo que limita la capacidad del Instituto para adoptar medidas preventivas, pedagógicas o de atención diferencial, especialmente en escenarios de emergencia.

Esta situación genera una tensión entre, por un lado, el deber institucional de garantizar la integridad física y el bienestar de los estudiantes y, por otro, la imposibilidad material de actuar adecuadamente ante la falta de información relevante.

En este contexto, desde el punto de vista constitucional, la protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes implica que las instituciones educativas deben contar con herramientas que les permitan responder de manera oportuna a sus condiciones particulares; sin embargo, dicha garantía también exige un ejercicio de corresponsabilidad por parte de los padres o acudientes, quienes tienen el deber de informar de manera veraz y oportuna las condiciones que puedan incidir en el desarrollo del proceso educativo.

En consecuencia, resulta necesario articular el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con el derecho a la intimidad y el principio de corresponsabilidad, mediante la incorporación de mecanismos normativos que permitan el suministro voluntario, informado y autorizado de esta información, garantizando su adecuado tratamiento y confidencialidad, pero evitando que su omisión genere riesgos para la salud, seguridad y bienestar del estudiante.

Desde el punto de vista jurídico, estas deficiencias resultan contrarias al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual exige que todas las decisiones que involucren a NNA estén orientadas a garantizar su desarrollo integral. La Corte Constitucional ha reiterado este estándar en múltiples pronunciamientos. En la Sentencia T-529 de 2024, se señaló que las instituciones educativas deben adoptar medidas que prioricen el carácter pedagógico del proceso disciplinario y eviten enfoques exclusivamente sancionatorios. Asimismo, la Corte ha

sostenido que los procedimientos disciplinarios deben ajustarse a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes, incorporando medidas restaurativas y formativas.

En esta misma línea, la Corte ha enfatizado que la participación de los acudientes no es un elemento accesorio, sino una garantía fundamental para la protección de los derechos de los NNA, en tanto permite articular el proceso educativo con el entorno familiar. De igual manera, ha señalado que las instituciones deben contar con protocolos claros que orienten su actuación frente a situaciones que puedan afectar la integridad física o emocional de los estudiantes.

Desde una perspectiva crítica, se constata que el Instituto ha desarrollado en la práctica un modelo adecuado de atención a NNA, basado en el diálogo, la formación y la corresponsabilidad. No obstante, la ausencia de formalización normativa de este modelo implica que dichas garantías no sean exigibles jurídicamente, lo que afecta la seguridad jurídica y la coherencia institucional.

En consecuencia, se hace necesario incorporar en el reglamento un régimen diferenciado para NNA que reconozca las prácticas existentes y las articule con los estándares constitucionales, garantizando un equilibrio entre la función formativa del proceso disciplinario y el respeto por los derechos fundamentales.

Tabla ;Error! Marcador no definido.. Síntesis de vacíos normativos frente a la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes

Elemento	Regulación normativa vigente (Acuerdo 038 de 2014 del Consejo Superior)	Problema identificado
Enfoque pedagógico	Aplicado únicamente en la	No regulados

practica		
Procedimiento NNA	Igual que adultos	Falta diferenciación
Protocolos de salud y seguridad	Caso a caso	Vacío normativo
Medidas formativas	Existentes	No obligatorias
Participación acudientes	Frecuente	No definida jurídicamente

Nota. Elaboración propia a partir del análisis del Reglamento Estudiantil vigente y de las entrevistas aplicadas a actores institucionales del Instituto de Lenguas UIS. La tabla permite identificar la falta de regulación expresa sobre enfoque pedagógico, procedimiento diferenciado para niños, niñas y adolescentes, participación de acudientes, protocolos de salud y seguridad, y medidas formativas obligatorias.

9.4.1. Propuesta normativa

Se propone crear un capítulo especial para NNA dentro del reglamento estudiantil, que incluya un procedimiento disciplinario diferenciado, teniendo en cuenta factores como la edad, nivel de desarrollo y contexto del estudiante. Por lo tanto, incorporar:

- Etapa pedagógica obligatoria previa a la sanción, orientada al diálogo, la reflexión y la formación.
- Medidas restaurativas, tales como compromisos pedagógicos o actividades formativas
- Establecer criterios para priorizar medidas formativas sobre sancionatorias

Así mismo, se propone establecer un régimen claro de corresponsabilidad de los acudientes, que incluya:

- Definición de sus deberes dentro del entorno institucional
- Límites a su intervención en espacios académicos y disciplinarios
- Reglas de comportamiento y respeto hacia la comunidad educativa

También, se hace necesario incorporar dentro del proceso de matrícula un mecanismo de autorización voluntaria para el suministro de información relevante en materia de salud, condiciones especiales o necesidades educativas, el cual deberá:

- Garantizar el consentimiento libre e informado de los acudientes
- Establecer el uso restringido y confidencial de la información
- Permitir la adopción de medidas de atención oportuna en situaciones de emergencia o ajustes pedagógicos.

La presente propuesta se fundamenta en el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y en los estándares desarrollados por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia T-529 de 2024, en la cual se establece que los procesos disciplinarios en el ámbito educativo deben tener un carácter eminentemente pedagógico cuando involucren a los NNA. Asimismo, la Corte ha reiterado que las instituciones educativas deben adoptar medidas diferenciadas que tengan en cuenta las condiciones particulares de los menores, garantizando su desarrollo integral y evitando sanciones desproporcionadas.

Bajo este enfoque, la incorporación de un régimen especial para NNA permite no solo cumplir con los mandatos constitucionales, sino también fortalecer el modelo pedagógico del

Instituto, dotándolo de herramientas normativas que aseguren su aplicación uniforme y su exigibilidad jurídica.

9.5. Eje cinco: gestión de riesgos y corresponsabilidad.

El análisis de este eje evidencia que el reglamento estudiantil del Instituto de Lenguas presenta una insuficiencia normativa frente a la regulación de situaciones operativas y de riesgo que se presentan de manera recurrente en la práctica institucional. Si bien el reglamento contempla disposiciones generales como la asistencia obligatoria en el artículo 25 del reglamento estudiantil y los deberes del estudiante en el artículo 47 del mismo, estas resultan limitadas para abordar la complejidad de los escenarios actuales en los que se desarrolla la actividad académica.

A partir de las entrevistas, se identifica que el Instituto enfrenta de manera constante diversas situaciones que no cuentan con una regulación específica, tales como la validación de excusas médicas, el uso de canales informales de comunicación, la gestión de clases en contextos excepcionales, por ejemplo, virtualidad o contingencias, así como los daños a la infraestructura o a los recursos institucionales. Estas problemáticas son abordadas en la práctica mediante decisiones caso a caso, lo que refleja una capacidad de respuesta institucional, pero también evidencia la ausencia de un marco normativo claro que oriente dichas actuaciones.

En relación con las excusas médicas y académicas, las entrevistas muestran que existe una dificultad recurrente para determinar su validez, especialmente cuando provienen de profesionales particulares o no cumplen con ciertos estándares formales. La falta de criterios normativos genera incertidumbre tanto para los estudiantes como para los funcionarios encargados de su validación, lo que puede derivar en decisiones inconsistentes o percibidas como arbitrarias.

De igual forma, se advierte que el uso de canales informales de comunicación como whatsapp ha generado conflictos en la relación entre docentes, estudiantes y acudientes, particularmente en lo relacionado con la transmisión de información académica, la resolución de inquietudes y la gestión de situaciones disciplinarias. La ausencia de reglas claras sobre el uso de estos canales limita la capacidad institucional para controlar la información y garantizar un trato adecuado.

Otro aspecto relevante es la falta de regulación de la corresponsabilidad en relación con los daños a bienes institucionales. Si bien el reglamento establece deberes generales, no define de manera específica las consecuencias jurídicas ni los mecanismos de reparación frente a los daños causados por los estudiantes. Esta omisión ha llevado a que, en la práctica, dichas situaciones deban resolverse de manera informal y sin criterios uniformes, generando incertidumbre en la toma de decisiones.

Adicionalmente, se pone de manifiesto que, ante la ausencia de una regulación clara sobre la responsabilidad y reparación del daño, en múltiples ocasiones el Instituto termina asumiendo directamente los costos económicos derivados de estos incidentes, lo cual afecta la gestión administrativa y financiera.

Asimismo, las entrevistas evidencian que el Instituto ha debido adaptarse a contextos de virtualidad o contingencia sin contar con disposiciones normativas que regulen estas modalidades. Esto ha implicado la adopción de decisiones operativas sin un respaldo reglamentario claro, lo que puede afectar la seguridad jurídica y la uniformidad en la prestación del servicio.

Desde una perspectiva jurídica, estas deficiencias reflejan la ausencia de un enfoque preventivo en el reglamento, el cual se limita principalmente a regular conductas disciplinarias

una vez ocurren, sin establecer herramientas para anticipar y gestionar riesgos. Esta situación resulta problemática frente al principio de seguridad jurídica, que exige que las reglas sean claras, previsibles y conocidas por los destinatarios.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-004 de 2024, ha señalado que el debido proceso administrativo no solo implica la existencia de procedimientos, sino también la previsibilidad de las actuaciones y la claridad de las reglas que rigen la relación entre la administración y los ciudadanos. En este sentido, la ausencia de regulación de situaciones recurrentes puede derivar en decisiones discrecionales que afecten derechos fundamentales.

Desde una perspectiva crítica, se consta que el Instituto de Lenguas ha desarrollado mecanismos prácticos para gestionar estas situaciones, lo que demuestra capacidad de adaptación y funcionamiento. No obstante, la falta de formalización normativa de estas prácticas genera una brecha que afecta la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica del sistema.

En consecuencia, se hace necesario incorporar en el reglamento un enfoque de gestión de riesgos, que permita anticipar, regular y resolver de manera clara las situaciones operativas que impactan la prestación del servicio educativo.

Tabla 8. Síntesis de vacíos normativos en gestión de riesgos y corresponsabilidad institucional

Elemento	Regulación normativa vigente (Acuerdo 038 de 2014 del Consejo Superior)	Problema identificado
----------	---	-----------------------

Excusas clases	inasistencia a	En el reglamento solo son válidas las excusas medicas	En ocasiones se hace un estudio caso a caso frente a otras situaciones extracurriculares
Virtualidad en contingencias		Vacío normativo	Inseguridad jurídica
Daños infraestructura		Vacío normativo	Falta de responsabilidad no definida
Prevención		No estructurada	Enfoque reactivo

Nota. Elaboración propia a partir del análisis cualitativo de entrevistas y del diagnóstico del Reglamento Estudiantil vigente. La tabla resume situaciones prácticas no suficientemente reguladas, como la validación de excusas, la virtualidad en contingencias, la responsabilidad por daños a la infraestructura y la ausencia de un enfoque preventivo de gestión de riesgos.

9.5.1. Propuesta normativa

Se propone modificar el artículo 25 del Acuerdo N°038 de 2014, referente a las asistencias, para:

- Establecer criterios claros de validez de excusas
- Definir procedimiento de presentación y verificación

Además, complementar el artículo 47 del reglamento estudiantil, deberes del estudiante, para:

- Incluir deberes específicos sobre uso de canales institucionales
- Incorporar reglas de comportamiento en entornos digitales.

Así mismo, incorporar un régimen de responsabilidad por daños, que contemple: tipos de daño, formas de reparación y participación de acudientes en caso de NNA.

También, establecer protocolos de actuación en situaciones de contingencia, incluyendo virtualidad. Así, aplicar enfoque preventivo de gestión de riesgos, orientado a anticipar conflictos.

La propuesta se fundamenta en el principio de seguridad jurídica y en los estándares desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-004 de 2024, en la cual se establece que las actuaciones administrativas deben ser claras, previsibles y conocidas por los usuarios. La regulación de estas situaciones permite reducir la discrecionalidad, fortalecer la transparencia y garantizar el debido proceso en la relación entre la institución y los estudiantes.

9.6. Conclusión general del análisis

El análisis cualitativo desarrollado a partir de las entrevistas realizadas a los actores institucionales del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander permite concluir que la problemática identificada no radica en una deficiencia en la práctica administrativa, sino en una desactualización normativa del reglamento estudiantil frente a la evolución institucional.

En efecto, a lo largo de los cinco ejes analizados se evidencia una constante: el Instituto ha construido en la práctica mecanismos de actuación que incorporan elementos propios de un modelo garantista, tales como la deliberación colectiva en la toma de decisiones, la valoración contextual de las conductas, la aplicación material del principio de proporcionalidad y la

adopción de enfoques pedagógicos, especialmente en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, estas prácticas carecen de formalización dentro del reglamento vigente, lo que genera una brecha entre la norma y la realidad institucional.

Esta brecha produce consecuencias relevantes desde el punto de vista jurídico. En primer lugar, afecta el principio de legalidad, en tanto las actuaciones administrativas no se encuentran plenamente respaldadas por disposiciones normativas claras. En segundo lugar, incrementa la discrecionalidad de los funcionarios, al no existir criterios objetivos que orienten la toma de decisiones. En tercer lugar, debilita la seguridad jurídica, al impedir que los estudiantes conozcan de manera previa, clara y precisa las reglas que rigen su comportamiento y las consecuencias de sus actos.

Desde una perspectiva constitucional, el reglamento actual presenta limitaciones frente a los estándares desarrollados por la Corte Constitucional en materia de debido proceso, tipicidad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Si bien contiene disposiciones básicas en materia disciplinaria, estas resultan insuficientes para garantizar de manera integral los derechos de los estudiantes en contextos educativos contemporáneos.

En este sentido, la investigación permite identificar que el Instituto no enfrenta una crisis disciplinaria, sino una crisis de formalización normativa, en la que las prácticas institucionales han superado el contenido del reglamento. Esta situación genera una paradoja jurídica: una institución que actúa conforme a criterios razonables y garantistas, pero sin el soporte normativo suficiente que permita legitimar plenamente sus decisiones.

A partir de este diagnóstico, se concluye que la actualización del reglamento estudiantil no constituye una reforma meramente formal, sino una necesidad estructural orientada a armonizar la norma con la práctica institucional y con los estándares constitucionales vigentes.

Dicha actualización debe incorporar elementos como la formalización de instancias colegiadas, la ampliación del sistema de tipificación, la regulación de criterios de proporcionalidad, la creación de un régimen diferenciado para niños, niñas y adolescentes y la implementación de un enfoque preventivo de gestión de riesgos.

Con el propósito de precisar el alcance de la propuesta normativa derivada del presente diagnóstico, se sintetizan a continuación los artículos cuya modificación se recomienda, el propósito de cada ajuste y su relación con los ejes analizados:

Tabla 9. Propuesta de modificación de artículos del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS

Artículo por modificar	Propósito de ajuste	Relación con el eje analizado y su alcance
Artículo 25. Asistencia	Establecer criterios claros para la presentación, validación u verificación de excusas, así como las reglas aplicables en situaciones excepcionales o de contingencia.	Se relaciona con el eje de gestión de riesgos y corresponsabilidad, en tanto busca la discrecionalidad en el manejo de las inasistencias, fortalecer la seguridad jurídica y prever situaciones operativas recurrentes.

Artículo 47. Deberes del estudiante	Ampliar los deberes de los estudiantes, incorporando reglas sobre el uso de canales institucionales, comportamientos en entornos digitales, respeto por la comunidad educativa, cuidado de bienes institucionales de daños.	Se articula con los ejes de protección reforzada de NNA y gestión de riesgos, pues permite regular conductas actuales no previstas expresamente y delimitar obligación es estudiantes y acudientes y dentro del entorno institucional.
Artículo 49. Faltas y sanciones	Ampliar la clasificación de faltas, incluyendo faltas leves, graves y gravísimas e incorporar criterios de graduación, atenuantes, agravantes y prescripción.	Se relaciona con los ejes de tipicidad, seguridad jurídica, graduación de la sanción y proporcionalidad, ya que busca garantizar mayor claridad normativa, reducir discrecionalidad y permitir decisiones disciplinarias motivadas y proporcionales.

Artículo 50. Procedimiento disciplinario	Formalizar la intervención del Se vincula con los ejes de grupo primario como estructura instancia de análisis previo, orgánica, imparcialidad y regular la documentación de protección reforzada de sus deliberaciones, fortalecer NNA, en tanto permite la trazabilidad del reconocer procedimiento e incorporar normativamente las una etapa pedagógica, cuando practicas institucionales se trate de niños, niñas y existentes, fortalecer el adolescentes. debido proceso y garantizar un enfoque normativo antes que meramente sancionatorio.
--	---

Nota. Elaboración propia a partir de los ejes temáticos identificados en el diagnóstico institucional. La tabla relaciona los artículos del Reglamento Estudiantil vigente cuya modificación se recomienda, el propósito de cada ajuste y su correspondencia con los ejes de análisis desarrollados durante la práctica jurídica social.

Ahora bien, si bien la propuesta normativa derivada del presente diagnóstico se circunscribe inicialmente a la modificación de los artículos 25, 47, 49 y 50 del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, el análisis desarrollado permite advertir que los ajustes requeridos no tienen un alcance meramente puntual, sino estructural.

En efecto, los hallazgos evidencian que el reglamento vigente ha sido superado por las dinámicas actuales del Instituto, especialmente en lo relacionado con la toma de decisiones

disciplinarias, la tipificación de conductas, la graduación proporcional de las sanciones, la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, la participación de acudientes y la gestión preventiva de riesgos institucionales.

En ese sentido, aunque la modificación de los artículos identificados constituye una alternativa jurídicamente viable para atender los vacíos normativos más relevantes, podría resultar más conveniente, desde una perspectiva de técnica normativa, coherencia institucional y seguridad jurídica, evaluar la expedición de un nuevo reglamento estudiantil para el Instituto de Lenguas. Dicho instrumento permitiría incorporar de manera integral los ajustes propuestos y derogar expresamente el Acuerdo N.º 038 de 2014, con el fin de consolidar en un solo cuerpo normativo la regulación estudiantil aplicable.

La expedición de un nuevo reglamento contribuiría a evitar reformas fragmentadas, facilitaría la consulta y comprensión de las disposiciones por parte de estudiantes, acudientes, docentes, coordinaciones y autoridades institucionales, y fortalecería la uniformidad en la aplicación de las reglas. Asimismo, permitiría armonizar de forma sistemática las prácticas institucionales existentes con los estándares constitucionales de legalidad, debido proceso, tipicidad, proporcionalidad, seguridad jurídica e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, se recomienda que la modificación de los artículos 25, 47, 49 y 50 sea entendida como una propuesta inicial de ajuste normativo; sin embargo, atendiendo a la naturaleza estructural de los hallazgos identificados, resulta pertinente valorar la expedición de un nuevo reglamento estudiantil que sustituya integralmente el Acuerdo N.º 038 de 2014 y recoja de manera ordenada, clara y coherente las propuestas derivadas del presente análisis.

Finalmente, la propuesta planteada no busca transformar la esencia del modelo institucional, sino reconocer normativamente las prácticas ya existentes, dotándolas de seguridad jurídica, coherencia y legitimidad. Desde esta perspectiva, si bien el reglamento estudiantil se inscribe en el marco de la autonomía universitaria y regula una relación de naturaleza académica y de extensión, ello no excluye la exigencia de que las actuaciones disciplinarias se desarrollen conforme a parámetros claros de legalidad, debido proceso y garantía de derechos.

Así, como lo ha señalado la dogmática del derecho administrativo, la función administrativa, incluso en contextos institucionales, debe ejercerse dentro de un marco normativo previamente definido que permita legitimar las decisiones adoptadas y proteger a los administrados (Santofimio Gamboa, 2017).

En consecuencia, la actualización del reglamento no solo responde a una necesidad de ajuste formal, sino a una exigencia estructural del Estado de derecho, en la medida en que la legitimidad de la potestad disciplinaria no depende únicamente de su ejercicio material, sino de su adecuada formalización normativa conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

De esta manera, se contribuye a la consolidación de un reglamento estudiantil que no solo regule conductas, sino que promueva un entorno educativo basado en la formación, la garantía de derechos y la adecuada gestión de las dinámicas contemporáneas del proceso educativo.

10. Síntesis de la propuesta normativa final

El presente capítulo expone la síntesis de la propuesta normativa final elaborada como resultado de la práctica jurídica social desarrollada en el Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander. Esta propuesta surge del análisis del Reglamento Estudiantil vigente, del

marco jurídico aplicable, del estado del arte jurisprudencial, de la identificación de ejes temáticos y del diagnóstico cualitativo construido a partir de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a actores institucionales.

La propuesta normativa no se limita a la modificación aislada de algunos artículos del Acuerdo N.º 038 de 2014. Por el contrario, plantea una actualización integral orientada a fortalecer la claridad normativa, la seguridad jurídica, el debido proceso, la tipicidad, la proporcionalidad, la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de los acudientes y la gestión preventiva de riesgos institucionales.

En este sentido, el producto final de la práctica consiste en un proyecto de acuerdo para la expedición de un nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS. Dicho documento recoge los hallazgos identificados durante el desarrollo de la práctica y los traduce en una propuesta reglamentaria estructurada, coherente y aplicable a las necesidades actuales del Instituto.

Con el fin de no interrumpir la continuidad analítica del presente trabajo, el texto completo del proyecto de acuerdo y del nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS se incorpora como Apéndice A. En el cuerpo del documento se presenta únicamente la síntesis de sus fundamentos, estructura y principales aportes normativos.

10.1. Fundamento de la propuesta normativa

La propuesta parte de la necesidad de cerrar la brecha existente entre la regulación formal contenida en el Acuerdo n.º 038 de 2014 y las prácticas institucionales desarrolladas por el Instituto de Lenguas UIS. A lo largo del diagnóstico se evidenció que el Instituto ha construido mecanismos de actuación orientados por criterios garantistas, pedagógicos y colegiados, pero estos no se encuentran suficientemente formalizados en el reglamento vigente.

Por esta razón, la actualización normativa busca reconocer jurídicamente dichas prácticas, dotarlas de trazabilidad y asegurar que las decisiones académicas, administrativas y disciplinarias se adopten bajo reglas claras, previamente establecidas y respetuosas de las garantías constitucionales.

10.2. Matriz de integración de hallazgos y propuesta normativa

En la siguiente matriz se sintetizan los principales hallazgos identificados durante la práctica jurídica social y su correspondencia con las soluciones normativas incorporadas en la propuesta final.

Tabla 10. Matriz de integración de hallazgos y propuesta normativa

Eje	Hallazgo principal	Artículos proyectados	Solución normativa
Estructura orgánica e imparcialidad	El reglamento vigente concentra la instrucción, valoración y decisión en la Dirección; la práctica real usa un grupo primario no formalizado.	Arts. 61 a 64 y 72 a 74	Formalizar el Grupo Primario, exigir actas, mantener decisión final en Dirección y fortalecer trazabilidad.
Tipicidad y seguridad jurídica	Las faltas estaban divididas solo en leves y graves, con conductas actuales no previstas y sin términos claros.	Arts. 65 a 69	Clasificar faltas en leves, graves y gravísimas; incorporar conductas digitales, convivencia, riesgos y prescripción.
Graduación y proporcionalidad	No existían criterios suficientes de atenuación, agravación ni análisis contextual	Arts. 66 a 71	Regular medidas pedagógicas, sanciones graduales, reparación de daños y motivación de proporcionalidad.

	obligatorio antes de sancionar.		
Protección reforzada NNA	El procedimiento no diferenciaba suficientemente a niños, niñas y adolescentes, pese a la práctica de diálogo con acudientes.	Arts. 3, 10, 16, 21, 32, 57, 58, 68 y 74	Incorporar interés superior, retiro seguro, participación de acudientes, etapa pedagógica obligatoria y criterios reforzados.
Gestión de riesgos y corresponsabilidad	No estaban reguladas situaciones prácticas sobre salud, incapacidades, daños, canales digitales, contingencias y remoto.	Arts. 30, 32, 33, 56, 58, 59, 64 y 75 a 77	Regular excusas, incapacidades, salida segura de menores, continuidad remota, deberes digitales, salud, corresponsabilidad y remisión a protocolos cuando proceda.
Régimen académico y certificaciones	Había necesidad de ordenar reglas de asistencia, evaluación, repetición pedagógica de habilidades y tipos de certificados.	Arts. 29 a 54	Consolidar el régimen académico, mantener la nota mínima, regular evaluaciones, repetición pedagógica de habilidades y certificaciones.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis jurídico, jurisprudencial e institucional desarrollado durante la práctica jurídica social. La matriz relaciona los principales ejes de actualización identificados, los hallazgos derivados del diagnóstico, los artículos proyectados en la propuesta normativa y las soluciones incorporadas para fortalecer la claridad reglamentaria, la seguridad jurídica, el debido proceso, la proporcionalidad, la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes y la gestión institucional del Instituto de Lenguas UIS.

10.3. Priorización de artículos y temas objeto de actualización

Aunque la propuesta final plantea un nuevo reglamento, el diagnóstico permitió identificar algunos artículos y temas del reglamento vigente que requerían intervención prioritaria. Entre ellos se encuentran las disposiciones relacionadas con asistencia, excusas, deberes estudiantiles, quejas y reclamos, faltas, sanciones, procedimiento disciplinario, acudientes, salud, retiro de menores de edad y continuidad académica en situaciones excepcionales.

Tabla ¡Error! Marcador no definido.. Priorización de artículos del Reglamento Estudiantil vigente y propuesta incorporada

Artículo o tema vigente	Problema identificado	Propuesta incorporada
Art. 25 vigente	Asistencia y pérdida por fallas	Se mantiene en el artículo 29 la asistencia obligatoria y la pérdida por fallas, y se complementa con reglas sobre excusas, retiro seguro y continuidad académica en los artículos 30 a 33.
Art. 26 vigente	Excusas e incapacidades	Se fortalece en los artículos 30 y 31 la justificación de inasistencias, la verificación de soportes y el derecho a evaluación supletoria cuando proceda.
Art. 47 vigente	Deberes del estudiante	Se amplían los deberes en el artículo 56, incluyendo canales digitales, cuidado institucional, información veraz, reporte de riesgos y respeto en entornos virtuales.
Art. 48 vigente	Quejas y reclamos	Se conserva y reorganiza en el artículo 59 el derecho a presentar quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones por canales institucionales.
Art. 49 vigente	Faltas y sanciones	Se rediseña en los artículos 66 a 71 el sistema de faltas leves, graves y gravísimas, con sanciones graduales, criterios de proporcionalidad y reparación de daños.
Art. 50 vigente	Procedimiento disciplinario	Se fortalece en los artículos 72 a 74 el procedimiento disciplinario, con análisis preliminar, apertura formal, descargos, pruebas, decisión motivada, recursos y garantías de defensa.
Nuevo articulado	Acudientes, salud, retiro de menores y remoto	Se incorporan disposiciones autónomas sobre acudientes, salud, retiro de menores, continuidad remota, deberes digitales, remisión a protocolos y

disposiciones finales en los artículos 32, 33, 57, 58 y 75 a 77.

Nota. Elaboración propia a partir del diagnóstico normativo del Acuerdo n.º 038 de 2014 y de los hallazgos identificados durante la práctica jurídica social. La tabla sintetiza los artículos y temas del reglamento vigente que requieren intervención prioritaria, el problema identificado en cada caso y la propuesta incorporada en el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.

10.4. Estructura general del proyecto de reglamento

La propuesta de nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS se estructura en títulos y capítulos que permiten organizar de manera sistemática las reglas académicas, administrativas y disciplinarias aplicables. Esta organización facilita la consulta del documento por parte de estudiantes, acudientes, docentes, coordinadores y autoridades institucionales.

El proyecto reglamentario desarrolla, entre otros aspectos, la naturaleza y ámbito de aplicación del reglamento, la calidad de estudiante, la admisión, matrícula y modificaciones, el régimen académico, los derechos y deberes de estudiantes y acudientes, el régimen de convivencia y disciplinario, las instancias competentes, la clasificación de faltas, las sanciones, los criterios de graduación y las disposiciones finales.

Figura ¡Error! Marcador no definido. Estructura general del Reglamento Estudiantil propuesto para el Instituto de Lenguas UIS



Nota. Elaboración propia a partir del proyecto de nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS. La figura sintetiza la organización del reglamento en seis títulos, con sus respectivos rangos de artículos, con el fin de facilitar la comprensión de la estructura normativa propuesta.

10.5. Remisión al apéndice

El proyecto de acuerdo y el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS se incorporan como Apéndice A del presente trabajo.

11. Conclusiones

El desarrollo de la práctica jurídica social permitió establecer que la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS constituye una necesidad jurídica e institucional derivada de la obligación de armonizar la regulación interna con los principios constitucionales y administrativos que orientan la actuación de las instituciones universitarias. Si bien el reglamento vigente ha cumplido una función relevante en la organización académica y disciplinaria del Instituto, el análisis realizado evidenció que algunas de sus disposiciones resultan insuficientes frente a las exigencias actuales de legalidad, debido proceso, tipicidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.

Desde una perspectiva jurídica, el principal hallazgo del trabajo consistió en identificar que la problemática no radica exclusivamente en la inexistencia de mecanismos institucionales de garantía, sino en la falta de incorporación expresa de dichos mecanismos en el texto reglamentario.

En la práctica, el Instituto ha desarrollado formas de actuación orientadas a la deliberación colectiva, el acompañamiento pedagógico, la valoración contextual de los casos y la participación de acudientes. Sin embargo, mientras estas prácticas no se encuentren formalizadas normativamente, su aplicación puede depender de criterios variables, lo que afecta la previsibilidad de las decisiones, la igualdad de trato y la legitimidad de las actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias.

La propuesta normativa elaborada responde, entonces, a la necesidad de fortalecer el principio de legalidad en sentido material, entendido no solo como la existencia formal de un reglamento, sino como la exigencia de que las competencias, procedimientos, faltas, sanciones, recursos y criterios de decisión se encuentren definidos de manera clara, previa y verificable. En este sentido, la actualización propuesta busca reducir los márgenes de discrecionalidad, evitar interpretaciones extensivas en materia sancionatoria y garantizar que toda actuación institucional que pueda afectar derechos de los estudiantes se adelante conforme a reglas conocidas, motivadas y sujetas a control.

Asimismo, el trabajo permitió evidenciar que el régimen disciplinario educativo debe concebirse desde una finalidad garantista, pedagógica y proporcional. Por ello, la propuesta de nuevo reglamento incorpora elementos dirigidos a precisar la clasificación de faltas, graduar las sanciones, establecer criterios de atenuación y agravación, formalizar instancias de análisis previo, regular la participación de acudientes y diferenciar el tratamiento aplicable cuando se trate de niños, niñas y adolescentes. Estos ajustes permiten articular la autonomía universitaria con sus límites constitucionales, evitando que el ejercicio de la potestad reglamentaria o disciplinaria desconozca derechos fundamentales.

El producto final de la práctica jurídica social constituye, por tanto, una propuesta normativa integral que traduce los hallazgos del diagnóstico en disposiciones concretas, aplicables y coherentes con la realidad institucional del Instituto de Lenguas UIS.

Su importancia no se limita a la actualización de un documento interno, sino que radica en la posibilidad de fortalecer la seguridad jurídica, la trazabilidad administrativa, la motivación de las decisiones y la confianza de estudiantes, acudientes, docentes y autoridades en el funcionamiento del reglamento.

En conclusión, la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS debe entenderse como una herramienta de ordenación institucional y garantía de derechos. Su adopción permitiría consolidar un marco normativo más claro, sistemático y acorde con las exigencias del Estado constitucional de derecho, en el cual la autonomía universitaria se ejerza de manera responsable, el debido proceso tenga aplicación efectiva y la disciplina académica responda no solo a una lógica sancionatoria, sino también preventiva, formativa y protectora de la comunidad educativa.

12. Recomendaciones

Adoptar y tramitar institucionalmente la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil, valorando de manera integral el proyecto de acuerdo y el nuevo reglamento incorporados como Apéndice A.

Formalizar el Grupo Primario como instancia de análisis previo, con integración definida, reuniones documentadas, elaboración de actas y registro de los criterios considerados en cada caso.

Establecer un mecanismo periódico de revisión y actualización del Reglamento Estudiantil que permita incorporar cambios normativos, jurisprudenciales y nuevas situaciones académicas o institucionales.

Fortalecer la socialización del reglamento mediante espacios de capacitación dirigidos a estudiantes, acudientes, docentes, coordinadores y demás actores institucionales, con especial énfasis en debido proceso, derechos, deberes y rutas de actuación.

Priorizar la implementación de reglas y protocolos relacionados con niños, niñas y adolescentes, situaciones de salud, gestión de riesgos, corresponsabilidad de acudientes y situaciones que involucren medios o canales digitales, de acuerdo con las necesidades identificadas durante el diagnóstico.

Referencias

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Gaceta Constitucional n.º 116. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-091/19. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-290/23. M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-004/24. M. P. Juan Carlos Cortés González.

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-529/24. M. P. Vladimir Fernández Andrade.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). Sentencia T-094/25. M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. 26 de mayo de 2015.

Gómez Pavajeau, C. A. (2020). *Dogmática del derecho disciplinario* (5.ª ed.). Editorial Ibáñez.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012, 29 de mayo). *Concepto 82 de 2012*.

Instituto de Lenguas UIS. (2024). *Nosotros*. Universidad Industrial de Santander.

Instituto de Lenguas UIS. (2024). *Organigrama del equipo humano del Instituto de Lenguas UIS* [Documento interno]. Universidad Industrial de Santander.

Instituto de Lenguas UIS. (2024). *Proyecto Educativo Institucional del Instituto de Lenguas UIS* [Documento institucional]. Universidad Industrial de Santander.

Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. 28 de diciembre de 1992.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011.

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 27 de febrero de 2013.

Sánchez Herrera, E. M. (2020). *Dogmática practicable del derecho disciplinario* (4.^a ed.). Ediciones Nueva Jurídica.

Santofimio Gamboa, J. O. (2017). *Tratado de derecho administrativo. Introducción* (3.^a ed.). Universidad Externado de Colombia.

Universidad Industrial de Santander. (2024). *Procedimiento de inscripción y matrícula en los cursos de extensión* (Código PEX-IL.02, versión 04).

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (1990, 5 de abril). *Acuerdo n.º 036 de 1990, por el cual se crea un Instituto.*

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2005, 7 de febrero). *Acuerdo n.º 006 de 2005, por medio del cual se adoptan las políticas y se definen los principios orientadores y los objetivos de la función de extensión de la Universidad Industrial de Santander.*

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2011). *Acuerdo n.º 034 de 2011.*

Universidad Industrial de Santander, Consejo Superior. (2014). *Acuerdo n.º 038 de 2014, por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas.*

Vargas Arias, A. A. (2025). El juez natural en el derecho disciplinario colombiano: evolución, fundamentos, crisis y propuesta para su reestructuración constitucional. *Pensamiento Jurídico.*

Apéndices

Apéndice A*Proyecto de acuerdo y nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS*

El presente apéndice incorpora el producto normativo final de la práctica jurídica social: el proyecto de acuerdo y el nuevo Reglamento Estudiantil propuesto para el Instituto de Lenguas UIS.

PROYECTO DE ACUERDO No. XXX DE 2026

(Por el cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la
Universidad Industrial de Santander)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Ley 30 de
1992, el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander y las demás normas
concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 29 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda actuación administrativa y disciplinaria, y que el artículo 44 consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, la cual permite a las instituciones de educación superior adoptar sus propios reglamentos, dentro del marco constitucional y legal vigente.
- Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y atribuye al Consejo Superior Universitario funciones de dirección y regulación institucional.
- Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, orienta las actuaciones administrativas en materia de publicidad, contradicción, motivación, recursos y notificación de actos administrativos de carácter particular.

- Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, impone a la familia, la sociedad y el Estado deberes de corresponsabilidad y protección integral frente a los niños, niñas y adolescentes.
- Que el Instituto de Lenguas UIS, como unidad académico-administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y encargada de la enseñanza, evaluación y certificación de lenguas extranjeras, desarrolla programas de extensión dirigidos a población infantil, juvenil y adulta.
- Que el Acuerdo No. 038 de 2014 del Consejo Superior adoptó el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, el cual requiere actualización integral para responder a las actuales dinámicas académicas, administrativas, tecnológicas y de convivencia del Instituto.
- Que la jurisprudencia constitucional reciente en materia de debido proceso educativo, particularmente las Sentencias T-004 de 2024, T-529 de 2024 y T-094 de 2025, constituye un criterio orientador para fortalecer la legalidad, tipicidad, proporcionalidad, motivación, contradicción y finalidad pedagógica de las actuaciones disciplinarias.
- Que la práctica institucional del Instituto de Lenguas ha desarrollado mecanismos garantistas, como la deliberación del grupo primario, la valoración contextual de los casos y el diálogo pedagógico con acudientes, cuya formalización normativa resulta necesaria para garantizar seguridad jurídica, trazabilidad, imparcialidad y legitimidad institucional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDICIÓN. Expedir el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander, contenido en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento Estudiantil adoptado mediante el presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes, aspirantes, usuarios de exámenes, exestudiantes en trámites de certificación y, cuando corresponda, a los padres, madres, representantes legales o acudientes de los estudiantes menores de edad vinculados a los programas y servicios del Instituto de Lenguas UIS.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN. La Dirección del Instituto de Lenguas deberá garantizar la divulgación del presente Reglamento a través de los canales institucionales, así como su socialización con docentes, personal administrativo, estudiantes y acudientes.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las actuaciones académicas o disciplinarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán tramitándose conforme a la regulación vigente al momento de su apertura, salvo que las disposiciones aquí previstas resulten más favorables para el estudiante en materia sancionatoria o de garantía procedimental.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 038 de 2014 del Consejo Superior y las demás disposiciones internas que le sean contrarias, únicamente en lo relacionado con el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación o de la fecha que determine el Consejo Superior Universitario.

REGLAMENTO ESTUDIANTEL DEL INSTITUTO DE LENGUAS UIS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. Naturaleza del Instituto de Lenguas UIS. El Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander es una unidad académico-administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas, encargada de apoyar los procesos de formación, evaluación y certificación de lenguas extranjeras de la Universidad y de ofrecer programas de extensión a la comunidad universitaria y externa. Su funcionamiento se desarrolla conforme a la normativa interna de la Universidad y al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 2. Objeto del reglamento. El presente reglamento regula las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre el Instituto de Lenguas UIS y sus estudiantes, aspirantes, usuarios de exámenes y, cuando corresponda, sus padres, madres, representantes legales o acudientes. Su finalidad es garantizar claridad normativa, seguridad jurídica, adecuada prestación del servicio, debido proceso, corresponsabilidad y convivencia institucional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a toda persona que tenga matrícula vigente en cursos de extensión del Instituto, a quienes presenten exámenes administrados por el Instituto, a usuarios en trámites de certificación y a los acudientes de estudiantes menores de edad en los aspectos expresamente previstos. La matrícula en los programas de extensión del Instituto no confiere, por sí misma, la calidad de estudiante regular de pregrado o posgrado de la Universidad Industrial de Santander.

CAPÍTULO II. Oferta académica, horarios e información institucional

ARTÍCULO 4. Clasificación de los programas de extensión. El Programa de Extensión del Instituto de Lenguas UIS se clasifica en:

- Lengua Extranjera General: El Instituto de Lenguas podrá ofrecer cursos de español, inglés, francés, alemán, italiano, portugués, mandarín y demás lenguas que sean incorporadas a su oferta académica, de acuerdo con las necesidades institucionales, la disponibilidad académica y administrativa, y las disposiciones que regulen la prestación del servicio.

Los cursos se organizarán por niveles de competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o al estándar internacional que lo modifique, actualice o sustituya, según la lengua ofertada y el alcance académico definido por el Instituto.

- Inglés para Niños y Jóvenes: Está dirigido a estudiantes menores de edad y se organiza de acuerdo con la edad y el nivel de formación, así:
 - a. Kids: dirigido a niños entre siete (7) y ocho (8) años. Este curso consta de doce (12) subniveles.
 - b. Pre-teenagers: dirigido a niños entre nueve (9) y once (11) años. Este curso consta de doce (12) subniveles.
 - c. Teenagers: dirigido a niños y jóvenes entre doce (12) y catorce (14) años. Este curso consta de doce (12) subniveles.
 - d. Young Adults: dirigido a jóvenes entre quince (15) y diecisiete (17) años. Este curso consta de trece (13) subniveles.
 - e. Conversational Program: dirigido a estudiantes que hayan aprobado el subnivel Teenagers 12. Este programa consta de cuatro (4) subniveles.

Parágrafo. Las solicitudes particulares serán revisadas y definidas por la dirección del Instituto de Lenguas.

ARTÍCULO 5. Intensidad horaria y modalidades. El programa de extensión que ofrece el Instituto de Lenguas se organiza en cursos, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, y su intensidad horaria es la siguiente:

- Horario semi-intensivo: entre 4 y 9 horas semanales.
- Horario intensivo: entre 10 y 19 horas semanales.
- Horario super-intensivo y semestre universitario: 20 o más horas semanales.

ARTÍCULO 6. Proyecto educativo y criterios académicos. La descripción y metodología, los objetivos, requisitos y criterios de evaluación y las competencias a desarrollar de los cursos del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander se encuentran consignados en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 7. Cronograma de actividades académicas. El cronograma de actividades del curso será informado a los estudiantes durante la primera semana de clase, a través de los medios institucionales definidos por el Instituto de Lenguas UIS.

ARTÍCULO 8. Horarios de los cursos y prestación del servicio. Los horarios de los cursos y de la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto de Lenguas UIS serán definidos por la Dirección del Instituto, de acuerdo con la programación académica, la disponibilidad institucional y las necesidades del servicio.

Dichos horarios deberán ser publicados oportunamente en la página web institucional o en los canales oficiales establecidos por el Instituto.

Parágrafo. Las sesiones de clase iniciarán a la hora establecida y finalizarán diez (10) minutos antes de la terminación del periodo programado para la clase, con el fin de facilitar la organización académica y administrativa del servicio.

ARTÍCULO 9. Consulta de información institucional. El estudiante, y en el caso de los menores de edad su padre, madre, representante legal o acudiente, deberá consultar la página web institucional de la Universidad Industrial de Santander y los canales oficiales del Instituto de Lenguas UIS, con el fin de conocer la información relacionada con el curso, los calendarios de matrícula, los cronogramas académicos, los horarios y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. Principios rectores

ARTÍCULO 10. Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente reglamento se orientará por los principios de legalidad, debido proceso, tipicidad, defensa, contradicción, publicidad, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, razonabilidad, buena fe, igualdad, enfoque pedagógico, seguridad jurídica, autonomía universitaria, interés superior de niños, niñas y adolescentes y corresponsabilidad.

TÍTULO II. CALIDAD ESTUDIANTIL, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y MODIFICACIONES

CAPÍTULO I. Calidad, clasificación e identificación estudiantil

ARTÍCULO 11. Calidad de estudiante. Es estudiante del Instituto de Lenguas UIS la persona que tenga matrícula vigente en uno de los cursos de extensión o exámenes que ofrezca el Instituto. El acto de matrícula implica la aceptación del presente reglamento por parte del estudiante y, en el caso de menores de edad, de sus padres, representantes legales o acudientes.

ARTÍCULO 12. Renovación de matrícula. La matrícula se renovará para cada período o ciclo académico, de acuerdo con el calendario y los procedimientos definidos por el Instituto. La no renovación dentro de los plazos establecidos podrá implicar la pérdida del cupo, de acuerdo con la disponibilidad y autosostenibilidad de los grupos.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante del Instituto de Lenguas en los siguientes casos:

Cuando el estudiante:

- Complete el nivel de formación matriculado y no haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el Instituto de Lenguas UIS, para el inicio del ciclo siguiente.
- Cancele su matrícula por solicitud propia.
- Como sanción, cuando se le cancele su matrícula según lo previsto en el reglamento.

ARTÍCULO 14. Clasificación de estudiantes. Los estudiantes con matrícula vigente en el Instituto de Lenguas UIS se clasifican según su edad como integrantes de los cursos de lengua extranjera general, niños y jóvenes y según su competencia se clasifican como:

- Usuario Básico

- Usuario Independiente
- Usuario Competente

ARTÍCULO 15. Son estudiantes de los cursos de Lenguas Extranjeras General las personas con quince (15) años cumplidos o más.

ARTÍCULO 16. Son estudiantes de los cursos de Niños y Jóvenes las personas que al ingresar sean menores de edad y serán representados por sus padres o acudiente designado/a al realizar el proceso de inscripción y matrícula.

ARTÍCULO 17. Identificación estudiantil. Los estudiantes que no cuenten con carné institucional de la UIS deberán proveerse del documento de identificación estudiantil expedido o autorizado por el Instituto de Lenguas. Este documento tendrá validez durante el período académico o servicio para el cual se encuentre vigente la matrícula.

CAPÍTULO II. Admisión, inscripción y matrícula

ARTÍCULO 18. Requisitos de admisión e inscripción. Todo aspirante que desee iniciar estudios en los cursos de lenguas extranjeras del Instituto de Lenguas UIS debe cumplir con los siguientes requisitos y lo establecido en el Procedimiento inscripción y matrícula en los cursos de extensión (PEX-IL.02):

- a. No tener vigente sanción disciplinaria alguna impuesta por las autoridades de la Universidad.
- b. Realizar la inscripción correspondiente efectuando los pagos respectivos. Esta inscripción sólo aplica para estudiantes nuevos.

- c. Proveer información personal verídica y aportar los documentos para efectos de sistematización de hoja de vida y posterior emisión de certificados y carné de identificación.
- d. Presentar examen de clasificación institucional si tiene competencia comunicativa en el idioma a estudiar; en caso contrario, el estudiante quedará automáticamente matriculado en el subnivel inicial, conforme al capítulo de exámenes.
- e. No haber perdido tres veces un mismo subnivel por inasistencia.
- f. Efectuar el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos en el calendario respectivo y antes de acceder al examen de clasificación institucional en los casos que aplique.
- g. Para los aspirantes al programa de Niños y Jóvenes, aportar copia de la hoja de vida escolar o documento institucional equivalente, cuando sea requerido por el Instituto, para valorar condiciones académicas y convivenciales relevantes para su vinculación al curso.

ARTÍCULO 19. Valor de matrícula y pagos. El valor de los derechos de matrícula, exámenes, certificaciones, tutorías, supletorios, habilitaciones y demás conceptos estará sujeto a la resolución vigente expedida por la autoridad universitaria competente. El pago deberá realizarse en las fechas y medios autorizados por el Instituto.

ARTÍCULO 20. Pago de matrícula. El pago de la matrícula de los cursos ofrecidos por el Instituto de Lenguas se deberá realizar según el procedimiento PEX-IL.02 y en las fechas previstas en el cronograma establecido y publicado en la página web institucional.

Parágrafo 1. El estudiante que apruebe el subnivel tendrá disponible su recibo de pago del siguiente subnivel en el sistema de información del Instituto de Lenguas una vez finalizado el

curso y podrá realizar pago en línea o imprimir su recibo para pagar en bancos dentro del plazo señalado.

Parágrafo 2. El estudiante que no apruebe el subnivel deberá solicitar la emisión del recibo de pago para repetirlo, a través de los canales de comunicación institucionales, tales como correo electrónico, línea telefónica o atención presencial, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de cupos y horarios definidos por el Instituto.

ARTÍCULO 21. Protocolización de la matrícula. Se considera protocolizada la matrícula en los cursos de extensión cuando el estudiante haya efectuado el pago correspondiente, mediante el recibo emitido por el Instituto de Lenguas, y cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento.

Parágrafo 1. La protocolización de la matrícula implica la aceptación y el compromiso de cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones internas del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander. En el caso de estudiantes menores de edad, dicha aceptación y compromiso se entenderán asumidos por el estudiante y por su padre, madre, acudiente o representante legal.

Parágrafo 2. Los estudiantes menores de edad deberán ser matriculados por su padre, madre, acudiente o representante legal, quien deberá aportar copia del documento de identidad del menor, con el fin de validar sus datos personales y la calidad de quien realiza la matrícula.

Parágrafo 3. La apertura de los cursos estará sujeta a la autosostenibilidad de estos.

ARTÍCULO 22. Verificación de asistencia al grupo matriculado. El estudiante deberá asistir al grupo en el cual se encuentra debidamente matriculado. Para tal efecto, el docente

deberá verificar, durante el desarrollo del primer veinte por ciento (20%) del curso, que los estudiantes estén asistiendo al grupo correspondiente a la matrícula efectuada.

CAPÍTULO III. Readmisión y modificaciones a la matrícula

ARTÍCULO 23. Readmisión. La readmisión de estudiantes que hayan suspendido sus estudios en el Instituto de Lenguas se registrará por los siguientes criterios, según el programa cursado, el tiempo transcurrido desde el último nivel aprobado y la necesidad de verificar la vigencia de las competencias comunicativas:

- Los estudiantes de los cursos lenguas extranjeras general en los niveles A1, A2 y B1 que tengan dos (2) o más años de haber suspendido el curso, contados desde el último nivel aprobado, deberán tomar nuevamente la prueba de clasificación para definir el nivel en el que podrán ser readmitidos.
- Para los estudiantes de los cursos lenguas extranjeras general en nivel B2 y C1, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión. En consecuencia, podrán solicitar matrícula en el nivel siguiente al último aprobado.
- Cuando el tiempo de suspensión en los cursos de adultos sea inferior a dos (2) años, será decisión del estudiante tomar o no la prueba de clasificación. En caso de tomarla, su ubicación corresponderá al resultado obtenido.
- En los cursos de Inglés Conversacional, el estudiante que tenga dos (2) o más años de haber suspendido el curso deberá tomar nuevamente la entrevista o la prueba de clasificación, según corresponda al programa al cual solicita su readmisión.

- Cuando el tiempo de suspensión en los cursos de Inglés Conversacional sea inferior a dos (2) años, será decisión del estudiante tomar o no la entrevista.
- En los cursos de Young Adults, cuando hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la suspensión del curso, el estudiante deberá tomar prueba de clasificación.
- En los demás cursos de Niños y Jóvenes, esto es, Kids, Pre-teenagers y Teenagers, cuando hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la suspensión del curso, el estudiante deberá presentar entrevista en inglés.

Parágrafo. La readmisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de matrícula, a la disponibilidad de cupo y a que el estudiante no tenga sanciones disciplinarias vigentes con el Instituto de Lenguas.

ARTÍCULO 24. Aplazamiento del curso. Se podrá solicitar el aplazamiento en los cursos semi-intensivos e intensivos, por causa excepcional atribuible a situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan al estudiante asistir a clase por más de ocho (8) horas, siempre que no haya transcurrido más del treinta por ciento (30%) del respectivo nivel.

El aplazamiento podrá otorgarse hasta por dos (2) ciclos en los cursos semi-intensivos y hasta por cuatro (4) ciclos en los cursos intensivos. En los cursos semestrales y super-intensivos no procederá el aplazamiento.

Los aplazamientos que deban hacerse efectivos en un ciclo académico posterior estarán sujetos al ajuste del valor de la matrícula cuando, por el cambio de año calendario, se haya expedido una nueva resolución de tarifas o se encuentre vigente una tarifa distinta a la aplicable al momento de la matrícula inicial. En estos casos, el estudiante deberá asumir la diferencia correspondiente al valor vigente al momento de realizar nuevamente el proceso de matrícula.

Tratándose de estudiantes menores de edad, dicho valor deberá ser asumido por su padre, madre, acudiente o representante legal.

ARTÍCULO 25. Devolución del valor pagado. El Instituto de Lenguas realizará la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado cuando el curso no se haya iniciado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha anunciada para su inicio, por causa atribuible a la Universidad Industrial de Santander.

La devolución se hará efectiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al registro de la solicitud, una vez sean presentados todos los documentos requeridos para el trámite de devolución.

Parágrafo 1. También podrán realizarse devoluciones cuando no sea posible el aplazamiento o la cesión del cupo, por causa excepcional atribuible a situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que no haya transcurrido más del diez por ciento (10%) del curso. En este caso, la devolución se efectuará previa deducción del quince por ciento (15%) del valor pagado, porcentaje previsto en el Acuerdo No. 034 de 2011 del Consejo Superior.

Parágrafo 2. No se realizará devolución del valor pagado por concepto de inscripción. Este registro quedará en el sistema académico del Instituto.

ARTÍCULO 26. Cambio de grupo. Dentro de las primeras seis (6) horas de clase en los cursos intensivos, y dentro de las primeras ocho (8) horas de clase en los cursos super-intensivos y semi-intensivos, el estudiante podrá solicitar por escrito el cambio de grupo, mediante el formato establecido por el Instituto de Lenguas para tal fin.

La aprobación de la solicitud estará sujeta a la existencia de cupo en el grupo solicitado y a que el cambio no afecte la sostenibilidad del grupo en el cual el estudiante se encuentra inicialmente matriculado.

ARTÍCULO 27. Cesión de cupo. La cesión de cupo en un curso podrá solicitarse siempre que no haya transcurrido más del diez por ciento (10%) de las clases programadas.

La persona que reciba el cupo deberá cumplir con los requisitos de edad y con los demás requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e) del artículo 18 del presente reglamento.

Será responsabilidad del cesionario nivelarse por su cuenta respecto de los contenidos desarrollados durante las clases a las cuales no haya asistido o, en su defecto, asumir el pago de la tutoría correspondiente, cuando esta sea procedente.

ARTÍCULO 28. Autorización de solicitudes de modificación de matrícula. Las solicitudes relacionadas con modificaciones de matrícula, tales como aplazamientos, devoluciones, cesión de cupo y cambio de grupo, deberán ser autorizadas por la Dirección del Instituto de Lenguas o su delegado, conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Contra la decisión adoptada por la Dirección del Instituto de Lenguas procederá el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas, en los términos y condiciones aplicables.

TÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. Asistencia, excusas y continuidad académica

ARTÍCULO 29. Asistencia obligatoria. La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor. La asistencia empieza a registrarse a partir del primer día de clases establecido en el Cronograma del Periodo Académico. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases dictadas perderá el nivel por fallas. En este evento el profesor reportará como nota definitiva 0,0.

En los cursos Semestre Universitario y Super-intensivo de inglés, quien falte a 34 horas no continuas a lo largo del curso o a 12 horas consecutivas, perderá el curso con una nota definitiva de 0.0

Parágrafo 1. El coordinador Académico velará porque la asistencia se registre a partir del primer día de clases y antes de las evaluaciones, especialmente.

Parágrafo 2. En los cursos de Lengua Extranjera General, el estudiante podrá realizar hasta cinco (5) cambios de horario durante un mismo ciclo académico en el sistema académico del Instituto de Lenguas, siempre que existan grupos habilitados y cupos disponibles. Para los cursos intensivos de Lengua Extranjera General, esta posibilidad estará sujeta a la existencia de grupos activos y cupos disponibles. En ningún caso podrán realizarse cambios de horario en los días programados para proyectos, exámenes de mitad de ciclo —MT— o exámenes finales —FT—.

Parágrafo 3. El estudiante podrá eliminar fallas injustificadas a través de tutorías individuales realizadas en el Instituto de Lenguas, cuyo costo se define mediante resolución de Rectoría. Cada hora de tutoría equivale a la recuperación de dos horas de clase.

ARTÍCULO 30. Excusas y justificación de inasistencias. La inasistencia del estudiante por razones de salud, calamidad familiar, fuerza mayor o caso fortuito podrá justificarse siempre que se encuentre debidamente soportada y sea presentada ante la Coordinación Académica correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la incapacidad, a la inasistencia o a la ocurrencia del hecho que la originó.

Las incapacidades médicas deberán provenir de EPS, ARL, entidad de medicina prepagada, según corresponda.

Parágrafo. El Instituto de Lenguas podrá verificar la autenticidad de las incapacidades, certificaciones o documentos aportados por el estudiante, cuando lo considere necesario para validar la justificación presentada.

ARTÍCULO 31. Efectos académicos de las inasistencias justificadas y otras excusas. La inasistencia debidamente justificada no afectará la evaluación académica ni el control de asistencia del estudiante, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Cuando la inasistencia justificada coincida con una actividad evaluativa, el estudiante tendrá derecho a presentar la evaluación supletoria correspondiente, conforme a las condiciones establecidas por el Instituto.

Parágrafo 1. Las ausencias justificadas no eximen al estudiante del cumplimiento de las exigencias académicas del curso. En consecuencia, será responsabilidad del estudiante ponerse al día con los contenidos, actividades y evaluaciones desarrolladas durante su ausencia o asumir el pago de la tutoría correspondiente, cuando esta sea procedente.

Parágrafo 2. El Instituto podrá valorar y autorizar otras excusas debidamente soportadas, relacionadas con la participación del estudiante en actividades académicas, deportivas, religiosas, artísticas o culturales, así como con el cumplimiento de obligaciones civiles, judiciales, administrativas, consulares o de embajada que se encuentren debidamente certificadas. En estos casos, la solicitud deberá presentarse de manera previa ante la Coordinación Académica correspondiente, acompañada del documento que acredite la situación invocada, y estará sujeta a aprobación de la Dirección del Instituto de Lenguas o su delegado.

ARTÍCULO 32. Retiro anticipado de clases y permanencia de estudiantes menores de edad en las instalaciones del Instituto. Los estudiantes menores de edad deberán permanecer en las instalaciones, aula o espacio académico asignado durante la jornada correspondiente. No podrán retirarse de la Universidad o del lugar de clase antes de la finalización de la actividad sin autorización expresa del acudiente y sin el procedimiento de retiro definido por el Instituto.

Parágrafo. El retiro anticipado deberá realizarse por el acudiente, salvo situaciones de urgencia o fuerza mayor debidamente atendidas por la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 33. Continuidad académica en situaciones excepcionales. En situaciones excepcionales, contingencias, jornadas electorales, cierres de instalaciones, eventos institucionales, razones de seguridad, salud pública o fuerza mayor, el Instituto podrá disponer que las actividades académicas se desarrollen de manera remota, híbrida, reprogramada o mediante estrategias equivalentes que garanticen razonablemente la continuidad del proceso formativo.

CAPÍTULO II. Exámenes y evaluaciones

ARTÍCULO 34. Tipos de examen. El Instituto de Lenguas UIS administra tres (3) tipos de examen: Pruebas de Clasificación, Exámenes de Competencia Institucional y Exámenes de Evaluación académica. Cada examen se registrará por los procedimientos, calendarios, requisitos de identificación, costos y criterios técnicos definidos por el Instituto.

ARTÍCULO 35. Prueba de clasificación. La prueba de clasificación es el instrumento utilizado por el Instituto de Lenguas para determinar el nivel del curso de Lengua Extranjera General en el cual podrá ser ubicada la persona que manifieste tener conocimientos previos en el idioma que desea estudiar.

Esta prueba tiene únicamente efectos de ubicación académica dentro de los cursos de Lengua Extranjera General ofrecidos por el Instituto de Lenguas y, por tanto, no constituye certificación del nivel de competencia en el idioma.

Cuando el interesado no cuente con conocimientos previos en el idioma, no será necesario presentar prueba de clasificación y será ubicado en el nivel inicial A1.1, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y matrícula correspondientes.

Parágrafo 1. Para presentar la prueba de clasificación en los cursos de Lengua Extranjera General, el interesado deberá pagar previamente el valor de la inscripción y de la matrícula del nivel correspondiente, conforme al procedimiento establecido por el Instituto de Lenguas.

Parágrafo 2. Para los cursos de Niños y Jóvenes, cuando el estudiante o su acudiente manifieste que cuenta con conocimientos previos en el idioma, el Instituto de Lenguas podrá realizar una entrevista de ubicación académica. Esta entrevista tendrá únicamente efectos de

ubicación dentro del programa correspondiente y se realizará previo pago del valor de la inscripción, sin que sea necesario el pago anticipado de la matrícula del nivel.

ARTÍCULO 36. Exámenes de Competencia Institucional. Se llaman Exámenes de Competencia Institucional, las pruebas estándar que administra el Instituto de Lenguas para certificar el dominio de nivel de competencia del aspirante en una lengua extranjera.

Parágrafo 1. Los Exámenes de Competencia Institucional podrán presentarse en fechas ordinarias o extemporáneas.

Las fechas ordinarias serán programadas anualmente por la Coordinación de Evaluación General del Instituto de Lenguas y publicadas en la página web institucional.

Las solicitudes para presentar Exámenes de Competencia Institucional en fechas extemporáneas deberán ser remitidas al correo electrónico de la Coordinación de Evaluación General, para el trámite correspondiente.

Parágrafo 2. El valor de los Exámenes de Competencia Institucional estará sujeto a lo dispuesto en la resolución expedida por la Rectoría de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 37. Identificación para la presentación de pruebas o exámenes. Las personas que presenten pruebas o exámenes administrados por el Instituto de Lenguas deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía.
- b) Tarjeta de identidad.
- c) Cédula de extranjería.
- d) Pasaporte.

El documento de identificación deberá presentarse en original o en el medio oficialmente válido que corresponda.

ARTÍCULO 38. Exámenes de Evaluación Académica. Son Exámenes de Evaluación Académica aquellos que se realizan durante cada ciclo académico con el fin de valorar y ponderar el desempeño del estudiante en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 39. Fechas de presentación de los Exámenes de Evaluación Académica. Los Exámenes de Evaluación Académica del Instituto de Lenguas UIS podrán presentarse en fechas ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el cronograma académico y en las disposiciones internas aplicables.

ARTÍCULO 40. Fechas ordinarias de evaluación académica. Se entienden por fechas ordinarias de evaluación académica aquellas establecidas dentro del cronograma académico del respectivo curso para la presentación de trabajos, proyectos, quizzes, tareas, exámenes y demás actividades evaluativas definidas por el Instituto.

ARTÍCULO 41. Fechas extraordinarias de evaluación académica. Se entienden por fechas extraordinarias aquellas en las cuales el estudiante presenta una evaluación académica que no pudo realizar en la fecha ordinaria establecida para el desarrollo del curso, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por el Instituto.

Los Exámenes de Evaluación Académica en fechas extraordinarias se clasifican así:

a. Examen supletorio: es el examen de evaluación académica que se aplica fuera de las fechas establecidas en el curso.

b. Examen de habilitación: Es la evaluación académica que podrán presentar los estudiantes que no aprueben el nivel y obtengan una nota final de 3.4 o 3.5, de acuerdo con las condiciones académicas establecidas por el Instituto.

Parágrafo 1. Los Exámenes de Evaluación Académica presentados en fechas extraordinarias tendrán el costo que determine la resolución expedida por la Rectoría de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 2. Se exceptuará del pago de los Exámenes de Evaluación Académica en fechas extraordinarias a los estudiantes cuya solicitud esté debidamente soportada en incapacidad médica certificada por una EPS o entidad de medicina prepagada. Cuando la solicitud se fundamente en calamidad familiar, esta deberá estar debidamente soportada y será valorada y autorizada por la Dirección del Instituto de Lenguas o su delegado.

Parágrafo 3. La nota obtenida en el examen supletorio reemplazará la calificación de 0.0 registrada en el sistema académico respecto de la evaluación no presentada, según las habilidades o componentes evaluados.

Parágrafo 4. La nota obtenida en el examen de habilitación reemplazará la nota final del nivel en los cursos intensivo, semi-intensivo y super-intensivo. Para estos efectos, la calificación obtenida en dicho examen equivaldrá al 100% de la nota final del nivel.

ARTÍCULO 42. Repetición pedagógica de habilidades en evaluación de mitad de curso. Cuando en la evaluación de mitad de curso un estudiante obtenga una calificación inferior a tres punto seis (3.6) en una o varias habilidades evaluadas, el Instituto podrá autorizar, por una

única vez y conforme a los lineamientos académicos vigentes, la repetición únicamente de la habilidad o habilidades no aprobadas.

La repetición pedagógica deberá realizarse de manera presencial, en cualquiera de las sedes del Instituto de Lenguas habilitadas para tal fin, de acuerdo con la programación, criterios técnicos y disponibilidad definidos por la Coordinación Académica.

Si la calificación obtenida en la repetición resulta inferior a la nota inicial, se conservará la nota más favorable para el estudiante.

Parágrafo. Esta medida tiene finalidad pedagógica y de nivelación, no constituye habilitación ni supletorio, y estará sujeta a la programación, criterios técnicos y disponibilidad definidos por la Coordinación Académica.

CAPÍTULO III. Calificaciones y revisión

ARTÍCULO 43. Escala de calificación y aprobación. Los resultados de las pruebas académicas se calificarán de 0.0 a 5.0. La nota mínima aprobatoria de nivel es de 3.6.

Parágrafo. Las pruebas tipo estándar tienen puntajes de 0 a 100 según las rúbricas para cada examen en los diferentes niveles donde se aplique examen tipo estándar.

ARTÍCULO 44. Esquema de calificaciones y promoción. El esquema de calificaciones y de promoción de nivel se encuentra estipulado en el Proyecto Educativo Institucional del Instituto de Lenguas, tanto para los cursos de lenguas extranjeras general como para los cursos de niños y jóvenes.

ARTÍCULO 45. Registro y publicación de calificaciones. Las calificaciones parciales y finales serán registradas por los profesores en el sistema académico del Instituto de Lenguas

UIS, dentro de los plazos establecidos en el cronograma correspondiente a cada curso o programa.

ARTÍCULO 46. Escala de calificación. Las calificaciones expresarán en una unidad y una décima, las pruebas tipo estándar tienen puntajes de 0.0 a 100.

ARTÍCULO 47. Inasistencia a evaluaciones. Cuando un estudiante no se presente a una evaluación académica, el profesor deberá registrar como calificación cero puntos cero (0.0), hasta tanto el estudiante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 31 y 41 de este Reglamento para la presentación del examen supletorio, cuando este sea procedente.

ARTÍCULO 48. Control del registro oportuno de calificaciones. El Coordinador Académico deberá velar porque los profesores registren en el sistema de calificaciones del Instituto las notas parciales y finales obtenidas por los estudiantes antes de la fecha límite fijada para cada caso, según el cronograma establecido para cada curso.

ARTÍCULO 49. Revisión y reconsideración de calificaciones. El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión de la calificación obtenida en las pruebas parciales del nivel, a más tardar en la clase siguiente a la devolución del examen.

Cuando se trate de una evaluación verbal, el estudiante podrá solicitar la reconsideración de la calificación a más tardar en la clase siguiente a la presentación de dicha evaluación.

Si el estudiante considera que su solicitud fue resuelta de manera inadecuada, o si el profesor no atiende la revisión o reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar la recalificación o reconsideración ante la Dirección del Instituto de Lenguas.

Este procedimiento no aplicará para el Examen de Competencia Institucional, el examen supletorio ni el examen de habilitación.

Parágrafo. La calificación definitiva de la prueba objeto de reclamación será la que resulte de la revisión, recalificación o reconsideración realizada conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 50. Examen de Competencia Institucional subsidiado para posgrados.

Los estudiantes que hayan terminado y aprobado el curso Young Adults – Conversational Program, y que al momento de solicitar la homologación ante un programa de posgrado tengan vencida la vigencia de la certificación correspondiente, podrán solicitar, por una única vez, la presentación de un Examen de Competencia Institucional subsidiado.

El examen deberá presentarse en las fechas programadas y publicadas por el Instituto de Lenguas UIS, conforme a las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas para tal fin.

CAPÍTULO IV. Certificaciones

ARTÍCULO 51. Expedición de certificaciones académicas. El Instituto de Lenguas expedirá a sus estudiantes, exestudiantes y a quienes hayan culminado cursos o presentado Exámenes de Competencia Institucional, certificaciones académicas ceñidas a sus registros. Su costo se sujetará a lo dispuesto en la resolución expedida por la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 52. Certificado de Estudios. Documento que muestra el histórico de los cursos o exámenes tomados en el Instituto de Lenguas por un estudiante.

ARTÍCULO 53. Certificado de Competencia. Es el documento que acredita el nivel de competencia comunicativa obtenido en un idioma en el Instituto de Lenguas. Este certificado

podrá obtenerse mediante la aprobación de cursos en un mismo idioma ofrecidos por el Instituto de Lenguas o a través de la presentación y aprobación del Examen de Competencia correspondiente.

El Certificado de Competencia tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización del último curso aprobado o de la fecha de presentación del Examen de Competencia, según corresponda.

Parágrafo 1. El certificado de participación en actividades lúdicas para colegios no tendrá costo para el estudiante o acudiente, salvo disposición institucional en contrario.

Parágrafo 2. El certificado expedido para efectos de acreditación ante cajas de compensación familiar tendrá el costo que establezca la resolución de rectoría vigente o la norma institucional que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO 54. Certificado de Cumplimiento. Documento otorgado a los estudiantes del Instituto de Lenguas al finalizar los cursos de inglés de Kids, Pre_Teenagers, Teenagers y Conversacional en el programa de niños y jóvenes y al finalizar los niveles previstos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en los cursos de Young Adults y Lengua Extranjera General (inglés, alemán, francés, portugués, e italiano).

TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I. Derechos y deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 55. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes del Instituto de Lenguas UIS tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir tratamiento respetuoso de todo el equipo humano docente y administrativo del Instituto de Lenguas.
2. Recibir información oportuna sobre la reglamentación vigente y desarrollo del curso.
3. Presentar solicitudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias de manera respetuosa, y obtener respuesta conforme a los procedimientos y términos establecidos por la normativa aplicable.
4. Obtener sus calificaciones y recibir retroalimentación de acuerdo con el proceso académico y los criterios de evaluación definidos para el curso.
5. Ser promovidos al siguiente nivel, ciclo o programa cuando cumplan los requisitos académicos y administrativos establecidos por el Instituto de Lenguas UIS.
6. Acceder a tutorías conforme a las directrices del Instituto.

ARTÍCULO 56. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes del Instituto de Lenguas UIS los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las orientaciones académicas de cada docente.
2. Asistir puntualmente a las clases, evaluaciones, actividades académicas y demás labores asignadas en cada curso.

3. Utilizar el material académico requerido para el curso de conformidad con la normativa vigente en materia de derechos de autor. Cuando el curso exija libro de texto, este deberá ser original. En consecuencia, el Instituto no autoriza el uso de material fotocopiado o reproducido sin autorización que vulnere las disposiciones legales sobre propiedad intelectual.
4. Respetar a los docentes, compañeros, personal administrativo, directivos, usuarios y demás integrantes de la comunidad institucional.
5. Cumplir las orientaciones académicas impartidas por los docentes y demás autoridades académicas del Instituto.
6. Suministrar información veraz, completa y actualizada en los procesos académicos, administrativos o institucionales en los que participe.
7. Cuidar los bienes, espacios, equipos, materiales y recursos físicos del Instituto de Lenguas UIS y de la Universidad Industrial de Santander.
8. Revisar de manera periódica la plataforma académica y los medios institucionales habilitados, con el fin de verificar información relacionada con recibos de matrícula, estado de pago, asistencia, calificaciones, novedades académicas, comunicaciones oficiales y demás información del curso.
9. Hacer uso exclusivamente académico, respetuoso y lícito de las plataformas, grupos de mensajería, herramientas tecnológicas, correos electrónicos y demás medios institucionales relacionados con el curso.

10. Abstenerse de utilizar canales digitales, plataformas, grupos de mensajería, herramientas tecnológicas o medios institucionales para afectar la honra, intimidad, seguridad, imagen, convivencia o proceso académico de cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Informar oportunamente al Instituto cualquier situación que pueda afectar su proceso académico, la convivencia o el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los acudientes

ARTÍCULO 57. Derechos de los acudientes. Los padres, madres, representantes legales o acudientes de estudiantes menores de edad tendrán derecho a:

1. Recibir información clara y oportuna sobre el proceso de inscripción, matrícula, desarrollo del curso, horarios, evaluaciones y demás aspectos académicos relevantes.
2. Ser informados sobre el desempeño académico, asistencia, comportamiento y situaciones relevantes que involucren al estudiante menor de edad.
3. Presentar solicitudes, quejas, reclamos o recursos a través de los canales institucionales y obtener respuesta conforme a los procedimientos aplicables.
4. Conocer los hechos, reportes o situaciones que puedan dar lugar a medidas académicas, pedagógicas, administrativas o disciplinarias relacionadas con el estudiante.
5. Aportar información, explicaciones o documentos relevantes para la valoración de situaciones que involucren al estudiante.
6. Recibir trato reservado y confidencial respecto de la información personal, familiar, médica o sensible del estudiante menor de edad.

Parágrafo. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse por los canales institucionales, de manera respetuosa y sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas ni los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 58. Deberes de los acudientes. Los padres, madres, representantes legales o acudientes de estudiantes menores de edad actuarán como corresponsables del proceso formativo, académico y convivencial del estudiante. En tal sentido, deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Suministrar al Instituto información veraz, completa y oportuna al momento de la inscripción, matrícula y durante el desarrollo del curso.
2. Informar oportunamente cualquier condición de salud, recomendación médica, necesidad particular de acompañamiento o situación relevante que pueda incidir en el bienestar, seguridad o proceso formativo del estudiante.
3. Respetar la logística, condiciones de ingreso y uso de los espacios definidos por el Instituto para reuniones o citaciones, absteniéndose de ingresar mascotas al aula o espacio cerrado donde estas se desarrollen, salvo autorización expresa o situación debidamente justificada.
4. Mantener actualizados los datos de contacto registrados ante el Instituto y atender oportunamente las comunicaciones institucionales.
5. Respetar los canales institucionales establecidos para la presentación de solicitudes, inquietudes, quejas o reportes relacionados con el estudiante.

6. Atender las citaciones realizadas por docentes, coordinación académica, dirección o cualquier otra instancia competente del Instituto.
7. Abstenerse de ingresar a salones de clase, zonas restringidas o espacios académicos sin autorización previa del personal competente.
8. Evitar intervenir directamente en conflictos entre estudiantes, debiendo poner cualquier situación en conocimiento del docente, coordinación académica o instancia institucional correspondiente.
9. Mantener un trato respetuoso con estudiantes, docentes, personal administrativo, directivos y demás integrantes de la comunidad académica.
10. Colaborar con las medidas pedagógicas, restaurativas, preventivas o de acompañamiento que adopte el Instituto para favorecer el bienestar del estudiante y la convivencia del grupo.
11. Acompañar de manera activa el proceso formativo del estudiante menor de edad, promoviendo el cumplimiento de sus deberes académicos, convivenciales y disciplinarios.

Parágrafo. El incumplimiento grave o reiterado de estos deberes podrá dar lugar a medidas administrativas razonables, tales como control de ingreso, citación formal, remisión a instancias institucionales competentes o restricción de participación en espacios no académicos, sin afectar injustificadamente la continuidad formativa del estudiante menor de edad.

CAPÍTULO III. Quejas, comunicaciones y reconocimientos

ARTÍCULO 59. Quejas, reclamos y sugerencias. Los estudiantes, acudientes o usuarios podrán presentar quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones de forma respetuosa,

verbal o escrita, ante la coordinación correspondiente o por los canales institucionales habilitados como correo electrónico o en el módulo de la página web de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 60. Reconocimientos académicos y de convivencia. El Instituto podrá establecer reconocimientos a estudiantes por desempeño académico, compromiso, permanencia, convivencia, liderazgo, participación o superación de dificultades. Estos reconocimientos tendrán naturaleza formativa y simbólica, salvo que una disposición institucional establezca expresamente beneficios adicionales.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. Finalidad e instancias disciplinarias

ARTÍCULO 61. Finalidad del régimen disciplinario y de convivencia. El régimen disciplinario y de convivencia tiene por finalidad proteger el ambiente académico, la integridad de la comunidad, los bienes institucionales, la confianza en los procesos de evaluación y el adecuado desarrollo de los cursos. Su aplicación será excepcional, motivada, proporcional y compatible con el enfoque pedagógico del Instituto.

ARTÍCULO 62. Autoridades e instancias disciplinarias. Son instancias con intervención en materia disciplinaria: la Dirección del Instituto, como autoridad competente para adoptar la decisión de primera instancia; el Grupo Primario de Análisis Disciplinario, como instancia colegiada de estudio, valoración y recomendación previa; y el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas, como autoridad competente para resolver el recurso de apelación cuando proceda.

Parágrafo. La Dirección podrá designar un secretario ad hoc o apoyo administrativo para organizar el expediente, elaborar comunicaciones, dejar constancias y dar impulso a las actuaciones, sin que ello implique transferencia de la competencia decisoria.

ARTÍCULO 63. Grupo Primario de Análisis Disciplinario. El Grupo Primario de Análisis Disciplinario estará integrado por la Dirección del Instituto, quien lo convoca y preside; los profesionales de las coordinaciones académicas y de evaluación de los programas de lenguas extranjeras general, niños, jóvenes y sedes, según la naturaleza del caso; el profesional de Calidad; y los profesionales de apoyo que resulten necesarios por la materia analizada.

Parágrafo 1. Son funciones del Grupo Primario: analizar los hechos puestos en conocimiento; valorar el contexto académico y disciplinario; identificar la posible tipicidad de la conducta; recomendar la apertura, archivo, aplicación de etapa pedagógica o medida preventiva; sugerir criterios de graduación; y emitir recomendación motivada previa a la decisión.

Asimismo, en el marco de sus competencias internas, el Grupo Primario podrá adoptar o recomendar decisiones administrativas y logísticas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto, la organización de los cursos, la atención de situaciones académicas o convivenciales y la protección del normal desarrollo de las actividades institucionales.

Parágrafo 2. Cuando el caso lo requiera, el Grupo Primario sesionará formalmente y dejará constancia en acta de los asistentes, hechos analizados, criterios utilizados, recomendación final y salvamentos o aclaraciones. El acta hará parte del expediente.

CAPÍTULO II. Reportes, términos y criterios de clasificación

ARTÍCULO 64. Recepción de reportes y análisis preliminar. Toda situación disciplinaria podrá ser puesta en conocimiento del Instituto por docentes, estudiantes, acudientes,

personal administrativo o terceros, mediante los canales institucionales. Recibido el reporte, la Dirección o la coordinación correspondiente realizará una valoración preliminar para determinar si procede archivo, trámite pedagógico, remisión a otra instancia institucional o apertura formal de investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 65. Caducidad, prescripción y términos de la actuación disciplinaria. La facultad para iniciar investigación disciplinaria caducará si, transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la conducta, no se ha proferido acto o comunicación formal de apertura de la investigación. En las conductas de carácter permanente o continuado, este término se contará desde la realización del último acto; y en las conductas omisivas, desde el momento en que haya cesado el deber de actuar.

Cuando sea necesario verificar preliminarmente la existencia de los hechos o identificar al presunto responsable, el Instituto podrá adelantar una etapa de análisis o indagación preliminar, la cual tendrá una duración máxima de seis (6) meses. Vencido este término, deberá decidirse si procede la apertura formal de investigación disciplinaria, el archivo de la actuación o la remisión a la instancia competente.

Una vez abierta formalmente la investigación disciplinaria, el término para adelantar la actuación será de hasta seis (6) meses, contados desde la notificación de la apertura. Cuando se trate de varios estudiantes investigados, varias conductas o asuntos de especial complejidad, este término podrá prorrogarse por una sola vez hasta por tres (3) meses adicionales, mediante decisión motivada.

La acción disciplinaria prescribirá en dos (2) años, contados a partir de la apertura formal de la investigación, sin que se haya proferido decisión de fondo. Cuando se investiguen varias

conductas dentro de una misma actuación, la prescripción se analizará de manera independiente respecto de cada una de ellas.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión sancionatoria.

Parágrafo. El vencimiento injustificado de los términos previstos en este artículo dará lugar al archivo de la actuación, sin perjuicio de las medidas pedagógicas, administrativas, preventivas o de protección que resulten procedentes y que no tengan naturaleza sancionatoria.

ARTÍCULO 66. Criterios para clasificar las faltas. La clasificación de una falta como leve, grave o gravísima atenderá a la naturaleza de la conducta, el grado de afectación al proceso académico, la intencionalidad, la reiteración, el daño causado o riesgo generado, la afectación a la integridad física, psicológica o moral de las personas, la intervención de medios digitales, la condición de menor de edad, el contexto de ocurrencia y la posibilidad de reparación.

CAPÍTULO III. Faltas y sanciones

ARTÍCULO 67. Faltas leves. Constituyen faltas leves aquellas conductas que incumplen deberes reglamentarios o afectan de manera menor la convivencia, el orden académico o el uso adecuado de instalaciones, sin generar daño significativo, riesgo grave o afectación sustancial a derechos de terceros.

Se consideran faltas leves:

1. Incumplir de forma ocasional los deberes previstos en el presente reglamento.
2. Utilizar lenguaje irrespetuoso u ofensivo, siempre que la conducta no configure una agresión grave.

3. Negarse a presentar su Identificación como estudiante de un programa de extensión que ofrezca el Instituto, cuando legítimamente le sea requerido.
4. Fijar avisos, mensajes, piezas gráficas o propaganda en espacios del Instituto o de la Universidad sin autorización previa, o incumpliendo las reglas de uso de las instalaciones.
5. Interrumpir injustificadamente el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Hacer uso inadecuado de los canales institucionales o plataformas académicas, cuando la conducta sea de carácter leve y no cause una afectación significativa.

Sanción:

Para las faltas leves, la sanción, será la amonestación escrita que realice la Dirección del Instituto de Lenguas, dejando constancia de ello en su hoja de vida.

En caso de reincidencia, la sanción será la matrícula condicional durante los siguientes dos períodos o niveles en los que matricule. En el evento de que el estudiante incurra en una de las faltas aquí previstas durante la vigencia de su matrícula condicional, la sanción será la correspondiente a la prevista para la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 68. Faltas graves. Constituyen faltas graves aquellas conductas que afectan de manera relevante la convivencia, la confianza académica, el respeto institucional, la integridad de terceros, los bienes del Instituto o el adecuado desarrollo del servicio, sin alcanzar el nivel de afectación propio de las faltas gravísimas.

Se consideran faltas graves, entre otras:

1. Cometer fraude o intento de fraude en evaluaciones, actividades académicas o procesos del Instituto.
2. Suplantar o permitir la suplantación en evaluaciones o trámites académicos.
3. Sustraer, deteriorar o utilizar indebidamente bienes, materiales, equipos o recursos del Instituto o de la Universidad.
4. Incurrir en agresiones verbales, intimidaciones, hostigamientos o actos de irrespeto relevantes contra cualquier miembro de la comunidad.
5. Utilizar medios digitales para afectar la convivencia, la intimidad, la honra o el proceso académico de otra persona.
6. Permitir que terceros usen indebidamente la identificación estudiantil.
7. Incumplir compromisos pedagógicos o medidas restaurativas previamente acordadas.
8. Retirarse, tratándose de estudiante menor de edad, de las instalaciones o de la actividad asignada sin autorización del acudiente y sin cumplir el procedimiento institucional establecido.
9. Portar, consumir, distribuir, suministrar o facilitar el consumo de sustancias, bebidas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o productos nocivos o prohibidos por la normativa legal, universitaria o institucional, dentro de las instalaciones o durante actividades del Instituto.

Sanción:

Para las faltas graves, la sanción será la cancelación de la matrícula vigente y la imposibilidad de ingresar o efectuar matrícula en cualquier otro programa de extensión que ofrezca el Instituto de Lenguas, hasta por un (1) año.

En caso de reincidencia se aplicará la misma sanción, esto es, la cancelación de la matrícula vigente y la imposibilidad de ingresar o efectuar matrícula en cualquier otro programa de extensión que ofrezca el Instituto de Lenguas, hasta por tres (3) años.

ARTÍCULO 69. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas que generan daño grave, riesgo sustancial o afectación intensa a la integridad de las personas, la seguridad institucional, la dignidad, la libertad, la confianza en los procesos académicos o los bienes jurídicos protegidos por el Instituto.

Se consideran faltas gravísimas, entre otras:

1. Ejercer violencia física, amenazas graves, intimidación severa o persecución contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Realizar actos de acoso, discriminación, hostigamiento o ciberacoso grave, reiterado o basado en condiciones personales protegidas por la Constitución o la ley.
3. Introducir, portar, exhibir, suministrar o usar elementos peligrosos no autorizados que pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas.
4. Vender, suministrar, distribuir o promover sustancias, bebidas o productos prohibidos por la normativa legal, universitaria o institucional dentro de las instalaciones o durante actividades del Instituto.
5. Causar daño grave o intencional a bienes institucionales, universitarios o de terceros.

6. Realizar fraude académico organizado, alteración de registros, falsificación documental o suplantación con afectación sustancial del proceso institucional.
7. Tomar represalias contra quien formule una queja, reporte, testimonio o participe en un procedimiento institucional.
8. Realizar conductas que, por su naturaleza o gravedad dentro del contexto institucional, puedan constituir hechos que deban ser puestos en conocimiento de las autoridades o activarse mediante los protocolos competentes.

Sanción para faltas gravísimas:

Para las faltas gravísimas, la sanción será la cancelación de la matrícula vigente y la imposibilidad de ingresar o efectuar matrícula en cualquier curso, programa de extensión o examen ofrecido por el Instituto de Lenguas, por un término de hasta tres (3) años, según la gravedad de la conducta, el daño causado, el riesgo generado y las circunstancias del caso.

En caso de reincidencia, afectación grave a la integridad de las personas, daño intencional a bienes institucionales, fraude organizado, suplantación con afectación sustancial o conductas que deban ser remitidas a autoridades competentes, la imposibilidad de matrícula podrá imponerse hasta por cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO IV. Graduación, reparación y procedimiento

ARTÍCULO 70. Criterios de graduación de la sanción. Para determinar el tipo e intensidad de la sanción, la autoridad competente deberá valorar la intencionalidad, el grado de participación, el daño o riesgo generado, la reincidencia, la afectación a víctimas o a la

comunidad, el reconocimiento voluntario, la reparación del daño, la colaboración con el esclarecimiento de los hechos, la existencia de provocación o contexto relevante, la edad, madurez, condiciones personales y familiares del estudiante y las medidas preventivas o pedagógicas aplicadas previamente.

ARTÍCULO 71. Reparación de daños materiales. Cuando se causen daños a bienes, equipos, materiales, infraestructura o recursos del Instituto o de la Universidad, el estudiante responsable deberá asumir la reparación, reposición o pago correspondiente, sin perjuicio de las medidas pedagógicas o disciplinarias a que haya lugar. En el caso de estudiantes menores de edad, la responsabilidad económica corresponderá a sus padres, representantes legales o acudientes, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 72. Procedimiento disciplinario. Para la aplicación de sanciones se observará el siguiente procedimiento mínimo:

1. Recepción del reporte, queja o conocimiento de los hechos.
2. Análisis preliminar de los hechos y, cuando corresponda, recomendación del Grupo Primario.
3. Apertura formal del procedimiento mediante comunicación escrita, en la que se indiquen los hechos objeto de análisis, la conducta presuntamente infringida, las pruebas disponibles y la posible calificación de la falta.
4. Notificación al estudiante y, cuando se trate de un menor de edad, a su acudiente o representante legal.
5. Traslado por el término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos, aportar pruebas y solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

6. Decreto y práctica de las pruebas pertinentes y conducentes, dentro de un término razonable, prorrogable por una sola vez cuando las circunstancias lo justifiquen.
7. Valoración del caso por parte del Grupo Primario, cuando resulte procedente.
8. Expedición de decisión motivada por parte de la Dirección del Instituto.
9. Notificación de la decisión y oportunidad para interponer los recursos correspondientes.

Parágrafo 1. La decisión deberá pronunciarse sobre los hechos probados, la norma aplicable, la valoración de las pruebas, la clasificación de la falta, los criterios de proporcionalidad, la sanción aplicable o el archivo de la actuación, y los recursos procedentes.

Parágrafo 2. La notificación se realizará conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a través de los canales informados por el estudiante o su acudiente.

ARTÍCULO 73. Recursos. Contra la decisión que imponga una sanción procederá el recurso de reposición ante la Dirección del Instituto y, en subsidio, el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas. Estos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

La Dirección del Instituto resolverá el recurso de reposición mediante decisión motivada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. Si la decisión se confirma total o parcialmente, en la misma providencia se concederá el recurso de apelación y se ordenará remitir el expediente al Consejo de Facultad de Ciencias Humanas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva la reposición.

El Consejo de Facultad de Ciencias Humanas resolverá el recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

Resueltos los recursos, la decisión será notificada al estudiante y, cuando se trate de un menor de edad, a su acudiente o representante legal, conforme a las reglas de notificación de los actos administrativos de carácter particular previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 74. Garantías de defensa y representación. El estudiante investigado tendrá derecho a conocer los hechos, acceder a las pruebas, presentar descargos, solicitar pruebas, controvertir las allegadas, ser escuchado, recibir decisión motivada e interponer recursos. Tratándose de menores de edad, las actuaciones se surtirán con participación de sus padres, representantes legales o acudientes, sin desconocer el derecho del estudiante a ser escuchado de acuerdo con su edad y madurez.

Parágrafo. Si el estudiante y/o el representante de los menores, no acude a la cita señalada en el numeral segundo, o es renuente a recibir el escrito al que se hace referencia, la Dirección del Instituto de Lenguas oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad, con el propósito de designar un defensor que ejerza la defensa técnica del investigado, con quien se surtirán las respectivas etapas del presente trámite.

TÍTULO VI. GESTIÓN INSTITUCIONAL, REMISIONES Y DISPOSICIONES

FINALES

CAPÍTULO I. Remisión a protocolos y disposiciones finales

ARTÍCULO 75. Remisión a protocolos o autoridades competentes. Cuando los hechos reportados puedan activar protocolos institucionales de atención a violencias, convivencia, género, salud, seguridad, inclusión, bienestar o cualquier otro mecanismo especial

de la Universidad, el Instituto realizará la remisión correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones académicas o disciplinarias que resulten procedentes dentro de su competencia.

ARTÍCULO 76. Vigencia normativa interna. El presente reglamento se aplicará en armonía con el Estatuto General de la Universidad, los acuerdos del Consejo Superior, las resoluciones rectorales, el Proyecto Educativo Institucional del Instituto, los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y las normas superiores aplicables.

ARTÍCULO 77. Publicación y aceptación. El Instituto deberá publicar este reglamento en sus canales institucionales y socializarlo al inicio de cada ciclo académico. La matrícula, inscripción o presentación de exámenes implica la aceptación de sus disposiciones por parte del estudiante y, cuando corresponda, de su acudiente.

Apéndice B

Instrumento y diseño de entrevistas semiestructuradas

En este apéndice se presenta el cuestionario diseñado para la aplicación de entrevistas semiestructuradas a actores estratégicos del Instituto de Lenguas UIS. El instrumento fue elaborado a partir de los ejes temáticos identificados durante el diagnóstico preliminar del Reglamento Estudiantil.

Entrevista Dirección del Instituto de Lenguas UIS

Objetivo: Conocer la visión institucional sobre el funcionamiento del reglamento estudiantil y las necesidades de actualización.

Preguntas:

Desde su experiencia, ¿considera que el reglamento estudiantil vigente responde adecuadamente a las necesidades actuales del Instituto de Lenguas?

¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan al aplicar el reglamento en situaciones académicas o disciplinarias?

¿Cree que es necesario formalizar un comité o instancia colegiada que participe en la toma de decisiones disciplinarias? ¿Por qué?

Desde su perspectiva, ¿el reglamento garantiza de manera adecuada el derecho al debido proceso de los estudiantes?

¿Qué aspectos del reglamento considera prioritarios para ser actualizados o modificados?

Teniendo en cuenta que el Instituto atiende población infantil, juvenil y adulta, ¿considera necesario incluir disposiciones específicas para estudiantes menores de edad?

¿Qué tipo de medidas pedagógicas o restaurativas considera que podrían incorporarse antes de imponer una sanción disciplinaria?

¿Cómo cree que un reglamento más claro podría contribuir a mejorar la gestión administrativa del Instituto?.

Entrevista a Profesional Coordinación Académica Adultos

Objetivo: Identificar problemas prácticos relacionados con la aplicación del reglamento en procesos académicos.

Preguntas:

Desde su rol como coordinador académico, ¿qué tipo de situaciones disciplinarias o administrativas se presentan con mayor frecuencia en el Instituto?

¿Considera que el reglamento define claramente las conductas que constituyen faltas disciplinarias?

¿Cree que las sanciones establecidas en el reglamento son proporcionales a las conductas que se presentan en la práctica?

¿Ha encontrado dificultades al momento de aplicar el reglamento frente a determinadas situaciones académicas o disciplinarias?.

¿Considera necesario clasificar las faltas disciplinarias en leves, graves y gravísimas? ¿Por qué?

¿Qué tipo de criterios considera que deberían tenerse en cuenta al momento de graduar o determinar una sanción?

¿Qué mejoras normativas considera necesarias para facilitar la aplicación del reglamento por parte del personal académico?

Entrevista a Profesionales Coordinación de Académica de Niños y Coordinación de Evaluación Niños

Objetivo: Identificar necesidades regulatorias relacionadas con estudiantes menores de edad.

Preguntas:

Desde su experiencia, ¿qué particularidades presenta el manejo de estudiantes niños y adolescentes en el Instituto?

¿Considera que el reglamento actual contempla adecuadamente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

¿Qué tipo de situaciones disciplinarias o de convivencia se presentan con mayor frecuencia en los cursos de niños?

¿Cree que antes de aplicar sanciones deberían implementarse medidas pedagógicas o restaurativas? ¿Cuáles?

¿Considera necesario incluir deberes específicos para los padres o acudientes dentro del reglamento?

¿Qué medidas considera necesarias para garantizar el bienestar y la seguridad de los estudiantes menores de edad dentro del Instituto?

Entrevista Profesional Coordinación General de Evaluaciones

Objetivo: Conocer la percepción de la coordinación de evaluaciones sobre la aplicación del reglamento estudiantil en los procesos de evaluación académica y las posibles necesidades de actualización normativa.

Preguntas:

Desde su experiencia como Coordinadora de Evaluaciones, ¿qué papel cumple el reglamento estudiantil en la organización de los procesos de evaluación del Instituto?

¿Considera que el reglamento actual establece de manera clara las reglas relacionadas con evaluaciones, calificaciones y reclamaciones académicas?

¿Qué tipo de situaciones o conflictos relacionados con evaluaciones se presentan con mayor frecuencia entre los estudiantes?

Cuando un estudiante presenta una inconformidad con una calificación o un proceso de evaluación, ¿existen procedimientos claros establecidos en el reglamento para tramitar estas situaciones?

¿Considera que el reglamento garantiza adecuadamente el derecho de los estudiantes a presentar reclamaciones o solicitudes de revisión de evaluaciones?

Desde su experiencia, ¿ha identificado vacíos o ambigüedades en el reglamento que dificulten la resolución de conflictos académicos?

¿Qué aspectos relacionados con los procesos de evaluación considera que deberían regularse con mayor claridad dentro del reglamento?

Teniendo en cuenta que el Instituto también atiende estudiantes menores de edad, ¿considera necesario establecer reglas específicas en materia de evaluaciones para esta población?

¿Qué mejoras normativas podrían implementarse para fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica en los procesos de evaluación académica?

Entrevista a Profesionales Coordinadores de Sede

Objetivo: Identificar problemas administrativos y disciplinarios en las diferentes sedes.

¿Qué tipo de situaciones administrativas o disciplinarias se presentan con mayor frecuencia en su sede?

¿Considera que el reglamento estudiantil brinda herramientas suficientes para resolver estos casos?

¿Existen vacíos normativos que dificulten la toma de decisiones frente a determinadas situaciones?

¿Cómo se manejan actualmente los casos relacionados con incapacidades médicas o situaciones de salud de los estudiantes?

¿Considera necesario regular de manera más clara la responsabilidad por daños a la infraestructura o equipos del Instituto?

¿Qué aspectos del reglamento considera que deberían ser modificados o fortalecidos?

Desde su experiencia, ¿qué cambios podrían mejorar la convivencia y el funcionamiento académico del Instituto?

Entrevista Profesional de Calidad – Instituto de Lenguas UIS

Objetivo: Identificar, desde la perspectiva de gestión de calidad institucional, las necesidades de mejora del reglamento estudiantil y su relación con los procesos administrativos del Instituto.

Preguntas:

Desde su rol como profesional de calidad, ¿qué importancia tiene el reglamento estudiantil dentro de la gestión institucional del Instituto de Lenguas?

¿Considera que el reglamento actual se encuentra alineado con los principios de calidad, eficiencia y seguridad jurídica en los procesos administrativos?

¿Ha identificado vacíos o dificultades en la aplicación del reglamento que puedan afectar la gestión institucional o la toma de decisiones?

Desde el enfoque de calidad, ¿qué tan importante es que los procedimientos disciplinarios y administrativos estén claramente definidos en el reglamento?

¿Considera que actualmente existe claridad sobre las competencias de las diferentes autoridades del Instituto frente a situaciones disciplinarias o administrativas?

En su experiencia, ¿qué aspectos del reglamento deberían fortalecerse para mejorar la organización y el funcionamiento institucional?

¿Qué tipo de mecanismos considera importantes para garantizar transparencia, trazabilidad y seguimiento en los procesos relacionados con estudiantes?

Teniendo en cuenta que el Instituto atiende también a niños, niñas y adolescentes, ¿considera necesario incluir protocolos o procedimientos específicos dentro del reglamento?

Desde su perspectiva, ¿cómo podría un reglamento actualizado contribuir al mejoramiento continuo y a la gestión de riesgos dentro del Instituto?

Finalmente, ¿qué recomendaciones haría para la actualización del reglamento estudiantil del Instituto de Lenguas?

Entrevista Profesores Instituto de Lenguas UIS

Objetivo: Conocer la percepción de los docentes sobre la aplicación del reglamento estudiantil en el aula y las dificultades que se presentan en la práctica académica.

Preguntas:

Desde su experiencia como docente del Instituto de Lenguas, ¿considera que el reglamento estudiantil es claro y fácil de aplicar en el aula?

¿Qué tipo de situaciones disciplinarias o de convivencia se presentan con mayor frecuencia en sus clases? inasistencia, exámenes que no se presentan por inasistencia , equipo tecnológicos, los adolescentes

Cuando se presentan situaciones problemáticas con estudiantes, ¿el reglamento brinda orientaciones claras sobre cómo proceder?

¿Considera que las faltas disciplinarias están suficientemente definidas en el reglamento o existen aspectos que generan confusión?

En su experiencia, ¿las sanciones previstas en el reglamento son adecuadas y proporcionales a las conductas que se presentan?

¿Qué tipo de medidas pedagógicas considera que deberían implementarse antes de aplicar una sanción disciplinaria?

En los casos en que participan estudiantes menores de edad, ¿considera que el reglamento contempla adecuadamente esta situación?

Desde su experiencia docente, ¿qué cambios o mejoras considera que deberían incorporarse en el reglamento estudiantil del Instituto?

Apéndice C

Sistematización y transcripción de entrevistas semiestructuradas

En este apéndice se incorpora la sistematización de las entrevistas semiestructuradas realizadas a actores estratégicos del Instituto de Lenguas UIS. El material incluye temas clave, resúmenes y transcripciones que sirvieron de soporte para el análisis cualitativo y el diagnóstico del Reglamento Estudiantil vigente.

Entrevista No.01: Directora del Instituto de Lenguas UIS

Temas clave:

- Actualización del Reglamento Estudiantil 2014
- Inclusión de reconocimientos
- Procesos disciplinarios y tipificación de faltas
- Participación de padres y grupos de interés
- Cuerpo colegiado y toma de decisiones

Resumen: La conversación gira en torno a la necesidad de actualizar el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas, vigente desde 2014. La Directora considera que el reglamento actual no responde a las necesidades actuales debido al crecimiento del instituto y los cambios en la población estudiantil. Se destaca la importancia de incluir temas como el uso de tecnología, la creación de un cuerpo colegiado para la toma de decisiones y la incorporación de reconocimientos tanto para profesores como para estudiantes. Además, se señala que la concentración de decisiones en la dirección limita la discusión y que es necesario reflejar en el reglamento a grupos de interés como los padres, especialmente en los programas para niños y jóvenes. En cuanto a los procesos disciplinarios, se menciona la falta de una distinción clara

entre faltas leves, graves y gravísimas, lo que dificulta el manejo adecuado de situaciones disciplinarias. Explica que el grupo primario encargado de la toma de decisiones está conformado por los profesionales de las coordinaciones académicas, la coordinación de calidad y la dirección del Instituto, con la participación ocasional de profesionales de apoyo. Respecto al debido proceso, reconoce que el reglamento es más punitivo que formativo y que, en la práctica, se busca mitigar esto involucrando a los padres y promoviendo el diálogo antes de aplicar sanciones. Sin embargo, enfatiza que el reglamento actual no garantiza plenamente el debido proceso y que es necesario modificarlo para que sea más formativo y menos sancionatorio.

Transcripción Entrevista

S1: Buenas tardes, doctora. Esta entrevista se realiza en el marco de la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas. Desde su experiencia, ¿considera que el reglamento vigente responde a las necesidades actuales del Instituto?

S2: Considero que no responde completamente. El reglamento fue expedido en 2014 y, desde entonces, el Instituto ha crecido significativamente. Actualmente se requiere actualizarlo para incluir temas que antes no estaban contemplados, como el uso de la tecnología, así como ajustar aspectos relacionados con la toma de decisiones. También considero importante incorporar la figura de un cuerpo colegiado que apoye la toma de decisiones disciplinarias, de manera que no recaigan únicamente en la Dirección. Aunque en la práctica se tienen en cuenta las opiniones de coordinadores y docentes, esto no está formalizado en el reglamento. Adicionalmente, el reglamento debería incluir reconocimientos para estudiantes y profesores, no solo aspectos sancionatorios.

S1: En relación con la aplicación del reglamento en los procesos disciplinarios, ¿qué dificultades ha identificado?

S2: Una de las principales dificultades es que no existe una distinción clara entre faltas leves, graves y gravísimas. El reglamento contempla faltas leves y graves, pero en la práctica se presentan situaciones que deberían considerarse gravísimas y no tenemos una categoría para clasificarlas adecuadamente. Esto dificulta el manejo de los casos, porque no es posible tratar de la misma manera una falta grave que una gravísima. El crecimiento del Instituto también ha generado nuevas situaciones que el reglamento no contempla. Además, hay grupos de interés que no están reflejados en el reglamento, especialmente los padres de familia en los programas de niños y jóvenes, lo cual genera dificultades en la gestión de ciertas situaciones.

S1: Respecto al cuerpo colegiado, ¿quiénes participan actualmente en la toma de decisiones?

S2: Actualmente contamos con un grupo primario que se deriva del Sistema de Gestión de Calidad. En este grupo participan los coordinadores académicos, la coordinación de calidad y la Dirección del Instituto.

Cuando se requiere, también se invita a profesionales de apoyo, dependiendo del tipo de situación. Este grupo analiza distintos temas, incluyendo situaciones disciplinarias, pero no está formalizado en el reglamento.

Considero que este grupo debería tener un reconocimiento normativo y una mayor regularidad en sus reuniones.

S1: Desde su perspectiva, ¿el proceso disciplinario del reglamento garantiza el debido proceso?

S2: Considero que no plenamente. El reglamento es más punitivo que formativo. En la práctica, lo que hacemos es incorporar un enfoque pedagógico, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes.

Siempre se involucra a los padres de familia antes de tomar cualquier decisión. Se busca que exista un diálogo previo, entender la situación y generar compromisos antes de aplicar sanciones.

Si se aplicara el reglamento tal como está, sería un proceso completamente sancionatorio. Por eso considero que es necesario modificarlo para incorporar una etapa pedagógica de manera formal.

S1: ¿Qué otros aspectos considera que deberían modificarse en el reglamento?

S2: Es necesario regular la participación de los padres de familia, especialmente en lo relacionado con su interacción dentro del Instituto, ya que se han presentado situaciones en las que exceden ciertos límites.

También es importante incluir disposiciones que aclaren situaciones externas que afectan la prestación del servicio, como eventos o contingencias que obligan a modificar la modalidad de las clases.

Adicionalmente, el reglamento debería establecer con claridad las condiciones del servicio, incluyendo responsabilidades de los padres frente a información relevante como condiciones médicas de los estudiantes.

S1: Finalmente, ¿cómo considera que la actualización del reglamento impactaría la gestión del Instituto?

S2: La actualización facilitaría la gestión administrativa, ya que actualmente muchas situaciones deben analizarse en detalle porque no están contempladas en el reglamento.

Esto ocurre tanto en programas de niños como de adultos. También es necesario establecer reglas más claras sobre el uso de beneficios institucionales y definir con precisión qué situaciones son válidas, por ejemplo, en el caso de excusas.

Un reglamento más claro permitiría tomar decisiones más ágiles y con mayor seguridad jurídica.

Entrevista No.02: Profesional proceso Coordinación Cursos de Extensión

Adultos-Cabecera.

Temas clave:

- Aplicación del reglamento estudiantil
- Tipos de faltas y sanciones
- Manejo de excusas y justificaciones
- Situaciones disciplinarias graves (consumo de sustancias, acoso, armas)
- Propuestas de modificación al reglamento

Resumen: El coordinador académico de los cursos de extensión para adultos describe las principales problemáticas en la aplicación del reglamento estudiantil en el instituto. Entre las situaciones administrativas más frecuentes se encuentran la presentación de excusas no válidas por parte de los estudiantes, especialmente aquellas que no provienen de EPS o entidades médicas reconocidas, así como excusas por eventos deportivos o personales. Se señala la dificultad de evaluar excusas médicas de médicos particulares y la necesidad de criterios más claros en el reglamento. Además, se presentan problemas con el cumplimiento de fechas para aplazamientos y el porcentaje de asistencia requerido, lo que genera conflictos con los estudiantes. En el ámbito disciplinario, se destacan casos de convivencia, como el uso de vocabulario ofensivo en grupos de WhatsApp, especialmente con menores de edad, lo que ha llevado a limitar el uso de estos grupos. Se mencionan faltas graves como el consumo de sustancias psicoactivas, situaciones de acoso, agresión, fraude en exámenes y la presencia de

armas blancas en el aula. El coordinador relata procedimientos seguidos ante estas faltas, incluyendo llamados de atención, intervención de coordinación y dirección, y sanciones como la cancelación de matrícula. Se discute la necesidad de graduar las sanciones según la gravedad, incorporar faltas gravísimas (como tenencia de armas o delitos penales), y adaptar el reglamento para contemplar nuevas realidades, como el uso de animales de apoyo. Finalmente, se sugiere revisar la redacción sobre el número de horas de los cursos y agregar derechos como el acceso a plataformas virtuales, así como reforzar la alineación con protocolos de violencia de género y sexual.

Transcripción Entrevista

S1: Desde su rol como coordinador académico, ¿qué situaciones administrativas se presentan con mayor frecuencia en la aplicación del reglamento?

S2: Una de las principales situaciones tiene que ver con las excusas. Los estudiantes presentan excusas que no siempre cumplen con los requisitos, especialmente cuando no provienen de EPS o entidades de medicina prepagada. También se presentan casos de constancias médicas sin incapacidad, así como certificados de médicos particulares, por ejemplo, en consultas de psicología, psiquiatría u odontología. Esto genera dificultades porque el reglamento no establece criterios claros para determinar cuáles excusas son válidas.

S1: ¿Qué otras situaciones administrativas generan dificultades?

S2: Se presentan problemas con los aplazamientos, ya que los estudiantes no siempre respetan las fechas establecidas en el reglamento. También hay conflictos relacionados con el porcentaje

de asistencia requerido, ya que algunos estudiantes presentan solicitudes fuera del tiempo permitido.

S1: En relación con la parte disciplinaria, ¿qué situaciones se presentan con mayor frecuencia?

S2: Se presentan situaciones de convivencia, especialmente relacionadas con el uso de lenguaje ofensivo hacia otros miembros de la comunidad. También se han identificado problemas derivados del uso de grupos de WhatsApp, en los que se han presentado conflictos entre estudiantes. Esto ha llevado a limitar el uso de estos canales, especialmente cuando hay menores de edad involucrados.

S1: ¿Qué tipo de faltas graves se han identificado?

S2: Se han presentado casos de consumo de sustancias psicoactivas, así como situaciones en las que los estudiantes generan incomodidad o acoso hacia otros compañeros.

También se han identificado casos de fraude académico, donde los estudiantes utilizan diferentes medios para copiar en los exámenes.

En algunos casos también se ha evidenciado la presencia de armas blancas, lo cual es una situación de alta gravedad.

S1: ¿Cómo se aplican las sanciones en estos casos?

S2: Se sigue el procedimiento establecido en el reglamento: se realiza un llamado de atención, se informa al estudiante de la falta cometida y, dependiendo de la gravedad, se involucra a la coordinación y la Dirección.

En casos más graves, se puede llegar a la cancelación de la matrícula.

S1: ¿Considera que las sanciones actuales son suficientes?

S2: Considero que es necesario mejorar la graduación de las sanciones. No todas las faltas pueden tratarse de la misma manera, y se requiere una mayor diferenciación según la gravedad de la conducta.

También es importante incluir la categoría de faltas gravísimas para situaciones como la tenencia de armas o conductas que puedan constituir delito.

S1: ¿Qué modificaciones considera necesarias en el reglamento?

S2: Es necesario actualizar el reglamento para incluir nuevas realidades, como el uso de tecnología y plataformas virtuales.

También se deben establecer criterios más claros para la validación de excusas, mejorar la regulación de la asistencia y fortalecer la tipificación de faltas.

Adicionalmente, sería importante articular el reglamento con otros protocolos institucionales, como los relacionados con violencia de género.

Entrevista No.03: Profesional proceso Coordinación Sede Barbosa

Temas clave:

- Protocolos disciplinarios y administrativos
- Seguridad y protección de NNA
- Comunicación institucional y canales oficiales
- Participación de padres y deberes legales
- Inclusión, salud y privacidad de estudiantes

Resumen: Aunque no se presentan con frecuencia situaciones disciplinarias graves, se identifican múltiples protocolos administrativos y de seguridad que buscan evitar la materialización de riesgos, tales como accidentes, retiros no autorizados y situaciones que puedan comprometer la integridad de los estudiantes. Se destaca el papel del reglamento como soporte jurídico fundamental para la toma de decisiones, particularmente en la justificación de actuaciones institucionales frente a padres y estudiantes. No obstante, se identifican vacíos en su

contenido, especialmente en la regulación expresa de los protocolos de seguridad, la participación de los padres y la gestión de situaciones de salud y condiciones especiales de los estudiantes. Asimismo, se resalta la importancia de fortalecer la comunicación institucional mediante canales formales que garanticen trazabilidad, así como la necesidad de incorporar en el reglamento aspectos relacionados con corresponsabilidad parental, manejo de información sensible y mecanismos de conciliación en conflictos, todo ello en función de garantizar el debido proceso y la protección integral de los NNA.

Transcripción entrevista

S1: ¿Qué tipo de situaciones administrativas o disciplinarias se presentan con frecuencia en la sede?

S2: En la sede no son frecuentes situaciones disciplinarias graves, pero sí existe una cultura institucional de prevención. Se aplican protocolos estrictos para evitar incidentes, especialmente en lo relacionado con la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Por ejemplo, ante accidentes como caídas, se activa un protocolo que incluye acompañamiento inmediato, comunicación con los padres y seguimiento institucional. Estos procedimientos permiten evitar que las situaciones escalen a problemas jurídicos.

S1: ¿Qué medidas se implementan para prevenir este tipo de situaciones?

S2: Se realizan reuniones periódicas con padres de familia. En estas se socializa el reglamento, las normas de seguridad y las condiciones del servicio. Además, se establecen mecanismos para garantizar el control de los estudiantes, como formatos de autorización para la salida, identificación de las personas autorizadas para recoger a los menores y seguimiento constante de la asistencia. También se promueve la participación activa de los padres como corresponsables del proceso formativo.

S1: ¿Cómo manejan la comunicación institucional?

S2: Se prioriza el uso de canales oficiales, especialmente el correo electrónico, para garantizar trazabilidad y respaldo jurídico.

Se busca eliminar el uso de WhatsApp, ya que no garantiza control ni registro adecuado de la información. El uso de canales institucionales permite documentar solicitudes como excusas, permisos y reportes de inasistencia.

S1: ¿Qué papel cumple el reglamento en la toma de decisiones?

S2: El reglamento es el soporte legal de todas las actuaciones. Permite justificar las decisiones y demostrar que los procedimientos se ajustan al debido proceso. Cuando se presentan situaciones como solicitudes extemporáneas o casos no previstos, se analiza el reglamento y, en caso necesario, se escala la situación a instancias superiores para tomar una decisión institucional.

S1: ¿Qué aspectos considera que deberían incluirse o mejorarse en el reglamento?

S2: Es importante reforzar la protección de los menores, incluyendo protocolos claros de seguridad, participación de los padres y manejo de situaciones de salud. También sería relevante incluir disposiciones sobre responsabilidad de los padres en el proceso educativo, así como mecanismos de conciliación en situaciones de conflicto. Adicionalmente, se debería evaluar la posibilidad de incluir lineamientos sobre vacunación, manejo de información médica y condiciones especiales de los estudiantes, respetando la normativa de protección de datos.

Entrevista No.04: Profesional proceso Coordinación Académica de Niños y Jóvenes y Coordinación de Evaluación de Niños y Jóvenes

Temas clave:

- Actualización del reglamento de estudiantes

- Manejo de conflictos y disciplina escolar
- Participación y actitud de los padres de familia
- Protocolos de seguridad y excusas escolares
- Consumo de sustancias y bullying

Resumen: La entrevista permite evidenciar la complejidad en la gestión disciplinaria de una población amplia de niños, niñas y adolescentes, donde confluyen situaciones de convivencia, conflictos interpersonales, accidentes y conductas de riesgo como el bullying o el consumo de sustancias. Estas dinámicas reflejan la insuficiencia del reglamento vigente para responder a las realidades actuales del Instituto. Se identifican vacíos normativos relevantes, particularmente en la falta de tipificación de faltas gravísimas, la ausencia de criterios claros para diferenciar la gravedad de las conductas y la insuficiente regulación de aspectos como excusas, reincidencia y agravantes. Además, se evidencia que muchas decisiones se adoptan a partir del análisis caso a caso, lo cual, aunque permite flexibilidad, genera inseguridad jurídica. Por otra parte, se destaca la importancia del rol de los padres en los procesos disciplinarios, reconociendo tanto su carácter de corresponsables como las dificultades derivadas de su intervención inadecuada en algunos casos. En este sentido, se propone fortalecer la regulación de su participación, establecer límites claros y formalizar una etapa pedagógica previa al proceso disciplinario, especialmente en el caso de menores, con el fin de priorizar un enfoque formativo sobre el sancionatorio.

Transcripción de la Entrevista

S1: Desde su experiencia, ¿qué necesidades se identifican en el manejo de niños, niñas y adolescentes?

S2: Se evidencia que el manejo de una población amplia, especialmente los fines de semana, genera múltiples situaciones relacionadas con convivencia, accidentes y conflictos entre estudiantes.

Se han presentado casos de bullying, agresiones físicas y conflictos que requieren intervención inmediata. Esto demuestra la necesidad de contar con protocolos claros y actualizados.

S1: ¿Cómo se manejan estas situaciones actualmente?

S2: Se activan protocolos institucionales, se informa a los padres y se analizan los casos individualmente.

Por ejemplo, en casos de agresión o bullying, se escucha a todas las partes involucradas, se realiza acompañamiento y, dependiendo de la gravedad, se toman decisiones como cambios de grupo o cancelación de matrícula.

S1: ¿Qué dificultades han identificado en la aplicación del reglamento?

S2: El reglamento es limitado frente a las situaciones actuales. No contempla faltas gravísimas ni diferencia claramente la gravedad de las conductas.

También es insuficiente en la regulación de excusas, ya que en la práctica se aceptan situaciones médicas, deportivas, culturales y familiares que no están claramente definidas.

S1: ¿Qué papel juegan los padres en estos procesos?

S2: Los padres son actores fundamentales, pero en algunos casos se presentan dificultades, ya que pueden exceder los límites en la interacción con docentes o exigir resultados académicos sin reconocer el proceso del estudiante.

Por ello, se considera necesario establecer límites claros y regular su participación en el reglamento.

S1: ¿Qué mejoras consideran necesarias en el reglamento?

S2: Es fundamental:

- Incluir faltas gravísimas (consumo de sustancias, porte de armas, acoso)
- Diferenciar daño físico y daño emocional
- Regular de manera más clara las excusas
- Establecer criterios de reincidencia y agravantes
- Formalizar una etapa pedagógica previa al proceso disciplinario

Entrevista No.05: Profesional de Calidad del Instituto de Lenguas UIS

Temas clave:

- Instituto de Lenguas UIS
- Reglamento interno y actualización normativa
- Procesos disciplinarios y organigrama
- Métodos pedagógicos en disciplina
- Inclusión y nuevas normativas

Resumen:

La entrevista resalta el reglamento estudiantil como un instrumento fundamental para la organización institucional, al constituir el marco normativo que orienta los procedimientos administrativos y disciplinarios, y que permite delimitar derechos, deberes y competencias dentro del Instituto. No obstante, se reconoce que, debido a la evolución de las dinámicas institucionales y la incorporación de nuevas exigencias normativas, el reglamento requiere ser

actualizado. Se evidencia que múltiples prácticas actuales, especialmente en materia disciplinaria, se aplican de manera consuetudinaria sin estar formalmente incorporadas en el documento, lo cual debilita la seguridad jurídica. En relación con los procesos disciplinarios, se identifica una estructura jerárquica en la toma de decisiones liderada por la Dirección, con el apoyo de un grupo primario que permite un análisis integral de los casos. Sin embargo, dicha instancia carece de reconocimiento normativo. Finalmente, se enfatiza la necesidad de documentar la etapa pedagógica en los procesos disciplinarios de niños, niñas y adolescentes, así como de actualizar el reglamento en aspectos relacionados con inclusión, admisión, matrícula y deberes de los estudiantes, con el fin de fortalecer la coherencia institucional y la garantía del debido proceso.

Transcripción de la Entrevista

S1: ¿Cuál es el papel del reglamento dentro del Instituto?

S2: El reglamento es la norma que guía todos los procedimientos institucionales. Define lo que se puede exigir a estudiantes, docentes y padres, y brinda seguridad jurídica en la toma de decisiones.

S1: ¿Considera que el reglamento actual es adecuado?

S2: Es un buen documento, pero requiere actualización. Las circunstancias han cambiado y han surgido nuevas necesidades que no están contempladas. Muchas prácticas actuales se aplican por costumbre, pero no están formalizadas en el reglamento.

S1: ¿Cómo se manejan los procesos disciplinarios?

S2: La Dirección del Instituto es quien toma las decisiones, apoyada por un grupo primario que analiza los casos desde diferentes perspectivas. Este grupo permite evaluar cada situación de manera integral, aunque no está formalmente reconocido en el reglamento.

S1: ¿Qué aspectos considera necesario fortalecer?

S2: Es importante reforzar procesos de admisión y matrícula, deberes de los estudiantes, claridad normativa y formalización de prácticas institucionales

S1: ¿Es importante incluir una etapa pedagógica en el proceso disciplinario?

S2: Sí, es fundamental. Actualmente se aplica en la práctica, pero debería estar documentada en el reglamento para garantizar su aplicación y visibilidad.

Entrevista No.06: Profesor del Instituto de Lenguas

Temas clave:

- Reglamento escolar actual
- Faltas comunes de estudiantes extranjeros
- Uso excesivo del celular
- Derechos y deberes de estudiantes y docentes
- Experiencias con bullying y participación estudiantil

Resumen: La entrevista evidencia que el reglamento estudiantil cubre parcialmente las conductas más comunes en el aula, especialmente aquellas relacionadas con la inasistencia, la impuntualidad y el fraude académico. No obstante, se identifican limitaciones frente a problemáticas actuales como el uso excesivo del celular, el cual constituye una de las principales dificultades en el desarrollo de las clases y no se encuentra suficientemente regulado. Asimismo, se resalta la necesidad de fortalecer el equilibrio entre derechos y deberes de todos los actores institucionales, incluyendo estudiantes, docentes y padres de familia. Se evidencian situaciones de convivencia como el bullying y la falta de participación de algunos estudiantes, lo que pone de manifiesto la importancia de incorporar enfoques formativos y de valores en el reglamento.

Finalmente, se concluye que es necesario actualizar el reglamento para incluir lineamientos claros sobre el uso de tecnología, manejo de excusas y estrategias pedagógicas que promuevan la participación y el respeto dentro del aula.

Transcripción Entrevista

S1: Desde su experiencia como profesor, ¿considera que el reglamento contempla adecuadamente las faltas de los estudiantes?

S2: En términos generales, sí contempla las faltas más comunes, especialmente las relacionadas con la inasistencia. También se manejan situaciones como la no presentación de exámenes por ausencias y los intentos de copia.

Sin embargo, hay problemáticas actuales como el uso excesivo del celular que no están suficientemente reguladas. Este es un tema recurrente en el aula y representa una dificultad constante, ya que afecta la atención y el desarrollo de las actividades académicas.

S1: ¿Qué otras situaciones se presentan en el aula?

S2: Se presentan casos de impuntualidad, aunque en algunos casos esto también se relaciona con factores externos. También existen intentos de fraude en evaluaciones, los cuales son controlados por el docente mediante supervisión directa.

S1: ¿Qué considera importante en relación con derechos y deberes?

S2: Es fundamental que exista un equilibrio entre derechos y deberes para todos los actores: estudiantes, docentes y padres de familia. El reglamento debería contemplar esta relación de manera más integral.

S1: ¿Se presentan situaciones de convivencia?

S2: Sí, se pueden presentar situaciones como conflictos entre estudiantes o casos de bullying. En estos casos es importante intervenir de manera oportuna y promover la participación, especialmente en estudiantes tímidos, para evitar exclusión o burlas.

S1: ¿Qué aspectos considera que deberían mejorarse en el reglamento?

S2: Debería fortalecerse la regulación del uso de tecnología, especialmente el celular. También sería importante establecer criterios más claros sobre excusas y reforzar el enfoque formativo en la interacción dentro del aula.

Entrevista No.07: Profesional de la Coordinación Sede Floridablanca

Temas clave:

- Reglamento de Convivencia en la sede Floridablanca
- Situaciones disciplinarias frecuentes (ingreso no autorizado, daños materiales)
- Propuestas pedagógicas y sanciones
- Participación de padres y acudientes
- Problemas administrativos y de infraestructura

Resumen:

La entrevista permite identificar diversas problemáticas disciplinarias y administrativas en la sede Floridablanca, destacándose situaciones como el ingreso no autorizado a zonas restringidas, daños a la infraestructura institucional y la reincidencia en conductas indebidas. Se evidencia que, aunque el reglamento contempla normas generales, existen vacíos en la regulación de la responsabilidad por daños y en la delimitación de las consecuencias frente a estas conductas. Asimismo, se resalta la necesidad de incorporar una etapa pedagógica previa a

la sanción, orientada a la comprensión de las consecuencias de las conductas, especialmente en niños, niñas y adolescentes, en línea con los estándares de la Corte Constitucional. En el ámbito administrativo, se identifican dificultades relacionadas con la salida de menores sin autorización, la inasistencia de padres a reuniones, el manejo de excusas y la falsificación de documentos. También se evidencian inconformidades frente a la infraestructura y la falta de información clara sobre las condiciones del servicio, lo que resalta la necesidad de fortalecer la comunicación institucional y la gestión de expectativas.

Transcripción Entrevista

S1: ¿Qué situaciones disciplinarias se presentan con mayor frecuencia en la sede?

S2: Se presentan situaciones como el ingreso no autorizado a zonas restringidas, por ejemplo al auditorio. Los estudiantes ingresan a estos espacios sin autorización, lo cual representa un riesgo, especialmente porque no cuentan con condiciones de seguridad adecuadas.

S1: ¿El reglamento permite actuar frente a estas situaciones?

S2: El reglamento establece normas generales, pero no siempre brinda herramientas claras para actuar, especialmente en casos como daños a la infraestructura. Por ejemplo, cuando se dañan puertas o chapas, no hay una regulación específica sobre la reparación del daño ni sobre la responsabilidad de los estudiantes. También existe un problema de señalización, ya que no todas las zonas restringidas están claramente identificadas.

S1: ¿Se presentan casos de reincidencia?

S2: Sí, se han presentado casos en los que los estudiantes reinciden en conductas como el ingreso a zonas restringidas, incluso después de haber sido advertidos.

S1: ¿Considera importante una etapa pedagógica antes de la sanción?

S2: Sí, es fundamental. Antes de sancionar, es importante que los estudiantes comprendan el riesgo de sus conductas y las consecuencias que estas pueden generar, tanto para ellos como para otros.

S1: ¿Qué situaciones administrativas se presentan?

S2: Se presentan casos de menores que desean salir sin autorización, lo cual no es posible sin un permiso formal. También hay dificultades con la asistencia de padres a reuniones, lo que afecta el seguimiento de los estudiantes. Además, se presentan excusas no válidas e incluso intentos de falsificación de documentos para justificar inasistencias.

S1: ¿Existen otras problemáticas relevantes?

S2: Sí, se han presentado inconformidades por parte de estudiantes frente a la infraestructura, como la falta de mobiliario en espacios de descanso. Por ello, es importante que desde el momento de la matrícula se informe claramente a los padres y estudiantes sobre las condiciones del servicio que ofrece el Instituto.

Entrevista No.08: Profesional de la Coordinación Sede Barrancabermeja

Temas clave:

- Problemas disciplinarios en banca
- Evidencia válida en procesos sancionatorios
- Reglamentos y artículos institucionales
- Procesamiento estadístico con SPSS
- Protocolos de seguridad y horarios

Resumen:

La entrevista evidencia que una de las principales problemáticas disciplinarias en la sede es el fraude académico, especialmente durante evaluaciones. Se destaca la necesidad de definir criterios claros sobre la validez de las pruebas en los procesos disciplinarios, incluyendo el uso de herramientas tecnológicas como grabaciones de video.

Asimismo, se identifican vacíos en la regulación de los procedimientos de evaluación, custodia de exámenes y manejo de evidencias, lo que genera incertidumbre en la aplicación del reglamento.

Adicionalmente, se abordan aspectos relacionados con protocolos de seguridad, horarios de atención y atención a situaciones de riesgo en niños, niñas y adolescentes, evidenciando la necesidad de fortalecer la gestión institucional en estos ámbitos.

Finalmente, se mencionan problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias y el uso de excusas médicas o religiosas, lo que refuerza la necesidad de establecer criterios claros y uniformes para su tratamiento dentro del reglamento.

Transcripción Entrevista

S1: ¿Qué situaciones disciplinarias se presentan con mayor frecuencia?

S2: Una de las principales situaciones es el fraude en evaluaciones, tanto en intento como en materialización. Esto plantea la necesidad de definir qué se considera evidencia válida dentro de un proceso disciplinario. Actualmente se cuenta con herramientas como cámaras en el aula, pero no hay claridad normativa sobre si estas constituyen prueba suficiente.

S1: ¿El reglamento regula adecuadamente estos aspectos?

S2: El reglamento contempla las faltas, pero no establece criterios claros sobre la validez de las pruebas ni sobre el procedimiento para sustentarlas, lo que genera incertidumbre en la aplicación de sanciones.

S1: ¿Existen otras problemáticas relacionadas con evaluación?

S2: Sí, existen situaciones relacionadas con la custodia de exámenes, la digitalización y el acceso a los mismos por parte de estudiantes y padres. También se presentan inquietudes sobre la transparencia del proceso, especialmente cuando los estudiantes solicitan ver sus evaluaciones.

S1: ¿Qué aspectos considera necesario mejorar?

S2: Es importante fortalecer la regulación de evidencia en procesos disciplinarios, manejo de evaluaciones y custodia de documentos académicos

S1: ¿Se presentan otras situaciones disciplinarias?

S2: Sí, se presentan casos relacionados con consumo de sustancias y excusas médicas o religiosas, lo que requiere criterios claros para su tratamiento.

S1: ¿Qué otros aspectos deberían incluirse en el reglamento?

S2: Es importante fortalecer los protocolos de seguridad, especialmente en la atención de niños, niñas y adolescentes, así como definir con claridad horarios, responsabilidades y procedimientos en situaciones de riesgo.

Entrevista No.09: Profesional de la Coordinación de Evaluación

Resumen: La entrevista evidencia el papel central del reglamento estudiantil en la organización de los procesos de evaluación, particularmente como herramienta para resolver solicitudes académicas y reclamaciones por parte de los estudiantes. No obstante, se identifican vacíos importantes en

su redacción, especialmente en lo relacionado con la ambigüedad de algunas disposiciones y la falta de actualización frente a nuevas dinámicas institucionales. Se destacan problemáticas asociadas al fraude académico, incluyendo el uso de dispositivos tecnológicos como celulares y herramientas de inteligencia artificial, así como la dificultad para establecer

criterios claros sobre la validez de las pruebas en estos casos. Asimismo, se evidencia la necesidad de fortalecer la regulación de faltas, incorporando la categoría de faltas gravísimas y considerando elementos como agravantes, reincidencia y contexto de las conductas. Adicionalmente, se identifican situaciones complejas en el manejo disciplinario de niños, niñas y adolescentes, como casos de bullying que derivan en conductas agresivas, lo que pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más contextualizado en la evaluación de las faltas. Finalmente, se resaltan problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas, la suplantación de identidad y el porte de objetos peligrosos, lo cual evidencia la urgencia de una actualización normativa que permita brindar mayor seguridad jurídica al Instituto.

Transcripción Entrevista

S1: Desde su experiencia en la coordinación de evaluación, ¿qué papel cumple el reglamento estudiantil en la organización de los procesos de evaluación del Instituto?

S2: El reglamento cumple una función fundamental. Esta coordinación se apoya constantemente en él, especialmente cuando los estudiantes presentan solicitudes relacionadas con recalificaciones o evaluaciones. Por ejemplo, en el caso de exámenes de competencia, el reglamento establece que no hay recalificación, lo cual permite dar una respuesta clara a los estudiantes. En ese sentido, el reglamento es una herramienta esencial para respaldar las decisiones.

S1: ¿Considera que el reglamento actual establece de manera clara las reglas sobre evaluaciones, calificaciones y reclamaciones?

S2: El reglamento fue adecuado para el momento en que se expidió, pero actualmente requiere ajustes. Aunque el lenguaje es comprensible, existen disposiciones que resultan ambiguas y que deberían ser más precisas para evitar interpretaciones diferentes.

S1: ¿Qué tipo de situaciones o conflictos se presentan en relación con las evaluaciones?

S2: Se presentan situaciones de fraude académico, como intentos de copia durante los exámenes. En algunos casos, se ha evidenciado el uso de celulares o herramientas tecnológicas, lo cual es cada vez más frecuente debido al acceso a inteligencia artificial. Esto genera dificultades, porque en ocasiones no es el docente quien detecta directamente la conducta, sino terceros, lo que complica la posibilidad de probar la falta.

S1: ¿Qué aspectos considera que deberían regularse frente a estas situaciones?

S2: Es importante fortalecer la regulación del uso de dispositivos tecnológicos durante las evaluaciones. Por ejemplo, se podría establecer como protocolo que los estudiantes dejen sus celulares y objetos personales en un lugar determinado antes de presentar los exámenes. Anteriormente existían prácticas como ubicar los bolsos al frente del salón y organizar a los estudiantes de manera estratégica, lo cual ayudaba a prevenir el fraude.

S1: En materia disciplinaria, ¿qué dificultades ha identificado en el reglamento?

S2: La principal dificultad es la falta de una clasificación completa de las faltas. Actualmente solo se contemplan faltas leves y graves, pero no faltas gravísimas, lo cual limita la posibilidad de sancionar adecuadamente conductas de mayor impacto.

También sería importante incluir faltas relacionadas con el uso de herramientas digitales, ya que actualmente no están suficientemente reguladas.

S1: En el caso de niños, niñas y adolescentes, ¿considera necesario un tratamiento diferente?

S2: Sí, es necesario. En la práctica ya se aplica un enfoque diferencial, donde se involucra a los padres y se analiza cada caso de manera particular. Sin embargo, esto debería formalizarse en el reglamento mediante una etapa pedagógica previa al proceso disciplinario.

S1: ¿Recuerda algún caso en el que el reglamento haya resultado insuficiente?

S2: Sí, se presentó un caso grave en el que un estudiante agredió a otro con un objeto. Al revisar el reglamento, no existía una categoría de falta gravísima que permitiera abordar adecuadamente la situación, por lo que se aplicó la sanción más cercana, que fue la cancelación de la matrícula por un tiempo determinado. Sin embargo, al analizar el contexto, se evidenció que existían antecedentes de bullying, lo que demuestra la importancia de considerar agravantes y circunstancias particulares en la valoración de las conductas.

S1: ¿Considera importante incluir criterios como agravantes o reincidencia?

S2: Sí, es fundamental. El reglamento debería contemplar elementos como la reincidencia, el contexto de la conducta y los antecedentes disciplinarios del estudiante, para tomar decisiones más proporcionales.

S1: ¿Se presentan otras situaciones disciplinarias relevantes?

S2: Sí, se presentan casos de consumo de sustancias psicoactivas, especialmente en adultos, lo cual genera incomodidad en el aula y requiere una regulación clara.

También se han identificado casos de porte de objetos peligrosos y situaciones que podrían poner en riesgo a otros estudiantes.

S1: ¿Qué otros aspectos considera necesario incluir en el reglamento?

S2: Es importante fortalecer la claridad normativa en general, especialmente en la tipificación de faltas, el manejo de padres de familia y la regulación de situaciones como la suplantación de identidad en evaluaciones. El reglamento debería prever estas situaciones para evitar vacíos que puedan generar inseguridad jurídica.

Apéndice D

Fichas de análisis jurisprudencial sobre debido proceso disciplinario en instituciones educativas

Las siguientes fichas sintetizan providencias constitucionales relevantes para la actualización del Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS, especialmente en lo relativo a autonomía institucional, debido proceso, proporcionalidad de las sanciones, permanencia educativa, finalidad pedagógica de la disciplina y protección de niños, niñas y adolescentes.

Ficha No. 1. Corte Constitucional, Sentencia T-091 de 2019

Campo	Contenido
Identificación	Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-091 de 2019. Magistrado sustanciador: Alejandro Linares Cantillo. Fecha: 1 de marzo de 2019. Expediente T-6.747.388.
Tema central	Autonomía institucional, derecho a la educación, igualdad y debido proceso frente a decisiones de no matrícula o exclusión educativa sin procedimiento previo.
Hechos relevantes	Un estudiante solicitó la orden de matrícula para continuar sus estudios, pero la institución educativa se negó a emitirla, sin que existiera una decisión disciplinaria o académica previamente comunicada que justificara su

	exclusión.
Problema jurídico	Determinar si la institución educativa vulneró los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al debido proceso al negar la matrícula del estudiante sin haber adelantado un procedimiento previo, claro y garantista.
Consideraciones jurídicas relevantes	La Corte reiteró que la autonomía de las instituciones educativas no es absoluta y debe ejercerse conforme a la Constitución, la ley y los derechos fundamentales. Las decisiones que afecten la permanencia educativa deben estar precedidas de reglas claras, comunicación oportuna, posibilidad de defensa y motivación suficiente.
Regla o subregla aplicable	Las instituciones educativas no pueden excluir, impedir la matrícula o afectar la permanencia de un estudiante mediante decisiones informales o no motivadas. Toda medida que incida en el derecho a la educación debe estar prevista en el reglamento y adoptarse con observancia del debido proceso.
Decisión	La Corte amparó los derechos fundamentales del estudiante y ordenó adoptar las medidas necesarias para garantizar su derecho a la

	educación y al debido proceso, conforme a las reglas institucionales aplicables.
Aporte al trabajo de grado	Esta sentencia sirve para sustentar que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS debe prever reglas claras sobre permanencia, matrícula, causales de pérdida de la calidad de estudiante y procedimientos previos a decisiones que afecten la continuidad académica.
Cita sugerida en el texto	La Corte Constitucional ha señalado que la autonomía educativa no permite adoptar decisiones que afecten la permanencia del estudiante sin procedimiento previo, motivación y respeto por el debido proceso (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-091/19).

Ficha No. 2. Corte Constitucional, Sentencia T-290 de 2023

Campo	Contenido
Identificación	Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-290 de 2023. Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fecha: 2 de agosto de 2023. Expedientes acumulados T-8.620.440 y T-8.709.081.
Tema central	Debido proceso en procesos disciplinarios universitarios, autonomía universitaria, derecho a la educación, proporcionalidad de la sanción y

	límites del derecho a la protesta en el ámbito educativo.
Hechos relevantes	Dos estudiantes de la Universidad de Pamplona fueron sancionados con cancelación de matrícula dentro de procesos disciplinarios iniciados por hechos relacionados con las protestas del 21 y 22 de noviembre de 2019 en Pamplona. Los accionantes alegaron vulneración de sus derechos a la educación, debido proceso, presunción de inocencia y protesta.
Problema jurídico	Determinar si la Universidad de Pamplona vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la educación y a la protesta de los estudiantes al sancionarlos disciplinariamente con cancelación de matrícula por actuaciones relacionadas con protestas que tuvieron repercusiones penales y policivas.
Consideraciones jurídicas relevantes	La Corte reiteró que la educación tiene una doble dimensión: derecho fundamental y deber correlativo del estudiante de cumplir las normas académicas y disciplinarias. En educación superior, la autonomía universitaria permite adoptar medidas correctivas o sancionatorias, pero dicha potestad no es absoluta: debe ejercerse conforme al reglamento interno, la Constitución,

la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso.

También precisó que el proceso disciplinario educativo debe garantizar, como mínimo: apertura formal, formulación clara de cargos, traslado de pruebas, oportunidad de descargos y contradicción, decisión motivada y congruente, sanción proporcional y recursos. Además, diferenció el derecho disciplinario universitario del derecho penal: la institución puede valorar conductas desde su régimen interno sin que ello implique sustituir al juez penal.

En cuanto a la protesta, la Corte recordó que la protección constitucional recae sobre la protesta pacífica, por lo que los actos violentos o con riesgo grave para terceros no quedan amparados bajo ese estándar.

Regla o subregla aplicable

La potestad disciplinaria universitaria es legítima si se funda en normas previamente establecidas, respeta las etapas esenciales del debido proceso, adopta una decisión motivada y congruente, e impone una sanción proporcional a la gravedad de la conducta. La falta de claridad

	sobre la sanción o la fundamentación en hechos no probados vulnera el debido proceso.
Decisión	En el expediente T-8.620.440, la Corte tuteló el derecho al debido proceso de Brayan Erick Solano Huertas, dejó sin efectos las decisiones disciplinarias y ordenó emitir una nueva decisión. En el expediente T-8.709.081, confirmó la decisión que negó el amparo, al considerar que la Universidad garantizó el debido proceso y que la sanción obedecía a la gravedad de la conducta.
Aporte al trabajo de grado	Esta sentencia es útil para fundamentar la necesidad de que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS contenga un procedimiento disciplinario claro, con etapas expresas, autoridades competentes, términos, traslado de pruebas, descargos, decisión motivada, recursos y criterios de proporcionalidad. Además, respalda la idea de que la autonomía universitaria no equivale a discrecionalidad absoluta, sino a una potestad reglada por la Constitución y por el propio reglamento institucional.
Cita sugerida en el texto	La Corte Constitucional ha señalado que la potestad disciplinaria de las instituciones de educación superior debe ejercerse con observancia

	del reglamento interno, del debido proceso y de la proporcionalidad de la sanción (Corte Constitucional, Sentencia T-290 de 2023).
--	--

Ficha No. 3. Corte Constitucional, Sentencia T-004 de 2024

Campo	Contenido
Identificación	Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-004 de 2024. Magistrado sustanciador: Juan Carlos Cortés González. Fecha: 19 de enero de 2024. Expediente T-9.529.760.
Tema central	Debido proceso disciplinario en establecimientos educativos, sanciones no previstas en el manual de convivencia, derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, permanencia escolar y tratamiento institucional de situaciones asociadas a sustancias psicoactivas.
Hechos relevantes	Una adolescente fue sancionada con “educación extramural” hasta terminar el grado décimo, por hechos relacionados con la presunta elaboración, promoción y venta de brownies con marihuana. La estudiante sostuvo que no tuvo apertura formal de proceso, formulación de cargos, traslado de pruebas, oportunidad real de defensa ni acto motivado. Además, la sanción impuesta no estaba prevista en el manual de

	convivencia.
Problema jurídico	Determinar si el colegio vulneró los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso de la adolescente al imponer una sanción no contemplada en el manual de convivencia por hechos presuntamente ocurridos por fuera de las instalaciones y horarios escolares.
Consideraciones jurídicas relevantes	La Corte reiteró que los manuales de convivencia expresan la autonomía escolar, pero deben respetar la Constitución, la ley y el debido proceso. Por ello, no basta con que exista un manual: este debe contener reglas claras sobre faltas, sanciones, autoridades y etapas del procedimiento. La Corte encontró vulnerado el debido proceso porque no hubo apertura formal, formulación de cargos, traslado de pruebas, derecho de réplica, defensa, decisión motivada y congruente, recurso efectivo ni fundamento normativo de la sanción. También consideró que la medida fue desproporcionada porque afectó la continuidad y calidad del proceso educativo. Sobre la proporcionalidad, la Corte indicó que

	debe valorarse el reproche subjetivo atribuible al estudiante, teniendo en cuenta la edad, madurez psicológica, contexto de la falta, condiciones personales y familiares, medidas preventivas adoptadas, efectos prácticos de la sanción y el deber estatal de garantizar la permanencia educativa. En asuntos relacionados con sustancias psicoactivas, las instituciones tienen deberes de prevención, acompañamiento y protección, pero no pueden reemplazar esos deberes por medidas de desescolarización sin debido proceso.
Regla o subregla aplicable	Una institución educativa vulnera el debido proceso cuando impone sanciones no previstas en su reglamento o manual, sin apertura formal, cargos claros, pruebas trasladadas, oportunidad de defensa, decisión motivada, proporcionalidad y recursos. En el caso de menores de edad, las sanciones deben incorporar un enfoque pedagógico, preventivo y de permanencia educativa.
Decisión	La Corte revocó la decisión de instancia, amparó los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso, declaró la carencia actual de objeto por daño consumado, dejó sin efectos el procedimiento y la sanción, ordenó ajustar el

	manual de convivencia, prevenir futuras sanciones sin debido proceso y disponer acompañamiento psicológico y académico para la estudiante.
Aporte al trabajo de grado	Esta providencia permite justificar que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS debe prever expresamente las sanciones, las etapas del procedimiento, las autoridades competentes y las garantías de defensa. También resulta especialmente pertinente para los programas de Niños y Jóvenes, pues orienta la regulación de situaciones asociadas al consumo, porte o suministro de sustancias, bebidas alcohólicas, cigarrillos o dispositivos electrónicos, desde un enfoque preventivo, proporcional y no meramente expulsivo.
Cita sugerida en el texto	La jurisprudencia constitucional ha advertido que las sanciones escolares deben estar previamente previstas en el reglamento y aplicarse mediante un procedimiento formal, motivado, proporcional y respetuoso del derecho de defensa, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, Sentencia T-004 de 2024).

Ficha No. 4. Corte Constitucional, Sentencia T-529 de 2024

Campo	Contenido
Identificación	Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-529 de 2024. Magistrado ponente: Vladimir Fernández Andrade. Fecha: 16 de diciembre de 2024.
Tema central	Debido proceso educativo, autonomía institucional, manuales de convivencia, lenguaje discriminatorio, dignidad, igualdad, libre desarrollo de la personalidad y límites constitucionales de las sanciones escolares.
Hechos relevantes	El caso se relacionó con presuntos actos de discriminación en un contexto escolar, comentarios estigmatizantes, medidas institucionales frente a denuncias públicas y decisiones que afectaron la permanencia y modalidad educativa de un estudiante.
Problema jurídico	Determinar si la institución educativa vulneró derechos fundamentales al adoptar medidas que afectaban la permanencia, dignidad, igualdad y debido proceso del estudiante, en un contexto de presunta discriminación y aplicación del manual de convivencia.
Consideraciones jurídicas relevantes	La Corte reiteró que los manuales de convivencia y reglamentos escolares deben

	aplicarse de manera compatible con la Constitución. Las instituciones educativas no pueden utilizar la disciplina para legitimar tratos discriminatorios, retaliatorios o desproporcionados, y deben garantizar procedimientos claros, motivados y respetuosos de la dignidad humana.
Regla o subregla aplicable	La potestad disciplinaria educativa debe ejercerse con respeto por el debido proceso, la igualdad, la dignidad, la proporcionalidad y la finalidad formativa. Las medidas institucionales deben estar previamente previstas, ser razonables, no discriminatorias y motivadas.
Decisión	La Corte adoptó medidas de protección orientadas a restablecer los derechos fundamentales comprometidos y a garantizar que la actuación institucional se ajustara a los estándares constitucionales aplicables al ámbito educativo.
Aporte al trabajo de grado	Esta providencia refuerza la necesidad de que el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS incorpore criterios de imparcialidad, no discriminación, proporcionalidad, motivación y finalidad pedagógica en las actuaciones académicas y disciplinarias.

Cita sugerida en el texto	La Corte Constitucional ha reiterado que los reglamentos educativos deben aplicarse dentro de límites constitucionales y que las medidas disciplinarias no pueden ser arbitrarias, discriminatorias ni desproporcionadas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-529/24).
----------------------------------	--

Ficha No. 5. Corte Constitucional, Sentencia T-094 de 2025

Campo	Contenido
Identificación	Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-094 de 2025. Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Fecha: 19 de marzo de 2025. Expediente T-10.502.624.
Tema central	Debido proceso en procedimientos disciplinarios pedagógicos, no renovación de matrícula, autonomía de las instituciones educativas, manual de convivencia, derecho-deber de la educación y proporcionalidad de medidas excepcionales frente a menores de edad.
Hechos relevantes	Los padres de un estudiante menor de edad interpusieron acción de tutela contra una institución educativa por la sanción de no renovación de matrícula. El proceso se originó por reportes de conductas que afectaban la convivencia escolar, entre ellas comentarios

	irrespetuosos con connotación sexual hacia compañeras y una conducta inapropiada contra un docente. La familia alegó vulneración de la dignidad humana, educación, igualdad, honra, buen nombre y debido proceso.
Problema jurídico	Determinar si la institución educativa vulneró los derechos fundamentales del estudiante al imponer la medida de no renovación de matrícula dentro de un proceso disciplinario pedagógico.
Consideraciones jurídicas relevantes	La Corte recordó que la educación es un derecho-deber que impone obligaciones recíprocas a la institución educativa, a los estudiantes y a los padres de familia. La autonomía institucional permite adoptar medidas formativas y disciplinarias, siempre que el manual de convivencia respete los límites constitucionales y legales. La Sala concluyó que, en el caso concreto, la institución respetó los mínimos del debido proceso: comunicó formalmente la apertura del proceso, formuló cargos con conductas y calificación provisional, trasladó pruebas al estudiante y su familia, permitió descargos y

	contradicción, adoptó una resolución motivada y congruente, aplicó una medida proporcional y garantizó recursos. Asimismo, reiteró que medidas como la expulsión o la no renovación de matrícula son excepcionales. Solo son legítimas cuando existe causal previamente establecida, la conducta y las circunstancias del estudiante hacen razonable la medida y se han respetado plenamente las garantías procedimentales. La Corte también destacó la obligación institucional de prevenir, investigar y sancionar situaciones de violencia o afectaciones a la convivencia escolar.
Regla o subregla aplicable	La no renovación de matrícula o medidas equivalentes solo pueden adoptarse de manera excepcional, con fundamento en una causal previa, mediante un procedimiento que garantice apertura formal, cargos claros, traslado probatorio, descargos, decisión motivada, proporcionalidad y recursos. La valoración del historial y de medidas pedagógicas previas es admisible si se usa para analizar necesidad y proporcionalidad, no para sancionar por la personalidad del estudiante.
Decisión	La Corte confirmó la sentencia de

	segunda instancia que negó el amparo, al concluir que el procedimiento pedagógico disciplinario respetó el precedente constitucional sobre debido proceso. Además, exhortó a la institución educativa a cumplir integralmente sus obligaciones de prevención, investigación y sanción de actos de violencia contra la mujer en el entorno educativo.
Aporte al trabajo de grado	Esta sentencia complementa la T-004 de 2024 porque muestra un ejemplo de procedimiento disciplinario constitucionalmente adecuado. Sirve para diseñar en el Reglamento Estudiantil del Instituto de Lenguas UIS una ruta disciplinaria y pedagógica que involucre a estudiantes y acudientes, documente las actuaciones, garantice traslado de pruebas y descargos, motive la decisión y reserve las medidas más gravosas para casos excepcionales y suficientemente justificados.
Cita sugerida en el texto	La Corte Constitucional ha precisado que la no renovación de matrícula o medidas equivalentes deben ser excepcionales y solo resultan constitucionalmente admisibles si se sustentan en una causal previa, en una valoración proporcional de la conducta y en un

procedimiento con plenas garantías de defensa
(Corte Constitucional, Sentencia T-094 de 2025).